

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 20
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79 numeral 2, 80, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

I. Metodología.

La Comisión de Igualdad de Género encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.

En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de Ley.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones” las y los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. Antecedentes.

1. En sesión plenaria de fecha 20 de septiembre de 2016, la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlama-

rio del Partido de la Revolución Democrática, presentó proyecto de iniciativa que adiciona los artículos 42 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

3. En sesión plenaria celebrada el 7 de abril del año en curso, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

5. Con fecha 22 de junio de 2016 se otorgó prórroga con término de vencimiento del día 31 de octubre de 2016.

6. En sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2016, la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno para su análisis y dictamen a la Comisión de Igualdad de Género.

8. Con fecha 29 de junio de 2016 se otorgó prórroga con término de vencimiento del día 31 de octubre de 2016.

9. En este marco y considerando los plazos reglamentarios, para efectos de dictaminar la iniciativa en cuestión, y derivado de esto, se analizaron todas las observaciones y propuestas recibidas, mismas que fueron tomadas en cuenta para la realización del presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa.

1) La iniciativa de la Diputada Maricela Contreras Julián, tiene por objeto facultar a la Secretaría de Gobernación para que impulse la creación y fortalecimiento de Centros de Justicia para la Mujer, así como obligar a las entidades federativas a la creación de dichos centros de justicia.

2) La iniciativa de la Diputada Anaya Mota tiene por objeto proponer la incorporación dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la normatividad necesaria para una operación igualitaria en los Centros de Justicia para las Mujeres, asignando atribuciones a los diversos niveles de gobierno para garantizar su existencia en todas las entidades federativas con un modelo de atención acorde a las necesidades de la comunidad y las usuarias. En concordancia con el modelo de atención propuesto de acuerdo al documento titulado “Programa de necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)”, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo modelo cumple con los estándares internacionales de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres para salir del círculo de violencia.

Básicamente la propuesta obedece a que actualmente la Ley en comento, en su Capítulo V del Título Tercero, establece la normatividad que deberá regir a los “Refugios para las víctimas de Violencia”; sin mencionar a los Centros de Justicia para las Mujeres, pero compartiendo algunas atribuciones de acuerdo al modelo propuesto.

En ese sentido la propuesta se pronuncia por agregar un capítulo VI al Título Tercero de la LGAMVLV, denominado “De los Centros de Justicia para las Mujeres”, con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará.

3) La iniciativa propuesta por la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, tiene por objeto la creación de Centros de Justicia para la Mujer en todas las entidades federativas; aunado a la difusión de los servicios que otorgan a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.

Toda vez que las tres propuestas versan sobre adiciones y reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tendentes a la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como su operación y funcionamiento; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados se dictamina en acumulado.

Para que haya una mejor comprensión de la reforma planteada por la Diputada Anaya Mota se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	PROPUESTA DE LA DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA	PROPUESTA DIP. MARICELA CONTRERAS JULIAN	PROPUESTA DIP. EMILSE ETCHEVERRY ARANDA	PROPUESTA DEFINITIVA
Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia				
<p>ARTICULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p>				<p>ARTICULO</p> <p>5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a XI. (...)</p>

<p>VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bolem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos</p>				
---	--	--	--	--

<p>económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p> <p>XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que</p>				
---	--	--	--	--

				<p>brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.</p>
<p>ARTICULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p>			<p>ARTICULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I a XIII (...)</p>	<p>ARTICULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I a XII (...)</p>

<p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los</p>				
--	--	--	--	--

tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;				
IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;				
X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;				
XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;				
XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y				
XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las				

Instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.				
(NO TIENE CORRELATIVO)				
(NO TIENE CORRELATIVO)				
			XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;	
		Fracción XIV: Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que	Fracción XIV: Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y	

			son víctimas de la violencia. Fracción XV: Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia. Fracción XVI: Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.	Fracción XV: Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.
ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:	ARTÍCULO 41. (...)			ARTÍCULO 41. Son facultades

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	I a XIX (...)			y obligaciones de la Federación: I a XIX (...)
II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;				
III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;				
IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;				
V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;				
VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;				
VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;				
VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con				

<p>perspectiva de género para agresores de mujeres;</p> <p>IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p> <p>XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;</p> <p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;</p> <p>XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para</p>				
---	--	--	--	--

<p>la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;</p> <p>XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p>				
--	--	--	--	--

<p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p> <p>XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>XX. Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,</p>			<p>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;</p> <p>II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;</p> <p>IV. Formular las bases para la coordinación entre las</p>	<p>ARTÍCULO 42: (...)</p> <p>I a XIV (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. (...)</p> <p>IA V (...)</p>		<p>ARTÍCULO 42. (...)</p> <p>I a XIV (...)</p>

<p>autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; (NO TIENE CORRELATIVO)</p> <p>VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y</p>		<p>V.-Bis Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;</p>		
--	--	---	--	--

<p>rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;</p> <p>XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;</p> <p>XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;</p>				
---	--	--	--	--

	<p>XVII. Financiar la construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y</p> <p>XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>			<p>seguimiento y evaluación de los mismos;</p> <p>XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y</p> <p>XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
<p>ARTICULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;</p> <p>III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;</p> <p>IV. Participar en la elaboración del Programa;</p>	<p>ARTICULO 49. (...) De la I a IX. (...)</p>	<p>ARTICULO 49. (...) I A X (...)</p>		<p>ARTICULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>De la I a XXIV (...)</p>

<p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>(No tiene correlativo)</p> <p>(No tiene correlativo)</p> <p>(No tiene correlativo)</p> <p>XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XV. Diseñar el modelo de atención y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;</p> <p>XVI. Vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres;</p>			<p>XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;</p> <p>XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al</p>
---	---	--	--	---

	<p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;</p> <p>VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;</p> <p>VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;</p> <p>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p>			<p>X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas y centros de Justicia para</p>
--	---	--	--	---

<p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p> <p>XI. Promover programas de información a la población en la materia;</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;</p> <p>XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;</p> <p>XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>las Mujeres, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;</p> <p>XI a XXV (...)</p>	<p>X Bis. Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XI a XXV (...)</p>		
---	---	--	--	--

<p>XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;</p> <p>XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;</p> <p>XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;</p> <p>XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;</p> <p>XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;</p>				
--	--	--	--	--

<p>XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y femicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como</p>				
--	--	--	--	--

<p>las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</p> <p>XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, femicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y</p> <p>(NO TIENE CORRELATIVO)</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>				
---	--	--	--	--

<p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>			<p>XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXVI Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>
<p>(No tiene correlativo)</p>	<p>Título V De los Centros de Justicia para las mujeres Capítulo Único</p>		<p>Título V De los Centros de Justicia para las</p>

<p>especializadas en violencia de género;</p> <p>VII. Capacitar a los Defensores Públicos o de Oficio, para brindar la atención necesaria a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Vigilar que se tomen las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres y sus hijas e hijos de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;</p> <p>IX. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas de violencia;</p> <p>X. Velar por los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en los refugios descritos por la Ley;</p> <p>XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a los servicios de salud necesarios para atender lesiones físicas o de tipo emocional; y</p> <p>XII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren dentro de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Artículo 62. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:</p>			<p>política en la sociedad.</p>
---	--	--	---------------------------------

<p>Artículo 61. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género.</p> <p>I. Diseñar y ejecutar políticas orientadas a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Proporcionar orientación, asesoría y atención a las mujeres víctimas de violencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad y la de sus hijas e hijos;</p> <p>III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, el acceso pleno a la justicia;</p> <p>IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los incidentes de violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Diseñar políticas y acciones que eviten la revictimización de las mujeres;</p> <p>VI. Capacitar a los Agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación. Impulsando la creación de agencias</p>			<p>mujeres Capítulo Único</p> <p>Artículo 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y</p>
--	--	--	---

<p>a) Atención Médica y Psicológica;</p> <p>b) Asesoría Jurídica de tipo Penal y Civil;</p> <p>c) Representación Legal;</p> <p>d) Servicios de Cuidado y Atención Infantil;</p> <p>e) Servicios de Trabajo Social; y</p> <p>f) Acceso a la Justicia a través de Ministerios Públicos especializados en Violencia de Género.</p>			<p>Artículo 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:</p> <p>I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su</p>
---	--	--	---

			<p>competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;</p> <p>III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;</p> <p>IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;</p> <p>VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda</p>
--	--	--	---

			<p>forma de discriminación.</p> <p>VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de los órdenes de protección;</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas; Y</p> <p>XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así</p>
--	--	--	--

(NO CORRELATIVO)	TIENE		<p>como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.</p> <p>Artículo 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:</p> <p>I Atención Médica y Psicológica;</p> <p>II Asesoría Jurídica;</p> <p>III Representación Legal;</p> <p>IV Servicios de Cuidado y Atención Infantil;</p> <p>V Servicios de Trabajo Social;</p> <p>VI Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y</p>
------------------	-------	--	--

			<p>VII Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.</p>
--	--	--	---

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Maricela Contreras Julián, de acuerdo a su exposición de motivos:

“En el plano nacional y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, de manera que paulatinamente se han ido implementando las medidas conducentes y otras que llenarán los vacíos que todavía prevalecen. Esa ha sido la base para que, dentro del Programa Sectorial 2013-2018 de dicha dependencia se prevea la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas.

Con base en ello, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres (Conavim) subsi-

dia la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres que, de acuerdo al Manual de Operación de esos Centros publicados por esa instancia, se constituyen como concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y organizaciones de la sociedad civil, los cuales proporcionan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

- Bajo ese modelo de atención se ofrecen los siguientes servicios:
- Atención psicológica, jurídica y médica.
- Albergues temporales.
- Ludotecas con personas expertas en temas de desarrollo infantil.
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de la violencia.

La información disponible en la Conavim da cuenta de que funcionan 26 Centros de Justicia para las Mujeres en el país distribuidos en 19 entidades federativas, los cuales desde el 2011 a septiembre de 2015 han atendido a 152 mil 975 usuarias; además desde 2010 y hasta 2015, la Conavim ha otorgado la cantidad de 189.7 millones de pesos para la construcción y el fortalecimiento de estos centros en diversas entidades federativas”.

Por lo cual propone Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

Aunado a Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación; bajo ese contexto, se considera lo siguiente:

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Anaya Mota de acuerdo a su exposición de motivos:

“Una de las acciones relevantes para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales de acuerdo a la descripción proporcionada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), responden a diversas recomendaciones recibidas por el Estado Mexicano en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, actualmente según datos de Conavim,⁸ existen 29 centros repartidos en 20 entidades federativas. Los cuales brindan diversos servicios tales como: Atención psicológica, jurídica y médica; albergues temporales; Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

Refiere la proponente: “Sin embargo todos estos servicios no están disponibles en los 26 centros y su aplicación no está estandarizada y regulada en la Ley, y por ende su aplicación es discrecional. Por lo que el objetivo de la Iniciativa es incorporar dentro de la LGAMVLV, la normatividad necesaria para una operación igualitaria en los Centros de Justicia para las Mujeres, asignado atribuciones a los diversos niveles de gobierno para garantizar su existencia en todas las entidades federativas con un modelo de atención acorde a las necesidades de la comunidad y las usuarias”.

El modelo de atención propuesto de acuerdo al documento titulado “Programa de Necesidades para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)”, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁹

“Los CJM se inspiran en un modelo denominado “Family Justice Center” que comenzó en 1992 en San Diego, mediante el que se conjuntaron diversas agencias gubernamentales y de la sociedad civil para ofrecer, bajo un mismo techo, servicios multi-disciplinarios a las víctimas de violencia..., El Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres se desarrolla desde el enfoque de la seguridad ciudadana y el respeto a los Derechos Humanos, en el marco de sus programas orientados al cumplimiento de los objetivos nacionales de seguridad pública. En este modelo, además de la seguridad del Estado o de la seguridad del orden político actual, las personas y específicamente las mujeres víctimas y su seguridad son el centro de las políticas públicas.

La atención se brinda en un espacio agradable, cómodo y seguro para las mujeres y sus hijas e hijos y se centra en las necesidades de las víctimas para que puedan acceder a la justicia. Además, se ofrece un servicio que las asiste de forma integral (refugio, acceso laboral, cuidado de menores, créditos, servicios legales, servicios psicológicos, órdenes de protección, etc.); para salir del círculo de la violencia. Todo ello con el objetivo de reducir la perpetuación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, prevenir feminicidios e incidir en la disminución de factores sociales y familiares que pueden propiciar el desarrollo de conductas delictivas.

Adicionalmente, la concentración de servicios en un solo lugar evitara que las mujeres tengan que acudir a múltiples instancias lo cual conlleva una serie de dificultades que pueden disuadir las para buscar ayuda o continuar con los procesos.”

Es importante destacar que aunque el modelo se encuentra reflejado en las acciones que realizan cotidianamente los centros, no siempre se cuenta con todos los servicios y por ende la atención es desigual.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social que ha sido cuantificado y calificado por diversos instrumentos estadísticos, en particular y para los fines que persigue la iniciativa se citan diversos datos recabados por diversas investigaciones:

- *La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2008) señala que, del total de mujeres de 15 años y más edad, el 43.2% sufrieron algún tipo de violencia a lo largo de la relación con su última pareja. Sufrieron, violencia emocional (37.5%), violencia económica (23.4%), violencia física (19.2%), violencia sexual (9%).¹⁰*

- *Las mujeres de 15 años y más en otros ámbitos fuera de la relación de pareja y en algún momento de su vida, el 39.7% de ellas tuvieron incidentes de violencia comunitaria, el 15.9% incidentes de violencia familiar, el 5.8% tuvieron incidentes de violencia patrimonial; el 15.6% incidentes de violencia escolar y el 29.9% incidentes de violencia laboral. En resumen el 67% de las mujeres de 15 años y más sufrieron incidentes de violencia de alguno de los tipos anteriormente mencionados.¹¹*

- *En el año de 2006 se contabilizaron 20,238 mujeres que sufrieron lesiones por violencia intrafamiliar destacando los grupos de edad de 20 a 29 años, con 6,216 incidentes y de 30 a 49 años con 7,707.¹²*

- *De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en los Hogares de 2011, las mujeres casadas o unidas que tuvieron al menos un incidente de violencia física en el hogar contabilizaron 1, 569,744 personas.¹³*

- *De igual forma 704,428 mujeres casadas o unidas reportaron haber sufrido un incidente de violencia sexual.¹⁴*

- *Entre 2005 y 2009 los asesinatos de mujeres aumentaron en un 43% y un número significativo de las víctimas de feminicidios fueron asesinadas por su propia pareja o ex pareja. De hecho, cada día mueren 6 mujeres por violencia y el 40% de los asesinatos de mujeres ocurren en su propio hogar.¹⁵*

- *Finalmente los feminicidios representan el 4.37% de las defunciones totales en el año de 2013.¹⁶*

Este panorama estadístico sobre la violencia contra las mujeres, reafirma la necesidad de que la LGAMVLV, incorpore debidamente las competencias y atribuciones de las autoridades para garantizar la existencia y funcionamiento integral de los Centros de Justicia para las Mujeres de acuerdo al modelo anteriormente señalado.

Actualmente la Ley en comento, en su Capítulo V del Título Tercero, establece la normatividad que deberá regir a los “Refugios para las Víctimas de Violencia”; sin mencionar a los Centros de Justicia para las Mujeres, pero compartiendo algunas atribuciones de acuerdo al modelo propuesto.

*En este sentido la Iniciativa se pronuncia por **agregar un Capítulo VI al Título Tercero de la LGAMVLV, denominado “De los Centros de Justicia para las Mujeres”,** con la finalidad de describir la normatividad necesaria y suficiente para su operación, que garantice los derechos humanos a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará. De igual forma, propone distribuir competencias entre las autoridades señaladas en la Ley, que concurran en la creación y operación de los Centros de Justicia”.*

A continuación se transcriben las principales manifestaciones y razones de la proponente Maricela Emilse Etcheverry Aranda, de acuerdo a su exposición de motivos:

“Una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la CONAVIM desde el 2010, ha sido la creación y fortalecimiento de los **Centros de Justicia para la Mujer**, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

Los **Centros de Justicia para la Mujer** son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran bajo un mismo techo servicios multidisciplinarios tales como:

- Atención psicológica, jurídica y médica,
- Albergues temporales,
- Ludoteca con expertas y expertos en temas de desarrollo infantil; y,
- Talleres de empoderamiento social y económico para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Tomando en cuenta que no en todas las entidades federativas existe un Centro de Justicia para la Mujer, es importante por ello, incorporar dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la creación, establecimiento y presupuestación de **Centros de Justicia para la Mujer** en todas las entidades federativas.

Con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano debe de impulsar estrategias para atender la violencia en contra de las mujeres a través de la Centros de Justicia de la Mujer y de Atención en cada una de las ciudades importantes del país donde se refleje este fenómeno y especial en cada una de las entidades federativas. Asimismo es necesario armonizar de leyes estatales para que se dé lugar a tra-

tamientos diferenciados que favorezcan el acceso a la justicia, sin perder de vista que algunas entidades federativas, contemplan disposiciones que atentan contra los derechos de las mujeres.

Es por ello que se propone la construcción de **Centros de Justicia para la Mujer** para que en estos espacios se atiendan y asesore a mujeres que han sido víctimas de la violencia con sensibilidad, con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de que las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, proporcionen servicios de asistencia con dignidad, integralidad y respeto a los derechos de las mujeres, promoviendo así el cambio cultural para la no violencia contra las mujeres y niñas y el desarrollo de las relaciones igualitarias.

Resulta también indispensable, difundir el contenido de la Ley General y los servicios que otorgan estos **Centros de Justicia para la Mujer** a nivel nacional, acompañado con campañas de difusión y sensibilización para la no violencia contra las mujeres; así como llevar a cabo acciones para fortalecer el empoderamiento de las mujeres y su autonomía”.

Para ello propone: Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que son víctimas de la violencia.

Así como: Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia.

Y Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer.

III. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacio-

nales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...”¹

Por lo que esta materia es de derechos humanos, regulada en nuestra Ley Suprema y como tal debe dársele el análisis requerido, en virtud de poder salvaguardar los derechos de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad y seguridad. Se hace hincapié en la obligatoriedad de los Tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)” en vigor desde el 3 de septiembre de 1981 como se menciona en la iniciativa.

Segunda. De igual manera el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su primer párrafo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:

“**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley...”²

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social que busca regular los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, considerado como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela la garantía de igualdad.

Es así que la igualdad como derecho social y universal, es elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases tendientes a eliminar la situación desigualdad que existe de facto entre hombres y mujeres, como se consagra en los cuerpos normativos con que cuenta el Estado mexicano, los cuales buscan salvaguardar los derechos de la mujer no solo en el ámbito social, laboral, económico y de salud.

Tercera. Las iniciativas tienen por objeto crear los Centros de Justicia para las Mujeres. Entre lo propuesto, destaca: “1) indicar que la Federación será la responsable de promover la creación de dichos Centros en las entidades federativas; 2) facultar a la SEGOB para: i) diseñar el modelo de atención y operación de los Centros referidos; ii) vigilar y coordinar con las entidades federativas la operación de los mismos; y, iii) financiar su construcción y equipamiento; 3) enlistar las facultades que tendrán los Centros desde la perspectiva de género; y, 4) determinar que los Centros proporcionarán los siguientes servicios: i) atención médica y psicológica; ii) asesoría jurídica de tipo penal y civil; iii) representación legal; iv) servicios de cuidado y atención infantil; v) servicios de trabajo social; y, vi) acceso a la justicia a través de ministerios públicos especializados en violencia de género”.

Al respecto se comenta lo siguiente: el respeto a los derechos a la igualdad y a la no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana. Las reformas del 10 de junio de 2011 permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio pro personae y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El objeto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) consiste en establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres constituye la piedra angular en la consecución de su objeto, al estar integrado por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud; la Procuraduría General de la Re-

pública, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas. Otro de los objetivos de esta Ley radica en fijar los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

La prevención y el combate de la violencia de género es una labor que atañe a todos porque sus consecuencias afectan no solamente a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto.³

La violencia contra la mujer constituye e implica una violación a los derechos humanos.⁴

El Estado mexicano, impulsa a través de la Secretaría de Gobernación, la creación de al menos un Centro de Justicia para las Mujeres en cada uno de los estados de la república, debido a que se requiere de un cambio cultural pero también social, que compromete como gobierno y como sociedad, en favor de los derechos de las mujeres, para transformar discriminación, violencia, desigualdad, en inclusión, armonía y respeto. Por lo antes expuesto, se considera que los proyectos de Iniciativas resulta viables, toda vez que si partimos de la premisa de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el marco jurídico que regula las acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como el sustento legal para establecer facultades, atribuciones y competencias a las diferentes instancias de gobierno que deben participar bajo la batuta de la Secretaría de Gobernación; luego entonces, es justamente este marco legal, donde debemos constreñir las propuestas de los legisladores proponentes, a efecto de dar viabilidad y sustento jurídico a sus propuestas, con lo que se plasmará en la Ley, la obligación que tiene el Estado mexicano, para el establecimiento de por lo menos un Centro de Justicia por entidad federativa, en el que se brindarán los servicios inherentes para garantizar a la mujer un acceso apropiado a la justicia, en el marco del respeto de su dignidad y el resguardo de su integridad, mientras se lleva a cabo el proceso, para lo cual contará con un espacio físico adecuado, donde se le brindará las atenciones necesarias de acuerdo a protocolos de actuación previamente establecidos para ello.

Aunado a ello se realizará una amplia campaña de difusión, mediante la cual se garantice el que todas las mujeres, no

importa donde vivan, tengan pleno conocimiento de la existencia de los Centros de Justicia, así como de los Servicios que se brindan, y con ello se coadyuve de manera directa a atender la problemática social que implica el que lamentablemente se sigan dando este tipo de casos de violencia contra las mujeres siendo re victimizadas por las instituciones que actualmente las atienden.

Cuarta. Después de haber analizado en su conjunto las propuestas de iniciativas base del presente dictamen y tomando en consideración que las tres proponentes en el fondo tienen la misma intención de que se legisle para plasmar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en todas las entidades federativas que integran la república mexicana se cuente por lo menos con un Centro de Justicia para las Mujeres, que atienda de manera integral las necesidades inherentes a casos de violencia de género, bajo un panorama que tutele la integridad física y emocional no solo de la víctima sino también de sus hijas a hijos en su caso.

En mérito de lo anterior las y el integrante de la comisión dictaminadora consideramos viable dictaminar en sentido positivo la inclusión de las tres iniciativas, con las siguientes precisiones:

1.- Toda vez que el objeto de estudio se constriñe al establecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en cada entidad federativa, y tomando en consideración que ninguna de las diputadas proponentes presento dentro del contenido de su proyecto, la conceptualización de lo que deberá entenderse por Centro de Justicia para las Mujeres, se propone reformar el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, adicionándole una fracción XII, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de la presente les se entenderá por:

I a XI (...)

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

Con la presente reforma se da viabilidad jurídica a las reformas planteadas por las legisladoras proponentes, al definir el concepto base de estas.

Bajo este contexto, la diputada Maricela Emilse Etcheverry Aranda, propone adicionar las siguientes fracciones al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“**Fracción XIV:** Establecer los mecanismos necesarios para el establecimiento, construcción y desarrollo de Centros de Justicia para la Mujer en cada entidad federativa; con el propósito de atender, apoyar, asistir, prevenir y asesorar a las mujeres que son víctimas de la violencia.

Fracción XV: Promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos para la creación de Centros de Justicia para la Mujer entre la Conavim y demás dependencias que establece la presente Ley a fin de brindar la protección necesaria y salvaguarda física de mujeres y promover una cultura libre de violencia.

Fracción XVI: Difundir los servicios que otorgan los Centros de Justicia para la Mujer a través de todos los medios de comunicación, con el objeto de que se fomente el espacio de atención y asistencia y se erradique la violencia contra la mujer”.

En tal sentido y por técnica legislativa se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XII (...)

XIII. Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

Fracción XIV: Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

Fracción XV: Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.

Por lo que hace a la propuesta de adicionar una fracción XX al artículo 41 realizada por la dip. Claudia Edith Anaya Mota consistente en:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I a XIX (...)

XX. Promover la creación en las entidades federativas de los Centros de Justicia para las Mujeres y,

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Continuando con el análisis de las iniciativas en estudio, de manera específica la relativa al artículo 42, donde por una parte la dip. Maricela Contreras Julián propone adicionar una fracción V bis en los siguientes términos:

V. Bis Impulsar la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelo de atención que para tal efecto emita;

En atención a que el tema base de la propuesta en estudio será considerado en otro artículo, se desecha.

En lo concerniente a la propuesta hecha por la dip. Claudia Edith Anaya Mota planteada en los siguientes términos:

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos, y

XVII. Financiar la construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Al respecto se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I a XIV (...)

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

La diputada Maricela Contreras Julián propone:

Artículo 49 (...)

I a X (...)

X Bis. Crear Centros de Justicia para Mujeres con servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas, de acuerdo a los lineamientos de operación y modelos de atención que emita la Secretaría de Gobernación;

La comisión dictaminadora considera que toda vez que en el cuerpo del presente dictamen se resuelve en cuanto a la creación y operación, es de aprobarse parcialmente con las modificaciones que se precisan.

Lo mismo sucede con la propuesta de la diputada Claudia Edith Anaya Mota que propone lo siguiente en relación al artículo en estudio:

Artículo 49.

I a IX (...)

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas y centros de Justicia para las Mujeres, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

La comisión propone la siguiente reforma con la que se plasma el sentir de las tres diputadas proponentes y se garantiza que las entidades federativas, sean las responsables de crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I a XXIV (...)

XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

A continuación se analiza la reforma propuesta por la diputada Claudia Edith Anaya Mota en lo referente a la incorporación de un Título V. De los Centros de Justicia para las Mujeres, Capítulo Único, el cual plantea en los siguientes términos:

Artículo 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio

pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia de género de manera libre de toda forma de discriminación.

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas; Y

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su

competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Artículo 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I Atención Médica y Psicológica;

II Asesoría Jurídica;

III Representación Legal;

IV Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

V Servicios de Trabajo Social;

VI Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y

VII Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Cuarta. Sirve de sustento la siguiente argumentación: Parte fundamental para garantizar un verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, lo viene a constituir la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, para ello es importante precisar en primer lugar que se entiende por el término “acceso a la justicia”. Como lo señala Ortiz, “el derecho al acceso a la justicia efectiva es el reconocimiento o legitimación de las y los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la violación de sus derechos (Ortiz, s/f)”.⁵

“En este sentido, el acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño (Facio, 2000)”.⁶ La violencia es un elemento cotidiano para millones de mujeres en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, en México dos de cada tres mujeres mayores de 15 años de edad han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida. La violencia de pareja es la más común, dado que 43% de las mujeres reconoce haber sufrido algún

incidente de violencia emocional, económica, física o sexual por parte de su novio, compañero o esposo.

Es importante hacer mención que “el derecho al acceso a la justicia es uno de los elementos que integran el derecho más amplio a la “tutela jurisdiccional”. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en el amparo directo en revisión 1670/2003 sostuvo que el artículo 17 de la Constitución contemplaba cinco garantías”.⁷ Justamente “una de ellas, el derecho a la “tutela jurisdiccional”, que definió como: (...) el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión”.⁸

Cabe hacer la siguiente precisión: “debe puntualizarse que el derecho a la tutela jurisdiccional es de tipo genérico y que, a su vez, se integra por tres derechos: el acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de la sentencia o decisión”.⁹ Por lo tanto, el “acceso a la justicia” es sólo uno de los aspectos de la “tutela jurisdiccional”.

Es decir; con la presente iniciativa se coadyuva a establecer un andamiaje tanto jurídico pragmático como una herramienta que suma a garantizar a las mujeres un verdadero acceso a la justicia, cumpliendo además con el principio constitucional consagrado en el artículo 17 de nuestra carta magna como un derecho humano en condición de igualdad, con las aristas que representa el reivindicar a las mujeres, como sector desprotegido ante el androcentrismo que las ha relegado de un sistema que tutele y vele por su protección.

“Resulta especialmente relevante el interés que algunas instituciones internacionales, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial, han otorgado recientemente al problema del acceso a la justicia como un elemento clave para el desarrollo con equidad de los países de la región de América Latina”.¹⁰ Bajo este contexto podemos apreciar el que organismos internacionales vuelquen la mirada a la región de América Latina, para decir que el acceso a la justicia es un elemento fundamental para garantizar desarrollo con equidad, entendida esta como justicia.

El acceso a la justicia está vinculado a una actividad compleja, en la que las mujeres tienen el derecho y la posibilidad real de utilizar el sistema jurídico con el propósito de hacer valer sus derechos legalmente reconocidos y obtener una respuesta oportuna y satisfactoria, al tiempo que es también una acción afirmativa del Estado para hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas.

“El término acceso a la justicia confiere diversos sentidos en sí mismo, ya como el alcance de lo que exigen las mujeres de los órganos bajo esta denominación, al tiempo que es también una acción afirmativa para obligar al Estado a hacer valer los derechos humanos de las mujeres a través de las buenas prácticas”.¹¹ Derivado de la brecha de género que ha hecho que la inequidad en el acceso a la justicia hacia la mujer se acrecentará de una forma abismal; es por lo que con la presente iniciativa se reduce dicha brecha, al establecer la obligación al Estado mexicano para el establecimiento de Centros de Justicia especializados y abogados única y exclusivamente a mujeres víctimas de violencia y sus hijos.

El acceso a la justicia jurisdiccional, a partir de la Conferencia Mundial de Viena 1993, se aborda en el contexto de los derechos humanos y como tal se reconoce en el artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho de promover un efectivo recurso ante los tribunales. En este sentido, el acceso a la justicia se entiende ahora como un derecho humano fundamental que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio de un derecho. Visto así, el acceso a la justicia debe ser un servicio público que el estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, obligándose a que la mujer tenga igual acceso a ejercer los más altos niveles de la justicia y a no sufrir discriminación en su desempeño (Facio, 2000).

Lo que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 2° inciso f) y en el artículo 7° que señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas, entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que a más se reafirma en la Recomendación No. 22 del Comité de la CEDAW.

Por lo que hace a la administración de justicia, es la obligación del Estado velar porque las mujeres tengan igual ac-

ceso a ejercer los más altos niveles de la judicatura y a no sufrir discriminación en el desempeño de sus funciones. Siendo así, el deber del Estado de reducir los obstáculos para que accedan a la justicia las mujeres, en cumplimiento de la garantía de los derechos humanos fundamentales, se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Disposición que, de manera necesaria, debe ser aplicada sin discriminación alguna a las mujeres, desde la perspectiva de género.

Es menester hacer mención a que “De igual forma, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ (Belém do Pará, Brasil 1994) se ordena la inclusión en la legislación interna de cada Estado miembro, de normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la modificación y abolición de leyes y reglamentos vigentes que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”.¹²

Como se puede vislumbrar, el tema forma parte de los compromisos internacionales en materia de género, dentro de los cuales destacan la Agenda Hábitat, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Plataforma de Beijing para la Acción y el Tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

Lo que ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 2° inciso f) y en el artículo 7° que señalan que el Estado se obliga a eliminar todas las barreras físicas, económicas, culturales y lingüísticas, entre otras, que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en un plano de igualdad. Obligación que a más se reafirma en la Recomendación No. 22 del Comité de la CEDAW.¹³

Para mayor ilustración a continuación se refieren datos relevantes en la materia, tomados íntegramente del estudio realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, (CEAMEG), respecto a los instrumentos internacionales que hablan de las buenas prácticas para garantizar a las mujeres un verdadero y eficaz acceso a la justicia, así como las acciones que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de las mismas, de las que se desprende la viabilidad de establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el establecimiento de Centros de Justicia para las mujeres, que pasen a formar de manera institucional y legal una acción afirmativa en cumplimiento a dichas observaciones internacionales:

“Marco legal internacional sobre acceso a la justicia y las buenas prácticas Instrumento Acceso a la justicia Buenas prácticas Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 Artículo 8. El derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes. Artículo 9. A no ser detenida arbitrariamente. Artículo 10. El derecho a la justicia en condiciones de igualdad. Artículo 11. El derecho a la presunción de inocencia. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación Diario Oficial de la Federación, Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 23 marzo 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio 1981, Publicación Diario Oficial de la Federación DOF Promulgación: 20 mayo 1981. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto

de San José de Costa Rica, Aprobación Senado: 18 diciembre 1980, Publicación DOF Aprobación: 9 enero 1981, Vinculación de México: 24 marzo 1981 Adhesión, Entrada en vigor internacional: 18 julio 1978, Entrada en vigor para México: 24 marzo 1981, Publicación DOF Promulgación: 7 mayo 1981. Declaración Universal de Derechos Humanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948 Artículo 3 inciso j, reafirmar el principio de justicia y seguridad Artículo 45 inciso i). Se compromete el Estado a aplicar disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos. Carta de las Naciones Unidas. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica Artículo 8. garantías judiciales, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, a ser asistida gratuitamente, el proceso debe ser público. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 2. El Estado se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Reconoce el derecho de contar con recursos jurídicos y Artículo 14. Justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW Artículo 2 inciso c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación** Artículo 2 inciso f) el Estado se obliga para eliminar la discriminación contra las mujeres a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer Artículo 2. Asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer Artículo 2 el Estado se compromete adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales Concertados por los Gobiernos Participantes en la Confe-

rencia de las Naciones Unidas Sobre Organización Internacional, publicada en el Diario oficial de la Federación, el 9 de octubre de 1946, México. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967 contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular: a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará En sus artículos 7 y 8 y que hacen referencia a acciones de hacer y no hacer en los planos de la prevención, sanción del acceso a la justicia, atención integral detección, intervención en crisis, protección y derivación a las instancias correspondientes e información y registro. Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer En el Plan de Acción Mundial para la consecución de los Objetivos del año Internacional de la mujer, en el punto 23 insta por la promoción y protección de los derechos humanos basados en la justicia, y las posibilidades que tienen de recurrir a la justicia. 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. Programa de acción para la segunda mitad del decenio de las Naciones Unidas para la mujer Igualdad, Desarrollo y paz señala que se deben tomar medidas de apoyo especiales, en asesoramiento jurídico Interrelación de los Objetivos del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y el Subtema de la Conferencia mundial: "Salud, empleo y educación", investigar el grado de protección u opresión y de discriminación que les causan a las mujeres el uso del derecho consuetudinario y convalidar o rechazar las prácticas en la legislación positiva. Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986. Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer, México, 19 de junio de 1975. 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980, fuente Naciones Unidas, Resolución 35/136, Conferencia Mundial del Decenio de las naciones Unidas para la Mujer Aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la asamblea General en su 35ª reunión, sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo Paz. Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igual-

dad, Desarrollo Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980. Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, igual trato ante la ley. La desigualdad la discriminación y el conocimiento de la ley determina la posibilidad del acceso y pleno uso de recurrir a la justicia y de obtener resultados investigar y determinar los casos de discriminación a las mujeres el derecho consuetudinario y convalidar o rechazar las prácticas que apliquen un doble patrón Conferencia Mundial de Derechos Humanos. El Estado se obliga a prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, asesoramiento para lograr una administración de justicia fuerte e independiente, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de justicia, erradicar cualquier conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de prácticas tradicionales o costumbres. Promulgar y hacer cumplir las leyes e introducir medidas de aplicación, incluso mecanismos de recurso y el acceso a la justicia en caso de incumplimiento, a fin de prohibir la discriminación directa e indirecta Objetivo estratégico A.2. El estado se obliga a: a) Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida la capacitación jurídica básica, especialmente para las mujeres que viven en la pobreza; Objetivo estratégico G.1. 190. el estado se obliga a: h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones; Estatuto de Roma de la Artículo 1. La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su autoridad. Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, del 14 a 25 de junio de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China 04 de septiembre de 1995, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Corte Penal Internacional jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se re-

girán por las disposiciones del presente Estatuto. Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI" inciso a), d) revisar la legislación adoptando otras medidas necesarias que les permita recurrir a la justicia de manera rápida. La voluntad política y el compromiso a todos los niveles son cruciales para incorporar la perspectiva de género al aprobar y aplicar políticas generales y prácticas en todas las esferas. Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma Italia, el 17 de julio de 1998, firmada por México el 7 de septiembre del 2000, entro en vigor el 1 de enero del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2005. 18 Beijing + 5, Nueva York. Sesión Especial de la Asamblea General Titulada "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI", Asamblea General, del 5 al 9 de junio del 2000, Declaración y Plataforma de Acción Nueva York. Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, La Habana, Cuba, 13 al 17 de junio de 1977, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/1042/Re.1, 21 de noviembre de 1977, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Macuto, Venezuela, 12 al 16 de junio de 1979, Consejo Económico y Social, E/CEPAL/CRM.2/L.6//Re.1, E/CEPAL/G.1113, 26 de febrero de 1980, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Desarrollo Económico y Social de América Latina Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina 23 85. establecer reformas a la procuraduría de Justicia, el **establecimiento de agencias especializadas del Ministerio Público para atender de manera especial y diferenciada a las víctimas de deli-**

*tos sexuales. Protección a las mujeres contra la impunidad y los abusos en su contra. Establecimiento de centros de información para la mujer a fin de estimular la denuncia Insta a fomentar una mayor conciencia y sensibilización respecto a la violencia contra la mujer promoviendo la formación y participación en el sistema de justicia penal, los encargados de hacer cumplir la ley. El reconocimiento del fortalecimiento de grupos de mujeres autónomo Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 27 al 30 de septiembre de 1988, Consejo Económico y Social, LC/G.1539 (CRM. 4/13) del 31 de octubre de 1988, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Curazao, Antillas Neerlandesas, 16 al 19 de septiembre de 1991, Consejo Económico y Social, LC/G.1684 (CRM. 5/6) del 12 de noviembre de 1991, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Mar del Plata, Argentina, 25 al 29 de septiembre de 1994, Consejo. Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina Sensibilización y capacitación y de funcionarios y personal policial El Consenso de Santiago propone: ii) **Fomentar la prestación de asistencia legal a las mujeres más pobres a fin de garantizarles el acceso a los servicios y apoyo a las víctimas, formular programas adecuados***

de capacitación, defensa de las mujeres y concientización para funcionarios del sistema judicial y de la policía Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Resolución 3 (VIII) se pide a las comisiones regionales que asuman una función de catalizador en el intercambio de experiencias y prácticas óptimas Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Los gobiernos de los países participantes en la novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe reafirmamos nuestra decisión de hacer lo siguiente: i) Adoptar medidas, en todas las esferas y en particular las de los ámbitos político, social, económico y cultural, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades, con el objetivo de garantizarles el acceso a la justicia y el ejercicio y goce de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. La intervención de las organizaciones de la sociedad civil como apoyo para fomentar la justicia Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Proponer adoptar: xxix) Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la Campaña consiste en la suscripción de pactos de buenas prácticas, por los jefes de los partidos políticos, Gobernadores, Económico y Social, LC/G.1850 (CRM. 6/7) del 22 de marzo de 1995, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 1997, Consejo Económico y Social, LC/G.2016 (CRM. 7/7) del 5 de febrero de 1998, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Octava Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000, Consejo Económico y Social, LC/G.2087 (CRM. 8/6) del 30 de mayo de 2000, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Novena Conferencia Regional

sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Novena Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, México, D.F, 10 al 12 de junio de 2004, Consejo Económico y Social, LC/G.2256 (CRM. 9/6) del 28 de junio de 2004, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. 23 Desarrollo Económico y Social de América Latina creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, Alcaldes, Candidatos y la Ciudadanía en general. Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina. Las mujeres indígenas menos acceso a la justicia por ser, además, víctimas de los desencuentros entre el derecho comunal y el derecho estatal. Consenso de Brasilia Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado. Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres: b) Ampliar y garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita de las mujeres en situación de violencia y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, al personal y funcionarios encargados de impartir justicia; k) Promover y fortalecer programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad y eliminen la violencia institucional contra las mujeres; Realizar actividades de capacitación, intercambio y difusión que permitan la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe recoger las prácticas de los países y avanzar en la formulación de políticas públicas basadas en los datos del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, y que constituyan una fuente general de conocimiento y un complemento del Observatorio. Decimosegunda Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Santo Domingo que el sistema de justicia es importante para la promoción de los derechos humanos y que el retraso en la justicia puede suponer una negación de la misma; **Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita y de calidad para las mujeres que sufren violencia, y capacitar y sensibilizar, desde un enfoque de género, a las personas facultadas para impartir justicia, así como a la policía y a otros cuerpos responsables de la seguridad. Promover la reforma**

de sistemas legales y la modificación de leyes que generen exclusión o daño, y garantizar la eliminación Consenso de Santo Domingo. Intensificar, en materia de igualdad de género, la cooperación técnica, científica y financiera, incluida la cooperación Sur-Sur, y el intercambio entre los países de la región, sobre todo en buenas prácticas, con énfasis en las agendas digitales y las estrategias nacionales. Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Décima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Quito, Ecuador; 6 al 9 de agosto de 2007, Consejo Económico y Social, LC/G.2361 (CRM. 10/8) del 1º de abril de 2008, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Informe de la Undécima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Brasilia, 13 al 16 de julio de 2010, Consejo Económico y Social, LC/L.3309 del 1º de abril de 2011, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Informe de Decimosegunda Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, 15 al 18 de octubre de 2013, Consejo Económico y Social, LC/L.3789 del 12 de marzo de 2014, Comisión Económica para América Latina, Naciones Unidas. Asegurar que en las políticas de seguridad pública se incluyan medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, y los feminicidios/femicidios, con el objetivo de procurar una vida libre de violencia, así como promover la adopción de protocolos regionales y la eliminación de obstáculos legales para el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación; Promover el respeto de los derechos humanos integrales de las mujeres, sin importar su condición migratoria, y establecer acuerdos de cooperación entre los países de origen, tránsito y destino de la migración indocumentada para ofrecer respuestas a los desafíos que esta plantea en la región, incluido el acceso a la justicia para las tecnologías de la información y las comunicaciones en línea con el Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento para América Latina y el Caribe (eLAC2015), construidas desde las organizaciones de la sociedad civil para promover respuestas transforma-

doras e innovadoras para la igualdad Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, establece los principios de una justicia moderna y accesible a todas las personas (transparente, comprensible, atenta a las personas, responsable ante la ciudadanía, ágil y tecnológicamente avanzada), que proteja a los más débiles (las víctimas, integrantes de poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas) VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Chile, noviembre 1996 32. A los desafíos se suman nuevas exigencias derivadas tanto de la globalización como de los propios ajustes económicos, y las democracias deben hacer frente a los retos como la administración de la justicia. Una de las más notables reformas es la de la administración de justicia, inspirada en una nueva valoración de su papel en la sociedad, particularmente de su función social. **Los cambios en esta área se refieren, por una parte, a la estructura de los tribunales, ampliando su cobertura y facilidad de acceso, y; por otra, a los procedimientos, atendiendo a su agilización y actualización.** También se están dando en la región, importantes reformas tanto en lo que atañe a las normas procesales como a las de índole sustancial. Asimismo, merecen destacarse las reformas orientadas a la protección. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrada del 27 al 29 de noviembre del 2002, Cancún México. 32 Declaración suscrita en la VI Cumbre Iberoamericana de Viña del Mar, Gobernabilidad para una Democracia Eficiente y Participativa, Chile, noviembre 1996, sectores específicos de la población - menores, familia- así como las modificaciones tendientes a asegurar la protección de los legítimos derechos de las víctimas y a dar fiel cumplimiento al principio del debido proceso de las personas privadas de la libertad. VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela, noviembre 1997 III. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **La justicia consiste principalmente en la aplicación de un orden jurídico que preserve la dignidad, la libertad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de acceso y oportunidades, la iniciativa de las personas y de las comunidades, el combate a la impunidad y garantice el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados y las personas.** La administración de justicia debe inspirarse en valores éticos. **Corresponde al Estado asegurar su imparcialidad y objetividad, así como la igualdad y respeto de la dignidad**

de las personas, ajenos a las conveniencias del poder ya sean económicas, sociales, o políticas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de cada país sobre derechos y deberes. La administración de justicia con su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones. Ha de ser independiente en cuanto a su actuación y a los criterios aplicados por los funcionarios judiciales; en lo que atañe a sus mecanismos de solución de controversias; e idónea, en lo referente a la conducta profesional y ética de dichos funcionarios. Reconocemos que la actuación de los órganos judiciales incide en gran medida en la concreción y efectividad de la seguridad jurídica, y en la lucha contra la impunidad, por ello propiciamos la promulgación de normas claras cuya publicidad aplicación y cumplimiento, aseguren la existencia del pleno estado de derecho y la convivencia democrática. La seguridad jurídica implica el establecimiento de normas cuya aplicación eficaz logra el respeto y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Ratificamos que en un sistema democrático corresponde principalmente al Poder, órgano o rama judicial, la función de dirimir controversias y litigios mediante la interpretación y la aplicación de las normas. Para apoyar las acciones destinadas al mejoramiento de la administración de justicia según las circunstancias y características de cada país, impulsaremos un intercambio de experiencias entre nuestros Estados en materia de reforma judicial y políticas judiciales. Nos comprometemos a promover una mayor cooperación y asistencia internacional en la lucha contra todas las formas de delincuencia organizada internacional. VII Cumbre Iberoamericana en Isla Margarita, Venezuela, del 8 al 9 de noviembre 1997. Cumbre Iberoamericana Argentina 2010. Reforzar la cooperación en el área de justicia entre los países iberoamericanos, a fin de compartir buenas prácticas que tengan por objetivo fortalecer y agilizar la cooperación en materia civil, comercial y penal o en otras cuestiones que sean acordadas entre las Partes a través de la utilización de nuevas tecnologías en el área de justicia. XXII Cumbre Iberoamericana Cádiz 2012, Compartir avances legales e institucionales logrados en materia de fortalecimiento institucional por cada uno de nuestros países, de manera que sea posible intercambiar buenas prácticas y valorar las experiencias tendientes a garantizar el respeto de la Ley y del Estado de Derecho. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de las Páginas Oficiales.”

Destaca el Consenso de Quito establece que los países deben: **l Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el femicidio y el feminicidio, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes, y Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia.**

Bajo este contexto, la iniciativa aborda un tema de relevancia para la sociedad mexicana, por lo que comparte el sentir de las tres diputadas proponentes en cuanto a su preocupación y ocupación por plasmar en ley, lo que acertadamente ha realizado el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacando la operación hoy en día 28 Centros de Justicia para las Mujeres, 3 Centros de Justicia Familiares en operación 13 en construcción y uno próximo por inaugurar. Política pública con la que el Estado mexicano da cumplimiento a obligaciones contraídas en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Belem do Pará, pero principalmente destaca el instrumentar las herramientas y elementos mínimos para que las mujeres que lamentablemente siguen siendo víctimas de violencia, cuenten con un lugar en el que se deberá garantizar no solo su integridad, sino además se le proporcionará las asesoría y representación ante los retos del nuevo sistema penal acusatorio, contando para ello con Ministerios Públicos, Peritos, Jueces y demás personal capacitados sensibles y conocedores de la procuración y administración de justicia de género, en la que el interés superior tanto de la víctima como de sus hijas e hijos sea garantizado, evitando con ello la revictimización que lamentablemente hoy en día sufren las mujeres víctimas de violencia cuando acuden a presentar se denuncia y son

atendidas por personas incapaces de poder solventar de la mejor manera el trauma por el cual han pasado.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora comparte junto con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dado que nada es más importante para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que brindar a las víctimas, a sus hijas e hijos, los recursos integrales legales, psicológicos y de apoyo para hacer valer sus derechos, tutelar su integridad física y cumplir con el debido proceso, de conformidad con la normativa federal, estatal y municipal en la materia, así como con los Instrumentos Internacionales. Reconocemos que, en ocasiones, las y los servidores públicos generan una doble o triple victimización al no cumplir con su obligación de respetar la dignidad de las víctimas, investigar los delitos con diligencia y sin omitir pruebas en la integración de expedientes, acciones que redundan en la impunidad y constituyen actos de violencia institucional establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para esto se crean los Centros de Justicia para las Mujeres, como una respuesta del Estado Mexicano para proporcionar un modelo de atención especializada e interinstitucional que se centra en los derechos y necesidades de las mujeres. Una posibilidad real de ofrecer, bajo un mismo techo, en un clima seguro, agradable, cómodo y confiable, con personal especializado, los recursos que requiere para recuperar su proyecto de vida de manera libre.

Dicha política pública se encuentra debidamente enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, apartado 3.5, relativo a la igualdad de mujeres y hombres, al eliminar la doble injusticia que las mujeres enfrentan ante el sistema de justicia, por los obstáculos institucionales que perpetúan las situaciones de desigualdad, discriminación, violencia y maltrato en sus vidas.¹⁴ Para lo cual se emitieron lineamientos que buscan coadyuvar en las acciones orientadas a dar cumplimiento y ejecución a la estrategia 16.2 del Plan, cuyo objeto es fortalecer a las instituciones públicas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como propósito eliminar esta condición que afecta su integridad y dignidad.

Atendiendo el derecho pro personae consignado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a las obligaciones que adquirió el Estado Mexicano al firmar tratados internacionales

en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, ha iniciado la armonización de las normas de derecho interno, ejemplo de ello son los diversos proyectos que las y los legisladores han presentado dentro del proceso legislativo para dar cauce a esos compromisos adquiridos por el Estado mexicano.

En dicho tenor seguro y seguras estamos que con la aprobación de esta iniciativa mancomunada construiremos un nuevo andamiaje institucional, que parte de la premisa de que todas las mujeres que hayan sufrido cualquier tipo de violencia, sin importar su edad, estado civil, preferencia sexual o credo religioso, tienen el derecho de acudir a un Centro de Justicia para las Mujeres. Ahí encontrarán alternativas de apoyo por parte de instituciones y dependencias del orden federal, estatal y municipal, así como de organismos de la sociedad civil, que se encuentran a su disposición bajo un modelo de atención integral para las mujeres, sus hijas e hijos.

Por todo lo anteriormente analizado y argumentado, esta Comisión considera viable la propuesta realizada por los legisladores proponentes, sometiendo a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XIII del artículo 38 y el párrafo primero del artículo 49; y se adicionan la fracción XII al artículo 5, las fracciones XIV y XV al artículo 38; la fracción XX recorriéndose la actual en su orden del artículo 41, las fracciones XV, XVI y XVII recorriéndose la actual en su orden del artículo 42; la fracción XXV recorriéndose la actual en su orden del artículo 49; el Título V De los Centros de Justicia para las Mujeres, Capítulo Único denominado Los Centros de Justicia para las Mujeres conformado por los artículos 61, 62, y 63, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeter-

minación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como a sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38. ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral, **diferencial y especializado** de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV: Promover el desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XV: Difundir la oferta institucional de servicios especializados que brinden los Centros de Justicia para Mujeres en las entidades federativas.

ARTÍCULO 41. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados;

XVI. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

TÍTULO V DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 61. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen como objetivo general coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de mujeres víctimas de violencia, o de violación de sus derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

ARTÍCULO 62. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género:

I. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres o de violación de sus derechos, en términos de la Ley General de Víctimas;

II. Proporcionar atención a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la Ley General de Víctimas;

III. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia;

IV. Fomentar la denuncia ante las autoridades competentes, de los casos de violencia contra las mujeres;

V. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización de las mujeres;

VI. Capacitar al personal de las Fiscalías y Defensorías Públicas para atender e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de violencia

de género de manera libre de toda forma de discriminación;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la presente ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, y

XI. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a los servicios de salud y la atención a los diferentes tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 63. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención Médica y Psicológica;

II. Asesoría Jurídica;

III. Representación Legal;

IV. Servicios de Cuidado y Atención Infantil;

V. Servicios de Trabajo Social;

VI. Acceso a la Justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres, y

VII Asesoría y capacitación para el empoderamiento social y económico.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las Entidades Federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Las dependencias de la administración pública federal involucradas y las entidades federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de los recursos y la infraestructura con los que actualmente se cuenta, así como la homologación de los procesos en los casos procedentes.

Notas:

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

3 <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt12.pdf>

4 <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

5file:///C:/Users/Usuario/Documents/Downloads/BUENAS%20PR%20C3%81CTICAS%20EN%20MATERIA%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DE%20LAS%20MUJERES..pdf

6 *Ibidem*

7 Ello, antes de las reformas llevadas a cabo en los años 2008 y 2010

8 Amparo Directo en Revisión 1670/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Sentencia de 10 de marzo de 2004, tomo XXV, Abril de 2007. Disponible:

9 Cfr. González Pérez, Jesús, *El derecho a la tutela jurisdiccional*, 2a. ed., Madrid, Civitas, 1989, pp. 43 y 44; y, Ovalle Favela, José, *Garantías Constitucionales del Proceso*, 3a. ed., México, Oxford University Press, 2007, pp. 152 y 153.

10 Véanse, por ejemplo, Dakolias, María, El sector judicial en América Latina y el Caribe. Elementos de reforma, Washington, Banco Mundial (documento técnico número 319S), 1997; Thompson, José (coord.), Acceso a la justicia y equidad. Estudio en siete países de América Latina, San José, Costa Rica, Banco Interamericano de Desarrollo-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

11 Buenas prácticas en materia de acceso a la justicia de las mujeres CEAMEG pag. 6

12 *Ibidem*

13 Op. Cit.

14 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2016.

La Comisión de Igualdad de Género, diputados: Laura Nereida Plascencia Pacheco (rúbrica), presidenta; Sofía del Sagrario de León Maza (rúbrica), Carolina Monroy del Mazo (rúbrica), Érika Araceli Rodríguez Hernández (rúbrica), Carmen Salinas Lozano, Guadalupe González Suástegui, Janette Ovando Reazola, Karen Orney Ramírez Peralta (rúbrica), María Candelaria Ochoa Avalos, Angélica Reyes Ávila (rúbrica); Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (rúbrica), Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Érika Lorena Arroyo Bello, Ana María Boone Godoy (rúbrica), Gretel Culin Jaime, Sasil Dora Luz de León Villard (rúbrica), David Gerson García Calderón (rúbrica), Patricia García García, Jorgina Gaxiola Lezama, Delia Guerero Coronado (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas, Irma Rebeca López López (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra, Karina Padilla Ávila, Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Concepción Villa González.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número 2004, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 11 de marzo de 2014, el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Segundo. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, para dictamen.

Tercero. Con fecha 18 de marzo de 2014, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, se le concediera prórroga para la elaboración de los dictámenes correspondientes a siete asuntos legislativos, entre los cuales se refería la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona una fracción III al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Cuarto. El 20 de marzo de 2014, mediante oficio DGPL-2P2A.- 2556, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada hasta por la mitad del plazo que marca el párrafo primero del artículo 212 del Reglamento del Senado, como lo permite el párrafo tercero del mismo artículo, para la elaboración del dictamen sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona una fracción III al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quinto. El 2 de abril de 2013, mediante oficio DGPL-2P1A-2887, la Mesa Directiva del Senado autorizó prórroga por 15 días para la elaboración de los dictámenes sobre dos minutas y seis iniciativas, incluso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona una fracción III al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 212, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Senado.

Sexto. Con fecha 1 de julio de 2014, con oficio DGPL-2R2A.-470.41, la Mesa Directiva del Senado, emitió excitativa a la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, entre otros, se presentara el dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona una fracción III al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Séptimo. Mediante oficio DGPL-1P3A.-1624, de fecha 30 de septiembre de 2014, la Mesa directiva del Senado, responde a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de dictámenes de diversos proyectos, incluida la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona una fracción III al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio CMARN/364/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014; al efecto, la Mesa Directiva alude las prórrogas autorizadas el 20 de marzo y los días 1 y 3 abril de 2014, para la presentación de los dictámenes correspondientes a dichos asuntos y, en consecuencia, el acuerdo de la propia Mesa Directiva, de no autorizar la nueva ampliación de plazo solicitada.

Octavo. En reunión de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, celebrada en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2015, se aprobó el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Noveno. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 28 de abril de 2015, se dio cuenta al Pleno Cameral con el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre; coincidentemente, aprobado en Comisiones Unidas en la misma fecha, y quedando de primera lectura.

Décimo. En sesión plenaria del Senado de la República, efectuada el 3 de marzo de 2016, se aprobó el Proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Décimo Primero. Mediante oficio DGPL-2P1A.-1631 de fecha 3 de marzo de 2016. La Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, expediente con el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72, constitucional.

A partir del análisis realizado sobre la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, enunciamos el siguiente:

II. Contenido de la minuta

El proyecto original tiene por objeto: imponer sanciones ejemplares a quienes realicen actividades de caza sin la autorización correspondiente; asimismo, incrementar el monto de las multas previstas en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para el caso de la realización de actividades de aprovechamiento que conlleven dar muerte a ejemplares de fauna silvestre, sin autorización o contraviniendo los términos en que ésta se hubiere concedido.

La iniciativa reconoce la caza, como medio para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y advierte sobre los desafíos que implica la caza para el cuidado de la biodiversidad, cuando se realiza desde la inobservancia o al margen de los ordenamientos jurídicos en la materia.

La propuesta original del iniciador, no obstante lo bien intencionada, admite una modificación para adecuarla a un mandato constitucional.

Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del dictamen correspondiente en la Cámara de Origen, reconocen y confirman que México ocupa un lugar preponderante como integrante del grupo de doce países considerados megadiversos.

Reconocen en la fauna silvestre, un elemento fundamental para el sustento de los ecosistemas y su equilibrio ecológico, además de proveer de servicios ambientales indispensables para el bienestar humano.

Asumen que la demanda de ejemplares de vida silvestre incentiva económicamente la sobreexplotación de los mismos; de ahí, la necesidad de fortalecer nuestra legislación en la materia, procurando su observancia y correcta aplicación por gobernados y el gobernantes, respectivamente.

Observan la multiplicidad de razones que inciden en la afectación de la vida silvestre en el plano internacional, no obstante la contribución de la riqueza biológica de las naciones en favor del bienestar y el desarrollo de la población, y advierten que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, identifica los cinco principales factores que amenazan la biodiversidad del planeta, a saber: la pérdida y degradación del hábitat, la sobreexplotación las especies exóticas invasoras, el cambio climático y la contaminación.

Al respecto, estiman que en México también están presentes las amenazas a la vida silvestre. Con la NOM -059-SEMARNAT-2010, se enlistan 2 mil 606 especies en categoría de riesgo; entre las que destacan: el jaguar, el águila real, el quetzal y la vaquita marina.

De la información oficial de Semarnat, se desprende que el aprovechamiento ilegal de la biodiversidad genera ganancias cercanas a los 20 mil millones de dólares, con la posibilidad real de causar serios impactos a los ecosistemas y la economía.

Señalan que una de las actividades de aprovechamiento ilegal de la biodiversidad, es la cacería furtiva; es decir, dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios no permitidos. Al respecto, la autoridad busca garantizar la sustentabilidad del recurso, de conformidad con las decisiones del legislador que centra su cuidado en la ilicitud de esta conducta.

En razón de lo anterior, las comisiones dictaminadoras del Senado asumen propia la importancia de proteger la riqueza natural del país, asegurando la observancia de los niveles óptimos de su aprovechamiento.

Consideran que el combate a la cacería ilegal conduce a la conservación de la vida silvestre, compromiso adquirido por nuestro país en el concierto de las naciones, al ser estado parte en los instrumentos internacionales en la materia; así, estos compromisos se cumplen en la medida en que los reflejamos en la realización de acciones diversas, particularmente las legislativas, previstas en los diversos ordenamientos legales correspondientes.

Así, la Ley General de Vida Silvestre establece los mecanismos para desincentivar el incumplimiento de los preceptos legales inductores del aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, en particular, las actividades de cacería que deben realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

Estiman que las sanciones monetarias son un instrumento adecuado para disuadir la práctica de la cacería furtiva, de manera congruente y homogénea; en consecuencia, estos mecanismos disuasivos fortalecen las acciones de vigilancia y verificación sobre el cumplimiento de la regulación jurídica ambiental.

Consideran que la eficacia de la Ley depende de la congruencia entre la magnitud de las sanciones pecuniarias y la gravedad del ilícito cometido, pues se trata de reorientar la conducta del infractor hacia la optimización del aprovechamiento y en beneficio de la preservación de nuestro patrimonio natural de fauna silvestre.

Observan que el monto mínimo y el máximo de las multas vigentes aplicables a la caza furtiva, son “insuficientes”, en la consideración de los casos en que los dividendos obtenidos por los ejemplares objeto de la caza furtiva son mayores que los montos de las multas que se imponen por la comisión del ilícito.

De tal manera, consideran que aun cuando los ingresos obtenidos por la comercialización de un ejemplar objeto de caza furtiva, resulten de una cuantía inferior al monto de la multa aplicable; con el sacrificio de dos o más ejemplares, se compensa con creces el diferencial entre el ingreso obtenido por el cazador furtivo y el monto de la multa correspondiente, incentivando el ejercicio de la actividad de la caza furtiva, cuyo lucro producido incide en detrimento del patrimonio natural de nuestro país.

En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado, estiman procedente incrementar los montos mínimo y máximo de las multas a establecerse por “realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.”

Reconocen la viabilidad de la reforma planteada en la iniciativa y estiman pertinente, a nivel de redacción, reformar la fracción II del Artículo 127 de la LGVS, eliminando de

su texto la referencia a la infracción prevista en la fracción III del Artículo 122 del mismo ordenamiento legal, infracción que se incorpora como causal de la multa propuesta para la fracción III que se adiciona al propio Artículo 127 de la LGVS.

En base a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras, en reunión celebrada en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el día 28 de abril de 2015, aprobaron el siguiente:

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces de salario mínimo a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El día 28 de abril de 2015, fecha de la aprobación del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, éste fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, quedando de primera lectura ante el Pleno Senatorial.

En la sesión plenaria de la Cámara de Origen, celebrada el 3 de marzo de 2016, mediante la votación correspondiente, se obvió la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre y, en consecuencia, fue puesto a la discusión del pleno, en la que se concedió el uso de la voz al Senador Jesús Casillas Romero, para hablar a favor del dictamen.

En su intervención, el orador exaltó la conciencia de que el combate a la caza furtiva debe hacerse en varios frentes; asimismo, expresó que es responsabilidad del Poder Legislativo diseñar sanciones eficientes y de impacto. En ese contexto, dijo, consideramos necesario aprobar el dictamen a discusión, ya que es una respuesta preventiva y de gran impacto para la conservación de nuestra biodiversidad.

Adicionalmente, señaló que el 27 de enero de 2016, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos.

En atención a dicha reforma, y con el propósito de ajustar el proyecto de decreto a discusión, al contenido de la reforma constitucional señalada, el senador Casillas Romero, presentó una propuesta de modificación al dictamen, cuya lectura por la Secretaría de la Mesa Directiva, fue en los términos siguientes:

“Artículo 127.

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces **la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces **la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente ley,

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces **la Unidad de Medida y Actualización** a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.”

Finalmente, este Proyecto de Decreto quedó aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de 81 votos a favor, y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Una vez analizado el contenido de la Minuta, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Revisión expone las siguientes

III. Consideraciones

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos pertinente la imposición de sanciones ejemplares a quienes realicen actividades de caza sin la autorización correspondiente o contraviniendo los términos en que ésta se hubiere concedido. Asimismo, incrementar el monto de las multas previstas en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para el caso de la realización de actividades de aprovechamiento que conlleven dar muerte a ejemplares de fauna silvestre.

Reconocemos la necesidad de fortalecer nuestra legislación para combatir la sobreexplotación de ejemplares de vida silvestre, así como a los elementos adversos a la biodiversidad.

Coincidimos en el reconocimiento de la urgencia de asumir la importancia de proteger la riqueza natural del país, asegurando el aprovechamiento sustentable de la misma, mediante la aplicación y observancia de la Ley.

Estimamos válida la afirmación de que la eficacia de la Ley depende de la congruencia entre la magnitud de las sanciones pecuniarias aplicadas y la gravedad del ilícito cometido.

Concordamos en que aun cuando los ingresos obtenidos por la comercialización de un ejemplar objeto de caza furtiva, resulten de una cuantía inferior al monto de la multa aplicable; con el sacrificio de dos o más ejemplares, se compensa con creces el diferencial entre el ingreso obteni-

do por el cazador furtivo y el monto de la multa aplicada correspondiente, incentivando el ejercicio de la actividad prohibida de la caza furtiva, cuyo lucro producido será en detrimento del patrimonio natural de nuestro país

Admitimos válido incrementar los montos de las multas por realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, esta comisión ordinaria de dictamen considera acertada la modificación al proyecto de decreto planteado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Colegisladora, por el Pleno de la propia Cámara de Origen.

En efecto, el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, en lo conducente, adiciona los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del Artículo 26, constitucional, para establecer:

“Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo (INEGI) calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice,

base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.”

Por otro lado, y en relación con el Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en lo conducente, prevén:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. a Noveno.

De tal manera, estimamos acertada la actuación del Pleno de la Cámara de Senadores, modificando el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, con la sustitución de las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, con las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, tal como lo mandata el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referido.

Asimismo, consideramos adecuada la adición del párrafo segundo al Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, aprobada por el Senado, para enfatizar que la imposición de las multas previstas en las tres fracciones del propio Artículo 127, se hará en base a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la comisión de la infracción de que se trate.

En base a las consideraciones anteriores, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos procedente aprobar en sus términos el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, remitido por la Cámara de Senadores mediante la minuta correspondiente el 3 de marzo de 2016, para los efectos constitucionales.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II, el segundo párrafo y se adiciona una fracción III al artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2016.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:

Arturo Álvarez Angli (rúbrica), presidente; Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Olivier, René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), Alma Lucía Arzaluz Alonso, Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica), Juan Antonio Meléndez Ortega (rúbrica), secretarios;

María Ávila Serna, José Teodoro Barraza López (rúbrica), Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristópulos Ríos, María Chávez García (rúbrica en abstención), Laura Beatriz Esquivel Valdés, Rosa Elena Millán Bueno, Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo Lechuga, Silvia Rivera Carbajal, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

Queremos destacar y agradecer la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Duncan Taylor, embajador del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en México, quien participó en el acto de instalación del Grupo de Amistad México-Reino Unido, que preside nuestro compañero diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla.

La Cámara de Diputados le da la más cordial bienvenida, señor embajador. Y hace votos por el fortalecimiento de relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones. Bienvenido.

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul de la diputada Alicia Gamboa. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (desde la curul): Buenos días, presidente. El motivo de mi intervención es para agradecer a los diputados y diputadas de los diferentes grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados que se unieron al exhorto a la Secretaría de Desarrollo Social para que en las reglas de operación incorpore como prioridad a las personas con discapacidad.

Tenemos que recordar que son 4.6 millones de discapacitados en todo México. Sin duda alguna las familias que tienen como integrante una persona con discapacidad, pues siempre requieren un apoyo extraordinario y qué importante sería que como prioridad los incorporaran en el programa Prospera.

Muchísimas gracias y de nuevo reconocer la solidaridad de cada uno de mis compañeros y compañeras diputados, nuevamente recalcar, de todos los grupos parlamentarios. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Alicia Gamboa, sus expresiones quedan registradas en el Diario de los Debates.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso m) y se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se reforma el inciso m) y se adiciona uno n) a la fracción I, del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social en materia de protección a hijos de madres reclusas.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

Metodología

I. En el capítulo de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a **Contenido de la iniciativa** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **Consideraciones** la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. Antecedentes.

1. Con fecha **16 de marzo de 2016**, la diputada **María García Pérez** del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, presentó una Iniciativa que reforma el artículo 4. de la Ley de Asistencia Social en materia de protección a hijos de madres reclusas.

2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha Iniciativa de con Proyecto de Decreto para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número **2224/LXIII**.

II. Planteamiento del problema y contenido del asunto

La diputada proponente señala que servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), apoyados por personal de los organismos públicos de derechos humanos de diversas entidades federativas, efectuaron visitas de supervisión a 77 de los 389 establecimientos penitenciarios existentes, 5 de ellos bajo la responsabilidad del gobierno federal y 72 estatales, ubicados en los 31 estados de la República y la Ciudad de México. Para integrar esta muestra representativa fueron seleccionados los centros con mayor población.

Entre los establecimientos visitados, se encuentran los 15 exclusivos para mujeres que existen en el país (13 de ellos estatales y dos federales); las 3 prisiones militares, que alojan a población mixta, así como 59 centros también mixtos bajo la administración de autoridades estatales.

El estudio de la CNDH “hace un llamado a las autoridades correspondientes, para diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, separar a las internas sentenciadas de las procesadas, espacios que permitan el desarrollo infantil y propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas; así como para que, tanto ellas como sus hijos que conviven con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, capacitación, trabajo productivo y remunerado, así como actividades deportivas, entre otras”.

Así pues, el estudio de la CNDH, “de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades responsables de los establecimientos visitados, en 10 centros de los estados de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia de menores de edad con sus madres internas lo que, por supuesto, vulnera el derecho de los menores de estar y convivir con sus madres, así como el interés superior de la infancia.

El personal que realizó las visitas de supervisión, observó la presencia de menores de edad en 51 centros de reclusión, sin embargo, la estancia de estos menores únicamente se permite cuando nacen, mientras sus madres se encuentran internas, hasta una edad determinada que, dependiendo de cada establecimiento, oscila entre los seis meses y los seis años de edad, aunque se tuvo conocimiento de que en los establecimientos de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, ambos en Guerrero, los menores de edad pueden permanecer hasta los 8 y 12 años de edad, respectivamente.

Otro dato importante que arrojó el estudio es que la mayoría de los establecimientos visitados carece de atención médica especializada para los padecimientos propios de las mujeres, así como de los menores que viven con ellas, quienes en el mejor de los casos son atendidos por médicos generales cuando lo requieren.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es imperioso cumplir las disposiciones en materia de asistencia social, garantizando, la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, con el propósito de proteger a la clase más vulnerable y desprotegida del país.

Por lo que propone la siguiente reforma:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>n) NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>Artículo 4m. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Ser huérfanos; y</p> <p>n) Nacer y permanecer en cualquier centro de prevención y readaptación social y/o ser hijas o hijos de madres de reclusas.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III. a XII. ...</p>

III. Consideraciones

1. Considerando que el artículo 4o., párrafo noveno, de nuestra carta magna, establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Los integrantes de esta comisión coincidimos con la legisladora en la necesidad de integrar a los menores de edad que son hijos de madres que se encuentran en reclusión, por lo que vemos viable la aprobación de la presente reforma.

2. En el artículo 6o. de la Ley General de Salud, se establece que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es coadyuvar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

3. Para los efectos de la Ley de Asistencia Social, en el artículo 3o. se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva por lo que, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, es necesario adecuar la legislación para que los menores que viven en estas condiciones sean sujetos de asistencia social y puedan tener una incorporación plena a la sociedad.

4. Por otro lado, nuestro país, al ratificar en 1991 la Convención de los Derechos de la Niñez, adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas, de bienestar y asistencia social, de salud, educación y justicia, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y el respeto de sus derechos.

5. Ahora bien, esta población de menores vulnerables, muchos de ellos en total abandono, se les ha llamado

“niños invisibles”; son menores que han estado ausentes de la atención de la sociedad, de las instituciones oficiales y beneficios de las políticas públicas en la materia.

6. De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en México hay 13 mil niños, hijos de mujeres presas. De ellos mil 500 viven con su madre y o padre en prisión, con todo lo que ello implica en términos de desarrollo humano y libertad.

7. También es importante destacar que, en la Ciudad de México, en sus reglamentos de prisiones, no se reconocen los Derechos de los niños y niñas que permanecen internos con sus madres y/o padres; así como las carencias y deficiencias en los penales del resto del país, a las que alude la diputada proponente en su planteamiento y argumentación de la presente iniciativa.

8. Atento a los párrafos anteriores, esta Comisión considera necesaria la reforma propuesta por la legisladora para incluir a la sociedad y proteger a los menores que viven con madres reclusas, y no tienen un nivel de vida optimo, como lo mandata la legislación aplicable en la materia.

Con base en lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de proyecto de:

Decreto por el que se reforma el inciso m) y se adiciona un inciso n) al artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social

Artículo Único. Se adiciona un inciso n) a la fracción I, segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social:

Artículo 4. ...

...

I. ...

a) a k)...

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa,

m) Ser huérfanos; o

n) Nacer y permanecer en cualquier centro de prevención y readaptación social y/o ser hijas o hijos de madres reclusas.

...

II. a XII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.

La Comisión de Salud, diputados: Elías Octavio Iñiguez Mejía (rúbrica), presidente; Sylvana Beltrones Sánchez (rúbrica), Marco Antonio García Ayala (rúbrica), Rosalina Mazari Espín (rúbrica), María Verónica Muñoz Parra, Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa (rúbrica), Eva Florinda Cruz Molina (rúbrica), José Guadalupe Hernández Alcalá, Araceli Madrigal Sánchez, Mariana Trejo Flores (rúbrica), Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica), Melissa Torres Sandoval (rúbrica), Rosa Alicia Álvarez Piñones (rúbrica), Jesús Antonio López Rodríguez (rúbrica), secretarios; Xitlalic Ceja García (rúbrica), Román Francisco Cortés Lugo, Rocío Díaz Montoya (rúbrica), Pablo Elizondo García (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Roberto Guzmán Jacobo, Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbrica), Alberto Martínez Urincho (rúbrica), Evelyn Parra Álvarez (rúbrica), Carmen Salinas Lozano (rúbrica), Karina Sánchez Ruiz (rúbrica), José Refugio Sandoval Rodríguez (rúbrica), Adriana Terrazas Porras (rúbrica), Wendolín Toledo Aceves (rúbrica), Yahleel Abdala Carmona (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Por tanto, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía: Con su anuencia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy vamos a pedirles el voto, como siempre, a favor, de la Comisión de Salud y agradecer la participación de las diputadas y los diputados que conforman esta comisión, porque una vez más hemos coincidido en votar a favor.

El dictamen de esta iniciativa, el cual quiero platicarles muy rápidamente, que estamos por presentar y por votar es donde estamos hablando de la asistencia social para los hijos de madres reclusas, pero para que realmente se les dé la atención de la cual requieren.

Les voy a dar un dato, y datos ahora sí que informan de los propios reclusorios: que en México hay 13 mil niños, hijos de mujeres presas en nuestras cárceles de todo México. Pero lo más delicado de todo esto es que se le llama niños invisibles. Mil 500 de estos niños viven con su madre o viven en un patrón de prisión. La edad permitida para que estos niños menores vivan con las madres es de los 6 meses hasta los 6 años de edad.

En los reglamentos de prisiones no se reconocen los derechos de los niños, pero además de que no se reconocen, permanecen internos con sus madres o con sus padres y están careciendo de la atención médica especializada. Los padecimientos propios de los menores no son atendidos por los especialistas que necesitamos, no son atendidos por los pediatras o por la subespecialidad que requiere este menor de edad.

Los derechos de los niños y de las niñas deben ser iguales, estén o no estén en prisión. Los derechos de los niños y de las niñas deben garantizar la salud, como bien lo dice nuestra Carta máxima de nuestro país.

Con esta reforma lo que pretendemos es, primero, que se reconozcan los derechos de las niñas y de los niños de estas madres que por alguna situación están reclusas en alguna de las cárceles de nuestro país. Es necesario, diputadas y diputados, en esta propuesta necesitamos incluir a la sociedad; pero más que nada, proteger a los niños y a las niñas que viven con madres reclusas y además no tienen –y eso no lo desconocemos– un nivel de vida óptimo.

Todos nos damos cuenta y estamos enterados de que nuestras cárceles no son las óptimas, de la sobrepoblación que hay de madres reclusas para una cárcel que normalmente tiene capacidad para 200 y 300 madres, hacemos un censo y nos damos cuenta de que hay 500, hasta 800 en un espacio de 300. No podemos seguir tolerando. No podemos seguir no generándoles el derecho a estas niñas y a estos niños que ninguna culpa tienen de haber nacido en un reclusorio.

Es necesaria esta reforma para que estos niños y estas niñas puedan tener el mismo derecho que tienen todos nues-

tros niños y nuestras niñas mexicanas. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Iñiguez.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, las siguientes diputadas y diputados quienes harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos cada uno.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la tribuna, la diputada Cynthia Gissel García Soberanes.

La diputada Cynthia Gissel García Soberanes: Con su venia, señora presidenta, honorable asamblea. Para Encuentro Social, la niñez, el grupo más frágil de la sociedad, multiplica su condición vulnerable cuando su entorno les impide gozar de lo suyo, de los más elementales derechos humanos que le son inherentes.

Es indispensable colaborar desde el Poder Legislativo con el resto de los Poderes y niveles de gobierno, así como las instancias públicas y privadas que den atención, lo más posible, para que las niñas y los niños de madres reclusas, esos, los más olvidados, puedan tener un mejor porvenir.

Desde su trinchera la Comisión Nacional de Derechos Humanos llevó a cabo 77 visitas a centros penitenciarios federales y estatales con mayor población. En ellas se pudo percibir que en 10 de ellos no se permite la estancia de menores de edad con madres reclusas, lo que vulnera el primigenio derecho del menor de convivir con su madre.

Asimismo, se detectó que en 51 centros se permite la estancia de menores desde que nacen, mientras que sus madres están internas hasta a una edad determinada que oscila entre seis meses y 12 años.

Según las cifras del Instituto Nacional de las Mujeres, en México hay 13 mil niños hijos de mujeres presas. De ellos, mil 500 viven con sus madres o padres en prisión. En este escenario resulta muy preocupante el hecho de que la población infantil en centros penitenciarios carezca de la

atención médica especializada y que en el mejor de los casos sean atendidos por un médico general.

Es necesario subrayar que en el marco de los derechos humanos, tutelados y reconocidos por el entramado normativo e institucional mexicano, la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez sin distingos, sin sesgos, para garantizar plenamente sus derechos.

Sobre el particular la Ley General de Salud acaso establece como uno de los objetivos primordiales del sistema nacional de salud la asistencia social para menores en estado de abandono y propiciar su incorporación a una vida económica y socialmente equilibrada.

Hoy por hoy, el sistema de asistencia social, que se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

No debemos olvidar que México ratifica la Convención de los Derechos de la Niñez. En esta adquirió el compromiso de velar por los derechos de todas las niñas y los niños y que cualquiera que fuera su condición específica. No podemos permitir que sigan invisibilizando su existencia ni sus derechos.

Es nuestro deber como legisladores de darles rostro y fortalecer el marco legal que les permita en el contexto de sus condiciones específicas ser reconocidos como sujetos de derecho sin que la apreciación de su libertad, de la que nos responsables, signifique una condena que los prive de una vida digna.

El Grupo Parlamentario de Encuentro Social manifiesta por mi conducto su voto a favor de tan noble reforma, con la finalidad de reconocer como sujetos de asistencia social a todas las niñas y los niños y adolescentes, en especial a aquellos que se encuentren en situación de riesgo y afectación por nacer y permanecer en cualquier centro de prevención y readaptación social, siendo hijos o hijas de madres reclusas. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada García Soberanes. Para fijar

la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra el diputado Mariano Lara Salazar.

El diputado Mariano Lara Salazar: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, me pronuncio a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza a favor del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un inciso n a la fracción I del artículo 4o., de la Ley de Asistencia Social, lo anterior con la finalidad de incluir como sujetos de asistencia social, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo por nacer y permanecer en cualquier centro de prevención y readaptación social y/o ser hijos o hijas de madres reclusas.

La adición que se presenta es totalmente congruente con lo que establece nuestra Carta Magna en el párrafo noveno de su artículo 4o., que dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo se tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es evidente que nacer o permanecer en un centro de prevención y readaptación social es una de las circunstancias más adversas que puede enfrentar un menor. Sin embargo el texto vigente de la Ley de Asistencia Social no se refiere expresamente a este grupo de menores, lo que hace necesaria la adición de esta propuesta.

En Nueva Alianza estamos decididos a darles una mejor oportunidad de desarrollo a todos los niños, niñas y adolescentes del país, principalmente a aquellos que se encuentran entre los grupos más vulnerables.

De acuerdo con lo que establecen los incisos 1 y 2 del numeral 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en los establecimientos para las mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaba de dar a luz y de las convalecientes; hasta donde sea posible se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil.

Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento, y cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse las disposiciones para organizar una guardería infantil con el personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Sin embargo, en nuestro país, las condiciones en las que viven las mujeres privadas de su libertad están muy lejos de cumplir con lo mencionado anteriormente. De acuerdo con el informe especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana en el año 2013, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los 418 centros de reclusión del país, sólo 10 son exclusivos para mujeres. Dicho informe afirma que no existen las condiciones necesarias para su desarrollo dentro de los penales, menos aún para sus hijos.

Según los datos del Instituto Nacional de las Mujeres, en México hay 13 mil niños, hijos de madres reclusas. De ellos, mil 500 viven con su madre o padre en prisión todas con las carencias que esto implica.

Es precisamente por este motivo que votaremos a favor de este dictamen, y de este modo incorporar a la asistencia social a un grupo de menores que hasta el día de hoy parece ser invisible, pero para Nueva Alianza no es así. Queremos ser su voz y representar los intereses de los más desprotegidos, esa es nuestra misión y ése es nuestro compromiso. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputado Mariano Lara. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la tribuna la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Con el permiso de la Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados. Me permito fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano respecto al proyecto por el que se reforma el inciso m) y se adiciona uno a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Como aquí se ha dicho, se trata de proteger los derechos de los infantes, que por alguna situación relacionada con su madre se encuentran o son hijos de madres reclusas o de madres en proceso de purgar condena.

Compañeras y compañeros diputados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó visitas de supervisión apoyadas por personal de organismos públicos de estos derechos humanos, a 77 de los 389 establecimientos penitenciarios, cinco de ellos bajo la responsabilidad del gobierno federal y 72 estatales, en los 31 estados de la República y la Ciudad de México.

En este estudio se hace un llamado a las autoridades para diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional, con un enfoque de género, para separar a las internas sentenciadas de las procesadas, para generar espacios que permitan el libre desarrollo de los infantes en el caso de los que tienen la necesidad de permanecer dentro de los reclusorios, o de aquellos que no pueden permanecer con sus madres porque los reglamentos de los reclusorios no lo permiten.

Únicamente hay 10 centros en los estados de todo el país, en donde no se permite la estancia de los menores de edad con las reclusas, pero en los que sí se permite no existe la infraestructura necesaria para generar las condiciones de desarrollo y de proyección de estos infantes.

El artículo 4, en su párrafo noveno de nuestra Carta Magna, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y se cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, y este interés superior de la niñez debe ser garantizado de manera plena todos los derechos íntegramente de los infantes.

La iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social en materia de protección a hijos de madres reclusas prevé el cuidado y la prevención de los derechos de las niñas y niños que nacen o que tienen que convivir en esta condición con sus padres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en México hay 13 mil niños hijos de mujeres presas y solamente 15 mil viven con su madre o padre en prisión con todo lo que implica el estar limitado en acciones, en actividades, en programas que se le ofertan a los infantes de hijos de padres que están gozando de sus derechos constitucionales, por lo que al adicionar este párrafo de nacer y permanecer en cualquier centro de prevención y readaptación social y ser hijas o hijos de madres reclusas, debe de prevalecer la integridad social y el derecho a los infantes de vivir en armonía y paz con sus propias madres.

Este es un llamado para que todos nosotros sigamos generando este tipo de leyes, leyes de contenido social, leyes de trascendencia e impacto en la vida de los infantes. Ese es el quehacer que debe ocupar a estos 500 diputados y diputadas.

El fortalecer la garantía de los derechos de los infantes de hijos de madres reclusas debe ser tan importante y equiparable como el derecho que tiene cualquier infante en este

país de desarrollarse y de ir en pro de obtener beneficios y sustentabilidad a cada una de sus necesidades.

Por eso el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano celebra la oportunidad de generar esta interacción a favor de los más desprotegidos. Celebramos, aplaudimos y vamos a favor de esta gran iniciativa, porque los infantes que son hijos de madres reclusas no deben continuar con esa cadena de señalamiento y de marginación que tienen sus padres o sus madres por permanecer en esa condición, purgando una pena.

Por eso vamos a favor e iremos siempre a favor de todas y cada una de las decisiones que en esta Cámara sean para beneficio del pueblo de México. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Ramírez Nachis. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, la diputada Irma Rebeca López López.

La diputada Irma Rebeca López López: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, los centros de reclusión para mujeres cometen una serie de violaciones a los derechos humanos de las internas, que abarcan desde la sobrepoblación, castigo de aislamiento y nulas condiciones para que sus hijos puedan crecer a su lado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su informe especial sobre los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión, muestra las condiciones en las que viven las mujeres reclusas, destacando que debido a que las mujeres son minoría en los centros penitenciarios, toda la infraestructura, organización y funcionamiento de estas cárceles fue creada en torno a los hombres, situación que continúa, pese a que en los últimos 15 años se incrementó la población femenil en 175 por ciento.

Actualmente sólo hay 10 centros de reclusión, que son exclusivos de mujeres. Hay 377 menores viviendo con sus madres. De las 73 cárceles en donde hay mujeres, 53 no cuentan con guarderías ni clases de educación básica.

En México, los hijos de las mujeres que se encuentran en un centro de reclusión, que están embarazadas o seembran durante su estancia ahí, pueden permanecer con ellas hasta los 6 años de edad y deberán de contar con espacios

para asegurar su desarrollo integral, así como su alimentación, vestido, salud y educación.

Según el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, aunque estos pequeños tienen el derecho de permanecer al lado de su madre hasta los seis años, se puede constatar que en algunos centros penitenciarios no se permite la estancia de niños, y en otros centros se les permite estar hasta los tres meses de nacidos, seis meses, 3 o 5 años.

Las niñas y los niños tienen derecho a la convivencia familiar, a la lactancia materna, a recibir los cuidados de sus padres a su integridad física y mental, a tener las condiciones necesarias para su desarrollo, la educación y la salud. Sin embargo, todos estos derechos se le ven en riesgo de ser violados. Cuando la madre es recluida en una institución, incapaz de representar sus propios derechos como mujeres y como seres humanos.

Uno de los criterios para hacer valer el derecho de la mujer a su maternidad, aun en prisión y el derecho de los niños conviviendo con su madre, su familia y su medio, es garantizándoles plenamente este ejercicio a través de la modificación de las prácticas violentas de este espacio de encierro, de manera que considere estancias que las alberguen junto a sus hijos.

El Estado está obligado a garantizar condiciones de vida digna para todas las niñas y los niños, independientemente de que se encuentren al interior de una cárcel o en libertad no podemos ignorar este problema.

Es por eso que Morena votará a favor de este dictamen. Estos niños y niñas tienen derecho a un trato justo y digno, a la no discriminación. Gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada López López. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Sofía González Torres.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, es para mí un honor hablar de este tema, estar en esta tribuna hablando de este tema, especialmente porque fue justo el año pasado, en el primer periodo que tuvimos, que traje yo este tema a la mesa, a esta Cámara de Diputados, junto con la Fundación Reinserta.

Las niñas y los niños que nacen y crecen en estos centros penitenciarios no se desarrollan bajo condiciones normales. No están involucrados en la comisión de ningún delito y no tienen la capacidad para entender por qué están en reclusión.

Estos además pasan los primeros días de su vida aislados y expuestos a situaciones de mucha violencia y de hostilidad. Además, el confinamiento de estos niños ocurre dentro de lugares que no tienen una infraestructura adecuada para su descanso, para su educación, para su recreación. Esto los deja en riesgo de que no tengan una protección de sus derechos más elementales y comúnmente ocasionan traumas para el resto de sus vidas.

Como legisladores, estamos obligados a hallar soluciones para que estos infantes no se queden invisibles, como lo están actualmente dentro de los derechos y frente a diferentes autoridades.

Una de las principales razones para la falta de atención de dichas niñas y niños ha sido la ausencia de estadísticas oficiales sobre ellos. Ya comenté que la asociación civil Reinsera a un Mexicano ha reportado 377 menores nacidos, y además, que radican dentro de estos centros penitenciarios. Solamente 120 de ellos están dentro del penal de Santa Martha Acatitla con sus madres.

No obstante, hubo un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México en 2011 que dijo que el universo total de infantes en reclusión podría superar los 800 niños. Es por este motivo que el Partido Verde insistió y ha insistido desde el principio de esta legislatura en la necesidad de generar un registro que permita conocer con precisión los datos de estos menores.

Durante el primer año de ejercicio tuvimos la oportunidad, como ya lo dije, de presentar una iniciativa para reconocer los derechos de los niños en reclusión y precisar la obligación que tiene el Estado de velar por el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esta se propuso incluir a los niños en reclusión dentro del sector de situación de vulnerabilidad que prevé la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, para abrir así la puerta para que las autoridades destinen recursos a la salvaguarda de sus derechos y la adaptación de infraestructura penitenciaria en favor de un desarrollo integral.

Es aquí donde encontramos grandes coincidencias con el dictamen que estamos presentando hoy, que presenta la Comisión de Salud, a fin de hacer valer en el artículo 4o. constitucional lo siguiente.

En todas las decisiones de actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Celebramos por ello la aprobación de esta reforma, avalada por la Comisión de Salud de la Cámara, y manifiesta el voto a favor del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Reconocer como sujetos de derecho a la asistencia social a las niñas y niños que nacen y permanecen dentro de los centros penitenciarios, por ser hijas o hijos de madres reclusas, es un paso adelante en la consolidación de las políticas públicas diseñadas en beneficio de la niñez de nuestro país. Muchísimas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada González Torres. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD, tiene el uso de la tribuna hasta por cinco minutos, la diputada Araceli Madrigal Sánchez.

Esta Presidencia, saluda la presencia de alumnos y profesores del Instituto Chapultepec del estado de Sinaloa. Sean ustedes bienvenidos.

La diputada Araceli Madrigal Sánchez: Con su venia, diputada presidenta. Acudo a esta tribuna para presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con relación a los dos dictámenes en discusión.

En primer lugar en relación con la Ley de Asistencia Social para hijos de madres que se encuentren en reclusión tiene el mérito de recuperar en la motivación de la iniciativa que le da origen, una de las recomendaciones del Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, realizado por la asistencia social de las niñas, niños, nacidos en permanencia con sus madres reclusas.

Se posibilita que los menores a pesar las limitaciones propias de la vida carcelaria, tengan un conjunto de satisfactores mínimos para su desarrollo personal, los cuales deben ser otorgados por el Estado. El niño o la niña tiene el dere-

cho a la lactancia, a la convivencia familiar, a recibir cuidados de ambos progenitores, a conocer su identidad, su integridad física y psíquica, a tener las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo, a la educación y a la salud; sin embargo, todos estos derechos se ven en riesgo de vulneración cuando su madre es recluida en una institución incapaz de respetar sus propios derechos como mujer y como ser humano.

Con el reconocimiento de estos derechos se coloca en un primerísimo lugar, la importancia que la madre tiene para los menores en el desarrollo de su personalidad. El infante necesita de una madre que pueda regular sus emociones que él no es capaz de regular por sí mismo, que se encuentre disponible para disfrutar y vincularse con él, en momentos de juego, de siesta, o de cualquier otra actividad adecuada para su edad. En síntesis, lo que el menor más requiere es la presencia física de la madre. Todo ello puede darse en condiciones adecuadas para cumplir efectivamente con el interés superior de la niñez.

Acto seguido, argumento en relación a la reforma a la Ley General de Salud, en la cual se plantea la grave situación en la que se encuentra México frente al cáncer, que actualmente ocupa la tercera causa de muerte, ubicándose después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas y cardiovasculares.

Según cifras del Inegi, se han presentado un incremento de defunciones por cáncer en casi 20 por ciento en una década –de 2004 a 2013–. Asimismo, la cifra de 87 mil 231 fallecimientos por causa de cáncer en México solo durante el año pasado, según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer.

La propuesta se enfoca a la creación de un registro nacional de cáncer de base poblacional que llevará a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto del cáncer en la comunidad; además, el conjunto de los datos individuales recogidos también han nutrido un gran número de estudios epidemiológicos analíticos.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado instituir en países en vías de desarrollo programas nacionales de control del Cáncer para reducir el número de muertes por tipos prevenibles de cáncer.

Un registro de cáncer es un elemento esencial de cualquier programa y racional para el control del Cáncer, ya que actúa como instrumento para evaluar la magnitud del problema, fijar objetivos y definir prioridades.

Existen dos tipos de registros. Los hospitalarios y los poblacionales. De ese modo producen información sobre la incidencia de cáncer en la población y proporcionan un marco para la evaluación y control del impacto que el cáncer tiene en cada comunidad.

El énfasis en este dictamen es la atención médica y la administración hospitalaria. Esta propuesta sin embargo puede formar el núcleo del esquema del registro de base poblacional.

Por las consideraciones expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Madrigal.

Esta Presidencia saluda la presencia del presidente municipal de Ahome, Sinaloa, licenciado Arturo Duarte, así como del presidente electo del mismo municipio, Álvaro Ruelas, invitados por la bancada sinaloense del PRI.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María García Pérez.

La diputada María García Pérez: Con el permiso de la Presidencia de esta Mesa, con su permiso, señora presidenta. Quiero comenzar con lo siguiente: en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación como de salud, de educación y un sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá crear el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Quiero agradecer a las compañeras y compañeros diputado de la Comisión de Salud, por haber tomado en cuenta esta iniciativa que se presenta, ya que con este dictamen a favor se están estableciendo las políticas públicas necesarias para proteger a las niñas y niños que nacen, crecen y perma-

necen en los primeros años de su vida en los centros de prevención y readaptación social. Con este importante granito de arena estas niñas y niños estarán protegidos por la Ley de Asistencia Social, misma que regula el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. En esta tesitura en nuestro país tenemos aproximadamente a más de 380 menores que nacieron y viven con sus madres tras las rejas y entre muros; son menores que al hablarles de un parque, de una escuela, de un museo, no tienen idea de lo que realmente significa esto.

México tiene 15 centros de reclusión de mujeres. En ellos no hay condiciones mínimas para albergar a niñas y niños. En este sentido no hay lugares dignos para dormir, espacios educativos ni recreativos para su desenvolvimiento, mucho menos un centro de desarrollo para la estimulación temprana.

La mayoría de los gobiernos prefieren mirar hacia otro lado que poner atención en lo más delicado que son nuestras niñas y nuestros niños.

Algunos sectores privados como la Fundación Reinserta un Mexicano, se dio a la tarea de voltear a ver y hacer visibles a las niñas y a los niños que nacieron y viven en la cárcel y crear redes de apoyo. Hoy, estos menores no son reconocidos aunque existe la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ésta no garantiza los derechos humanos de los que viven en centros penitenciarios de todo el país, ya que no existe una especificación de qué hacer en caso de que un menor viva en un reclusorio, ni tampoco existe presupuesto ni fondos para este rubro. No hay políticas públicas para ellos ni tampoco proyectos piloto por parte del gobierno federal.

En esta tesitura es importante considerar que cualquier decisión que se tome en relación a estos niños, debe hacerse teniendo en cuenta el interés superior al menor como eje central, y recordando que tanto madres como hijos, tienen derecho a un trato justo, digno y a la no discriminación.

Es por ello que la Unicef en México, señala que la primera infancia abarca de los cero a los cinco años de edad, y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y cada niña que habitan en esos lugares.

En este sentido siendo ésta la etapa más vulnerable durante el crecimiento de un niño, pues en esta fase donde se desarrolla la mayor parte del cerebro y sus conexiones, así como el desarrollo de la seguridad y la autoestima necesaria para alcanzar una salud mental adecuada, y sencillamente donde se forman las capacidades y las condiciones esenciales para una vida digna. Por ello, es de vital importancia que dotemos de oportunidades a todas nuestras niñas y nuestros niños. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que el éxito que tenga un niño en su educación y salud futura, comienza antes de los tres años de edad, debido a que durante sus primeros cinco años de vida, el estímulo que se le dé a un niño a temprana edad, dependerá del desarrollo de su audición, de su vista, del olfato, destrezas sociales y salud física y mental, inclusive, algunos estudios demuestran que ese período determinará hasta su futuro económico.

Es por lo anterior que propuso reformar el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, a fin de que las hijas o hijos de madres reclusas puedan gozar de los derechos que la ley establece como la salud, la educación, el desarrollo integral de la familia, la asistencia social pública y privada, la prestación de servicios de representación, la asistencia jurídica y la orientación a todos aquellos que por distintas circunstancias no pueden ejercer plenamente sus derechos.

Por lo antes expuesto, agradezco de nuevo a la buena voluntad de la Comisión de Salud, asimismo solicito su solidaridad y apoyo a este pleno para que todos votemos a favor del dictamen, con la finalidad de dejar un legado en esta LXIII Legislatura que volteó a ver esta problemática, en especial por los derechos de la niñez, que contribuyen a reforzar el tejido social implementando la protección de las niñas y niños que han estado en indefensión en aquellos centros penitenciarios del país.

En Acción Nacional estamos ciertos que debemos apostar por nuestras niñas y niños para que puedan incorporarse a la sociedad y alcancen un desarrollo integral en igualdad de oportunidades. Debemos hacer todo lo que nos corresponde para evitar que se conviertan en un futuro en personas en conflicto con la ley.

Para prevenir y reducir la violencia en nuestro país es imprescindible incidir desde la niñez con políticas públicas y con leyes adecuadas que defiendan sus derechos básicos y observen en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por último, termino citando a una gran maestra y pedagoga, a María Montessori. “Si la ayuda y la salvación han de llegar, sólo puede ser a través de los niños, porque los niños son los creadores de la humanidad”. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada María García.

Esta Presidencia saluda la presencia de la escuela Frida Kahlo, del municipio de San Juan Cuautlancingo, Puebla, invitados por el diputado Miguel Ángel Huepa Pérez.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Delia Guerrero Coronado.

La diputada Delia Guerrero Coronado: “No puede haber una revelación más intensa del alma de una sociedad, que la forma en que se trata a sus niños”. Nelson Mandela.

Con su venia, diputada presidenta. A nombre de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI vengo a presentar nuestro posicionamiento a favor de este dictamen, que busca garantizar el interés superior de la niñez en circunstancias difíciles e indeseables, pero que son una realidad para las miles de familias de nuestro país.

Sin duda alguna, todas y todos coincidimos en que las niñas y los niños deben estar en las escuelas, en sus hogares, en los parques y en general en ambientes libres de violencia, donde rían, jueguen y sean felices. En este sentido, los conceptos cárcel y niñez parecerían ser contradictorios, sin embargo el derecho de las mujeres a la maternidad y el derecho de los niños a estar con sus madres son cuestiones irrenunciables e irrefutables.

Bajo este tenor, las mujeres reclusas son una población altamente vulnerable que merece una atención especial del Estado mexicano.

Como ya se ha mencionado en esta tribuna, en México existen aproximadamente 13 mil niñas y niños que tienen a sus madres reclusas en centros penitenciarios. De estos 13 mil niños, mil 500 viven con su madre o padre en el interior de los centros de reclusión.

Algunos de ellos nacieron en las cárceles, en donde aprendieron a vivir sorteando toda clase de obstáculos para su sano desarrollo. No pidieron estar ahí, no tienen la culpa de

los errores que cometieron sus padres, pero terminan afrontando las consecuencias.

Niñas y niños invisibles, les llaman algunos, porque no están a la vista de todos, en realidad se trata de niños que bajo la sombra de los muros penitenciarios, los estigmas sociales y la pobreza, son victimizados y re-victimizados de forma sistemática. El hecho de que no estén a la vista no significa que estos niños no tengan las mismas necesidades que todos los demás.

Como padres y madres de familia, queremos lo mejor para nuestros hijos. Sabemos que educarlos, procurarlos y atenderlos no es una cuestión sencilla. Imaginemos ahora la difícil tarea de ser padres al interior de un centro penitenciario. Esa es la dolosa realidad a la que se enfrentan día a día miles de madres, muchas de ellas solteras, que no tienen otra alternativa más que criar a sus hijos en la cárcel.

La ley es muy clara, las niñas y niños en México tienen el derecho a vivir en familia, a vivir en condiciones de bienestar, a una vida libre de violencia, a la salud, a la educación, al descanso y al esparcimiento.

Las hijas e hijos de madres en conflicto con la ley tienen los mismos derechos que el resto de la población infantil. Atender este problema supone un enorme reto legislativo e institucional de cuya resolución depende el bienestar de miles de niñas y niños.

De ahí la relevancia del presente dictamen, el cual viene a complementar algunos otros esfuerzos realizados por esta LXIII Legislatura, para garantizar el interés superior de la niñez, en el marco del internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad, impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

Con la aprobación de este dictamen por el que se reforma la Ley de Asistencia Social, damos un paso más para garantizar el interés superior de la niñez, de los niños de mujeres reclusas.

Al incorporar a las hijas e hijos de las madres reclusas como sujetos de asistencia social preferente, estamos ampliando el marco de protección para niñas y niños que demandan atención especial para desarrollarse sana y plenamente. Niñas y niños que forman parte del futuro de nuestro país y que ante los cuales estamos obligados a construir un mundo mejor.

Compañeras y compañeros diputados, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI respaldamos este dictamen, porque reafirma el compromiso del Estado mexicano con garantizar el interés superior de la niñez y el derecho de prioridad de niñas y niños, las circunstancias más difíciles.

Votar a favor de este dictamen, es votar a favor de construir un mundo mejor para miles de niñas y niños que enfrentan un panorama triste y desolador. Niñas y niños que el Estado mexicano tiene la obligación de proteger sin importar la situación legal de sus padres.

Niñas y niños que requieren acciones afirmativas para contrarrestar las desventajas que en la cárcel les imponen al interior de sus muros. Brindar asistencia social a los niños invisibles, es alejarlos de esta condición que significa abandono, anonimato y vulnerabilidad.

Se trata de hacer visible lo invisible, de voltear los ojos a un problema, que a pesar de no observarse a simple vista compromete el futuro de nuestro recursos más valioso. Los hijos de mujeres reclusas deben ejercer los mismos derechos que cualquier otro niño y merece las mismas oportunidades que cualquier mexicano.

Estos niños requieren de la protección del Estado y de una asistencia social que contribuya a compensar la adversidad a la que se enfrentan. Por todas estas razones y sobre todo por el bienestar de las niñas y niños de México, el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de este dictamen. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Guerrero. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Se pregunta nuevamente si falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto. Diputada Julieta Fernández, de viva voz.

La diputada Julieta Fernández Márquez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: A favor. Sí, el sistema aún se encuentra abierto.

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 422 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso m) y se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía

Gutiérrez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen, también de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan

diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de registro nacional de cáncer.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Dictamen de la Comisión de Salud, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del registro nacional de cáncer.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 27 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que adicionan una fracción XVI Bis al artículo 3º, una fracción X Bis al artículo 7º, y un capítulo III Bis al Título Octavo denominado "Del Registro Nacional de Cáncer" que comprenden los artículos 161 Bis y 161 Bis 1, de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Sylvana Beltrones Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de diciembre de 2015, la Diputada Sylvana Beltrones Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en sesión ordinaria presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que adicionan una fracción XVI Bis al artículo 3º, una fracción X Bis al artículo 7º, y un capítulo III Bis al Título Octavo denominado "Del Registro Nacional de Cáncer" que comprenden los artículos 161 Bis y 161 Bis 1, de la Ley General de Salud.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **1155** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la presente propuesta, la proponente plantea la grave situación en la que se encuentra México frente al cáncer, que actualmente ocupa la tercera causa de muerte, ubicado después de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas cardiovasculares.

Refiere en dicha iniciativa cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que el incremento de defunciones por cáncer en casi 20 por ciento entre los años 2004 y 2013.

Aunado a lo anterior, agrega una cifra proveniente de "Globocan 2012" de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) en la que se prevé que en México, en el 2015, morirán 87,231 personas a causa del cáncer.

Menciona que, según información de la Secretaría de Salud, desde 1990 la morbilidad y a la mortalidad por cáncer se consideren un problema de salud pública.

Ante tal situación la proponente considera que se requiere implementar medidas inmediatas, a fin de poner freno a su crecimiento y que logren, incluso, una disminución considerable en el número de incidencias.

Parte de esta propuesta tiene origen en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el que se describen diversas estrategias de educación, prevención,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

tamizaje, atención y tratamiento. Dentro del marco de la Estrategia 2.5 que tiene como título "Mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata", señala las líneas de acción en el que se llevaron a cabo nueve mesas de trabajo sectoriales, con la finalidad de discutir y aportar propuestas sobre temas específicos.

En especial, una de estas mesas tuvo por tema el cáncer y la conclusión principal fue la de identificar como una necesidad primordial para el país, la creación de un registro de cáncer con base poblacional.

Derivado de lo anterior, la propuesta se enfoca a la creación de un "Registro Nacional del Cáncer de base poblacional, que llevará a cabo tareas de recolección de datos continuos y sistemáticos relativos a la ocurrencia y características de neoplasias, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto de cáncer en la comunidad.

Su objetivo será la comparación e interpretación de los datos de incidencia del cáncer basados en la población, mismas estadísticas serán fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga del cáncer en esa determinada población.

Señala que entre otros beneficios se encuentran la determinación de la carga de la enfermedad y de sus variaciones geográficas, esto contribuye a la comprensión de sus causas hasta el análisis de la supervivencia basada en la población y la evaluación de la calidad del diagnóstico y de los cuidados recibidos por los pacientes con cáncer. Además, el conjunto de los datos individuales recogidos también ha nutrido un gran número de estudios epidemiológicos analíticos.

La propuesta hace un comparativo de un registro hospitalario, define el de base poblacional como la recolección de todos los casos nuevos en un área geográfica, con énfasis en la epidemiología y salud pública.

Y el hospitalario, por su parte, recoge todos los casos en un hospital determinado, en general sin conocimiento de la población de referencia; el énfasis es la atención médica y la administración hospitalaria. Esta propuesta, sin embargo, puede formar el núcleo del esquema del registro de base poblacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Es por lo anterior que se sugiere adicionar una fracción XVI Bis al artículo 3º, una fracción X Bis al artículo 7º, y un capítulo III Bis al Título Octavo denominado "Del Registro Nacional de Cáncer" que comprenden los artículos 161 Bis y 161 Bis 1, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual Ley General de Salud (Vigente, 2016)	Propuesta Iniciativa
Artículo 3o. ...	Artículo 3o....
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVI Bis. Sin correlativo	XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
XVII. a XXVIII. ...	XVII. a XXVIII. ...
Artículo 7o. ...	Artículo 7o. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
Sin correlativo	X Bis. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Cáncer.
XI. a XV. ...	XI. a XV. ...
Título Octavo	Título Octavo
Sin correlativo	Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes
Sin correlativo	Capítulo III Bis Del Registro Nacional de Cáncer
Artículo 161 Bis. Sin correlativo	Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Salud y contará con la siguiente información básica:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

<p>I. Sin correlativo</p> <p>a. Sin correlativo</p> <p>b. Sin correlativo</p> <p>II. Sin correlativo</p> <p>III. Sin correlativo</p> <p>IV. Sin correlativo</p> <p>V. Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 161 Bis 1. Sin correlativo</p>	<p>I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:</p> <p>a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.</p> <p>b. Información demográfica.</p> <p>II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.</p> <p>III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.</p> <p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p> <p>La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.</p> <p>Artículo 161 Bis 1. Los entes integrantes del Sistema Nacional</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

	<p>de Salud estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información relativa al Registro Nacional de Cáncer de conformidad con los reglamentos, formatos, metodología y lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como lo establecido en las disposiciones relativas a la protección de datos personales.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con el estudio y análisis de los argumentos esgrimidos en las "consideraciones" de la Iniciativa en comento, esta dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho a la protección de la salud que tienen todos los mexicanos por medio de la planificación y evaluación de los programas de control de cáncer, derecho establecido en primer lugar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° que a la letra dice:

Artículo 4.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

En segundo lugar, tiene sustento en el artículo 7° de la Ley General de Salud en el que se pone énfasis en el precepto del sistema de salud por medio de planes y programas para atender a la población.

Los anteriores artículos interpretan que el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud a través de políticas gubernamentales, programas sociales o instituciones públicas, con el fin de satisfacer esa necesidad pública primordial.

En el caso específico del tema principal de la iniciativa es el padecimiento del cáncer, según la Organización Mundial de la Salud, lo define como un término genérico que designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de tumores malignos o neoplasias malignas. Una característica del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, proceso conocido como metástasis. Las metástasis son la principal causa de muerte por cáncer.

Datos de la OMS aseguran que el cáncer comienza en una célula. La transformación de una célula normal en tumoral es un proceso multifásico y suele consistir en la progresión de una lesión precancerosa a un tumor maligno.

Estas alteraciones son el resultado de la interacción entre los factores genéticos del paciente y tres categorías de agentes externos, a saber: carcinógenos físicos, como las radiaciones ultravioleta e ionizantes; carcinógenos químicos, como los asbestos, los componentes del humo de tabaco, las aflatoxinas (contaminantes de los alimentos) o el arsénico (contaminante del agua de bebida); carcinógenos biológicos, como las infecciones causadas por determinados virus, bacterias o parásitos. El envejecimiento es otro factor fundamental en la aparición del cáncer. La incidencia de esta enfermedad aumenta muchísimo con la edad, muy probablemente porque se van acumulando factores de riesgo de determinados tipos de cáncer.

Dicho lo anterior, esta Comisión comparte la preocupación de la proponente con base en las estadísticas de mortalidad a causa del cáncer descritas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aunado a los datos mencionados en el apartado de descripción de la iniciativa, se puntualizan las cifras y



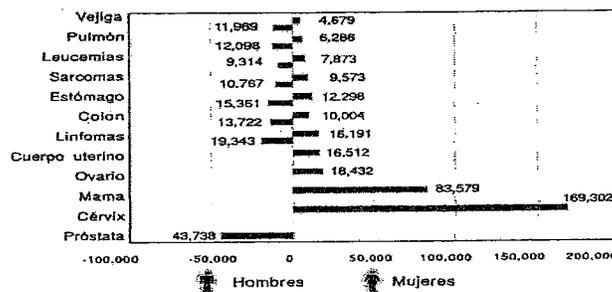
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

estadísticas quedando de la siguiente manera, según cifras del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, en México el cáncer para el año 2012 se registraron 78,719 defunciones por esta causa con una tasa de mortalidad general de 67.8 por cada 100,000 habitantes, siendo el sexo femenino ligeramente más afectado con una tasa de mortalidad de 68 y el masculino 67.5.

Los tipos de cáncer que tienen la mayor mortalidad son: pulmonar, prostático, gástrico, hepático y mamario, en ese orden de importancia, sin embargo se encuentran diferencias importantes de acuerdo al sexo, para el femenino se presentan mamario, cervico-uterino y hepático; para el masculino: prostático, pulmonar y gástrico.

La tasa de incidencia de cáncer en la población general para el 2012 fue de 127.4 por cada 100 000 habitantes, siendo el sexo femenino el más afectado con una tasa de incidencia de 140.1 y el masculino con 114.1. Los tipos de cáncer con una tasa de incidencia más alta fueron: mamario, prostático, cervico-uterino, colorectal y pulmonar, en ese orden de aparición; también se tienen grandes diferencias según el sexo, para el femenino se encuentra mamario, cervico-uterino y colorectal; para el masculino prostático, pulmonar y colorectal, lo anterior se refleja en la siguiente grafica proporcionada por el Instituto Nacional de Cancerología:

DISTRIBUCION DE NEOPLASIAS MALIGNAS POR GENERO EN MÉXICO (1993-2002)



Total nuevos casos: 767,464



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Dentro de los menores de edad con este padecimiento, dicho estudio define al grupo de edad de 0 a 14 años, la OMS reporta 1,691 defunciones en el 2012 con una tasa de mortalidad de 5.1 por cada 100 000 habitantes, siendo el sexo masculino el más afectado con una tasa de 5.5 y el femenino 4.8. Los tipos de cáncer con mayor tasa de mortalidad en este grupo de edad son leucemias, tumores de SNC y Linfoma no Hodking, en ese orden, sin diferencias significativas en la distribución por sexo.

Posteriormente define al grupo y tasa de mortalidad en los menores de 20 años durante el periodo mencionado, se modificó al pasar de 5.2 muertes por 100 000 habitantes en 1998 a 5.5 en el año 2012, última cifra de carácter definitivo disponible. El grupo de edad con mayor nivel de mortalidad fue el de 15 a 19 años y es importante hacer hincapié que en menores de 20 años el principal órgano afectado es el hematopoyético tanto en hombres y mujeres.

En cuanto a las defunciones registradas, dividiéndolas por entidad de ocurrencia la Ciudad de México es la que registró un mayor número de defunciones, recordar que es el que cuenta mayor número de hospitales e Institutos que sirven como centros de concentración para este tipo de patologías; a diferencia de Baja California Sur, en donde no se cuentan con hospitales especializados en este tipo de patologías y deben trasladarlos a otros estados.

En México, la tasa de defunciones registrada por institución de Salud arroja los siguientes resultados:

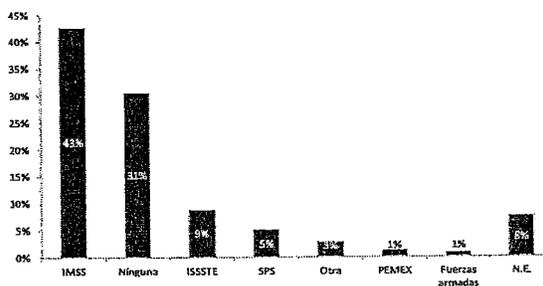
En México el cáncer genera en promedio 13% del total de las defunciones anuales

51% mujeres

55% mayores de 65 años

43% Población en Edad de Trabajar

Distribución porcentual de las defunciones por condición de aseguramiento en salud, promedio 2000-2010



fuente: INEGI, estadísticas vitales 2000-2010



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Actualmente cifras del Gobierno Federal registran defunciones por cáncer de mama en 2014 de 5,598 por cáncer de mama y 3,698 defunciones por cáncer cérvico-uterino. Estas cifras se traducen en una tasa de mortalidad de 16.5 defunciones por cada 100 mil mujeres de 25 años y más de edad para el primero, y de 10.9 para el segundo. Se prevé para 2014 observar una reducción en cáncer cérvico-uterino de ocho puntos respecto de la tasa registrada en el año 2000 de 18.9, y de 0.4 puntos respecto de la tasa registrada en 2013 de 11.3 muertes por cada 100 mil mujeres de 25 años y más.

En el sector salud se espera un incremento en cáncer de mama de 2.4 puntos, al pasar de una tasa de 14.1 a 16.5 defunciones por cada 100 mil mujeres de 25 años y más, de 2000 a 2014.

Con la importante información descrita, nos damos cuenta que el cáncer es un problema de salud pública, y más aún, se estima que mueren 6 niños diarios y una cada cuatro horas por este problema. La recomendación que hace este importante estudio es aplicar la construcción de un registro especializado en el tratamiento de estas patologías a lo largo del territorio nacional para diagnóstico y tratamiento oportuno.

Esta Comisión reitera el tema principal de la iniciativa en análisis de construir un Registro Nacional del Cáncer, se reitera la idea con base en las catorce líneas de acción que hace el Instituto Nacional de Cancerología por medio del Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México el cual tiene el objetivo de proporcionar al sistema de salud, a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la prevención y atención del cáncer y a la población mexicana: líneas de acción específicas que permitan optimizar la calidad y cantidad de servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación a sobrevivientes del cáncer, las cuales son:

- 1. Continuar con las campañas existentes y diseñar estrategias nuevas para reducir la prevalencia de tabaquismo*
- 2. Promover la actividad física en la población mexicana*
- 3. Promover la dieta saludable en la población mexicana*
- 4. Promover la regulación sanitaria que evite la exposición ambiental y laboral a carcinógenos conocidos*
- 5. Propiciar altas coberturas de vacunación contra el virus de hepatitis B y el VPH*
- 6. Establecer un registro con base poblacional y cobertura amplia*
- 7. Incrementar la detección temprana a través de servicios específicos que garanticen eficiencia y calidad*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

8. *Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral mediante la formación de recursos humanos y la capacitación continua*
9. *Empoderar al médico general o de primer contacto como pieza clave de la detección oportuna del cáncer mediante la identificación de signos de alarma y la referencia oportuna a clínicas de diagnóstico*
10. *Definir y cumplir estándares de calidad para el diagnóstico temprano, para la referencia a diagnóstico confirmatorio y para ingreso a tratamiento*
11. *Crear un modelo de referencia y contra referencia que permita la atención oportuna del cáncer*
12. *Fortalecer la gestión de medicamentos, insumos y equipos médicos de acuerdo a las necesidades prioritarias, así como la elaboración de guías clínicas*
13. *Cumplir con los estándares internacionales en tiempos, entre la sospecha, confirmación diagnóstica e inicio de tratamiento*
14. *Definir criterios mínimos que permitan a través de equipos de salud multidisciplinarios e intersectoriales, los cuidados paliativos a los pacientes con cáncer.*

SEGUNDA. Por otra parte esta instancia dictaminadora considera oportuno mencionar sobre la actuación del Gobierno Federal en relación con la atención del cáncer en sus diferentes instituciones de salud.

Según información en el documento íntegro del Tercer Informe de Gobierno Federal señala que actualmente se cuenta con un total de 65 establecimientos acreditados para prestar servicios de alta especialidad en cáncer de mama en toda la República.

En el 2015 se inició el desarrollo de 11 nuevos proyectos de investigación, relacionados con las ciencias médicas, tratamientos para contrarrestar el cáncer, desarrollo de ingeniería de tejidos para la elaboración de piel sintética en modelos animales y desarrollo de un micro robot, entre otros.

Respecto al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), el Gobierno Federal destinó 7,239.1 millones de pesos para la atención de 125,373 casos validados, destacando la atención de 3,864 casos nuevos de cáncer cérvico-uterino, con una inversión de 106.9 millones de pesos; 10,899 casos de cáncer de mama, por un monto superior a 2,079.2 millones de pesos y 1,215 casos nuevos de leucemia linfoblástica aguda, con una inversión que asciende a 126.3 millones de pesos.

En materia de cáncer de mama, señala el Gobierno Federal que fortaleció los programas de detección oportuna de cáncer de mama, de cáncer cérvico-uterino y de cáncer de próstata, en la Secretaría de Salud, se realizaron 777,994 mastografías a mujeres del grupo de 40 a 69 años de edad, que corresponde al 91% de la meta programada para la actual administración. Asimismo, se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

realizaron pruebas para la detección de cáncer de cuello uterino a 2,380,657 mujeres de 25 a 64 años de edad.

Para la atención preventiva del cáncer de mama el informe señala, que en 2015, se realizaron 2,078,487 mastografías de detección en mujeres de 40 a 69 años de edad.

En lo que corresponde al cáncer cérvico-uterino en el sector salud el informe resalta que, se han proporcionado los siguientes apoyos a la población femenina de 25 a 64 años de edad. En lo que va de esta administración, se han realizado 17,521,118 pruebas de detección de cáncer de cuello uterino en mujeres de este grupo de edad. En la Secretaría de Salud se realizaron 2,380,657 pruebas para la detección de este padecimiento: 1,550,387 citologías y 830,270 detecciones biomoleculares de Virus de Papiloma Humano (septiembre de 2014 a julio de 2015).

Con relación a la prevención de cáncer cérvico-uterino y cáncer de mama, mediante el Programa IMSS-PROSPERA se realizaron 2.4 millones de exploraciones ginecológicas, 591 mil pruebas de visualización cervical a mujeres de 15 a 24 años de edad y 628 mil tomas de citologías cervicales a mujeres de 25 a 64 años de edad. Con estas pruebas se logró identificar a 8,005 mujeres con lesiones premalignas y 228 con cáncer in situ, quienes se derivaron a manejo específico. Asimismo, se identificaron 39 mujeres con cáncer invasor, mismas que fueron remitidas a los centros oncológicos estatales para su manejo especializado. También se realizaron 1.6 millones de exploraciones clínicas de mama, de las cuales 2,330 fueron sospechosas para cáncer, por lo que se les refirió a unidades especializadas de la SS para estudios complementarios, realizándose la confirmación en 19 mujeres.

Dentro del programa PREVENIMSS, se beneficiaron 3,745,061 adultos mayores de 59 años, cifra superior a la registrada en el periodo previo (3,708,933) con acciones de vigilancia y detección de cáncer cérvico uterino y de mama, hipercolesterolemia, así como con actividades de promoción de la salud orientadas a lograr un envejecimiento activo y saludable, alcanzando el 90% en las acciones programadas en la Semana de Salud para Gente Grande.

En materia de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia por medio del Programa se realizaron 2,339 supervisiones a unidades médicas de primer nivel de atención, lo que representa un incremento de 875 supervisiones en comparación con el mismo periodo anterior. Además, se llevaron a cabo 75



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

supervisiones a unidades médicas acreditadas en la atención de pacientes oncológicos pediátricos, que significa un aumento de 25 supervisiones en relación al periodo previo. Para la detección oportuna de retinoblastoma y tumores del sistema nervioso central, se realizaron 1,793,862 exploraciones de fondo de ojo en menores de cinco años. Se otorgaron pláticas sobre “Detección de signos y síntomas de sospecha de cáncer” a 2,512,765 padres o tutores de menores de 18 años y 3,371 médicos pasantes de oncología dieron pláticas sobre “Diagnóstico oportuno de cáncer” a 6,116 médicos en contacto con el paciente.

Esta Comisión considera, con base en las cifras anteriores, que se está avanzando frente a la lucha en contra del cáncer pero no es suficiente, es tarea de las legisladoras y legisladores trazar áreas de oportunidad legislativa como la presente propuesta en análisis, para mejorar la difusión, prevención y atención para aquellas personas que padecen cualquier tipo de cáncer y que necesitan atención urgente.

TERCERA. Esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa y hace suya la propuesta de crear un Registro Nacional del Cáncer para impulsar la prevención con base en estrategias de educación, prevención, tamizaje, atención y tratamiento de este padecimiento, dentro del marco del Programa Sectorial de Salud del Gobierno Federal, el cual especifica lo siguiente:

Estrategia 2.5. Mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata

Líneas de acción

2.5.1. Establecer acciones de comunicación de riesgos de neoplasias malignas.

2.5.2. Promover la detección temprana de neoplasias malignas.

2.5.3. Focalizar acciones de prevención y detección de cánceres, particularmente cervicouterino y de mama.

2.5.4. Elaborar y difundir evaluaciones de desempeño de los programas de tamizaje de cáncer cervicouterino y de mama.

2.5.5. Fomentar la revisión rutinaria para detectar factores de riesgo de enfermedad prostática, cáncer de próstata y otras neoplasias malignas.

2.5.6. Fortalecer la detección temprana y referencia oportuna para el tratamiento adecuado de pacientes oncológicos en menores de 18 años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

2.5.7. Impulsar la atención oportuna de las neoplasias malignas.

2.5.8. Garantizar la atención adecuada mediante la integración de redes de atención especializada para cáncer de infancia y adolescencia.

2.5.9. Fortalecer las competencias profesionales del personal de salud en la atención integral del paciente oncológico menor de 18 años.

Como lo menciona la proponente y reitera esta instancia dictaminadora, las anteriores medidas previstas por el Gobierno Federal fundamentan la necesidad de crear dicho registro, cabe resaltar que derivado de las mesas de trabajo para crear dicho Plan se originó las propuestas siguientes:

- *Desarrollar e implementar un Programa Nacional de Control de Cáncer que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención primaria, tamizaje y detección oportuna, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación.*
- *Impulsar la creación y continuidad de Registros Nacionales de Cáncer con base poblacional.*
- *Incrementar la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas implementadas en el país.*
- *Fortalecer las estrategias de educación para la salud relacionadas con los principales factores de riesgo, así como con los signos y síntomas iniciales del cáncer en niños y adultos.*
- *Incrementar y articular una política pública de detección oportuna del cáncer que permita garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento oportuno de calidad.*
- *Desarrollar redes interinstitucionales que bajo un modelo de referencia y contrarreferencia permitan la atención de calidad del cáncer.*
- *Desarrollar, actualizar e implementar Guías de Práctica Clínica nacionales de manejo multidisciplinario para los pacientes con cáncer.*

Como se señala en dichas conclusiones, esta Comisión reitera que es necesaria la creación de dicho Registro para avanzar en la prevención y así disminuir el número de muertes por este fatal padecimiento.

CUARTA. La prevención, la detección temprana y el tratamiento oportuno del cáncer son los retos más importantes que enfrenta nuestro sistemas de salud, dicho lo anterior esta Comisión dictaminadora hace un paréntesis para ampliar información en un tema esencial para fundamentar la razón de crear un Registro Nacional, el cual es el impacto presupuestal del cáncer en nuestro País.

Según datos de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, anualmente los egresos hospitalarios por cáncer representan en promedio 6%



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

del total de los egresos en instituciones públicas, en el que prevalecen los tipos de cánceres de próstata, mama, cérvix, pulmón, colo-rectal y estómago.

Se estima que el sistema público atiende más del 90% de los casos de cáncer por medio del Financiamiento público universal de atención médica y el Programa Nacional de Detección Oportuna de Cánceres de la Mujer, aquí se encuentra una fuerte presión para alcanzar la sustentabilidad financiera pública de mediano plazo de lo ya cubierto por el Programa de Administración de Riesgos Institucionales (IMSS).

En lo que respecta al cáncer de mama se requiere más del 30% de los recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos utilizado en medicamentos oncológicos que representan 26% del monto del mercado de productos de fuente única en sistema público.

Estimaciones iniciales del financiamiento de la atención médica para los cánceres en adultos más frecuentes fue de 56,280 millones de pesos en 2014 (16% del gasto en atención médica) y se estima en 68,079 millones de pesos en 2020.

Esta instancia dictaminadora refleja la oportunidad de un ahorro importante a largo plazo tanto al Gobierno Federal como a los que padecen los diferentes tipos de cánceres por medio de la detección oportuna, así como incrementar la cifra de esperanza y mejorar la calidad de vida a través de la cultura de la detección oportuna.

Para enriquecer el análisis técnico de la iniciativa es prudente mencionar sobre el impacto presupuestal para su debida y correcta operación, en obvia razón presupuesto designado por la federación, según lo dispuesto por el artículo 18 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra dice:

Artículo 18.- ...

...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Relativo a este artículo, esta Comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un informe detallado acerca de una cantidad monetaria para operar el Registro Nacional del Cáncer como herramienta idónea de planificación y evaluación de los programas de control del cáncer.

El estudio del impacto presupuestario al que hace alusión esta instancia dictaminadora describe lo siguiente:

El informe en cuestión no señala el monto del financiamiento y, por otra parte, tampoco se ha podido identificar información disponible sobre el costo total que requiere la instrumentación de un RCBP. No obstante, se realizó una estimación gruesa de la cantidad de recursos requeridos para la instrumentación del mencionado Registro, con base en el método de analogía.

El Registro en cuestión tendría una cobertura nacional y sería producto de la acción coordinada de los tres niveles de gobierno, por lo que sólo una parte de su financiamiento sería federal.

El monto del impacto presupuestario para la puesta en marcha y operación de un RCBP, se ha calculado en 13 millones 682.6 miles de pesos (a precio de 2016), de aportación federal. Se asume que cada entidad federativa se haría cargo de la instrumentación del RCBP dentro de sus jurisdicciones sanitarias.

Se ha calculado que el impacto en el primer año correspondería a 8 millones 551.6 miles de pesos de gasto corriente y 5 millones 131.0 miles de pesos de gasto de inversión, específicamente para equipos de cómputo e informática.

Éste gasto se descontaría para el segundo año de operación, cuando el impacto sería de 8.7 millones de pesos de 2016, y por el aumento de la población con tumores malignos. Se ha considerado que existe infraestructura física suficiente para albergar el Registro en las instalaciones del Sistema Nacional de Salud, tomando en cuenta que ya existe un proyecto para su instrumentación.

Conclusiones

Dada la eventual aprobación de la iniciativa, por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley General de Salud, para estatuir la instrumentación del Registro Nacional de Cáncer, con base poblacional, su cumplimiento generaría un impacto presupuestario sobre el erario federal por la cantidad de 13 millones 682.6 miles de pesos, durante el primer año; y de 8 millones 729.5 miles de pesos, a precios de 2016, para el segundo año de operación.

Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Estimación

Estimación del impacto presupuestario de Crear el Registro Nacional de Cáncer, 2016
(Unidades: las que se indican)

Concepto	Unidades	2013	2016*
Población con tumores malignos (a)	Personas	160,820	171,065
Tasa promedio de crecimiento anual de la Población con tumores malignos	Porcentaje		2.08
Costo promedio per cápita por registro	Pesos	34.2	39.99
Tasa de actualización valores de 2016	Porcentaje		17.07
Costo Total del Registro de personas con cáncer		5,493,611.2	6,841,308.7
Costo Total del Registro de personas con cáncer actualiza	Pesos		8,551,635.9
Actualización por subregistro de 25%			5,130,981.5
Costos de equipos de cómputo e informática			13,682,617.4
Total			

* Ver Cuadro Anexo Estadístico
FUENTE: elaboración propia CÉFP, con información de SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación 2009-2012; INEGI, Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Cáncer, 2016; Índice Nacional de Precios al Consumidor.

QUINTA. A fin de fortalecer el elemento de complementariedad del Registro Nacional de Cáncer respecto del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, esta instancia dictaminadora considera las siguientes modificaciones en el dictamen a la iniciativa:

a) Se modifica el primer párrafo del artículo 161 Bis para quedar como sigue:

*Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del **Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud**, y contará con la siguiente información:*

...

b) Se Elimina el Artículo 161 Bis 1 en razón que la obligación de proporcionar información ya existe para el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud.

c) Se modifica el segundo transitorio en razón de que la protección de datos personales debe establecerse en las disposiciones administrativas del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que suministrará información al Registro Nacional de Cáncer, para quedar como sigue:

Segundo. La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer en los sesenta días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

d) Se añade un tercer transitorio para que se realicen las modificaciones a la normatividad y disposiciones administrativas del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, que permitan proveer de información relevante al Registro Nacional de Cáncer, para quedar como sigue:

Tercero. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro Nacional de Cáncer con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Para mayor descripción y análisis a continuación se muestra las modificaciones de la iniciativa hasta el presente dictamen:

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE (ABRIL 2016)	INICIATIVA PROPUESTA	MODIFICACIÓN EN EL DICTÁMEN
Artículo 3o. ...	Artículo 3...	Artículo 3...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
Sin correlativo	XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.	XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.
XVII. a XXVIII. ...	XVII. a XXVIII. ...	XVII. a XXVIII. ...
Artículo 7o. ...	Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a X. ...	I. a X. ...	I. a X. ...
Sin correlativo	X Bis. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Cáncer.	X Bis. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Cáncer.
XI. a XV. ...	XI. a XV. ...	XI. a XV. ...
Sin correlativo	Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes	Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes
Sin correlativo	Capítulo III Bis Del Registro Nacional de Cáncer	Capítulo III Bis Del Registro Nacional de Cáncer



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

Sin correlativo	Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Salud y contará con la siguiente información básica:	Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:
Sin correlativo	I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:	I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
Sin correlativo	a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.	a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.
Sin correlativo	b. Información demográfica.	b. Información demográfica.
Sin correlativo	II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.	II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.
Sin correlativo	III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.	III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.
Sin correlativo	IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.	IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
Sin correlativo	V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.	V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.
Sin correlativo	La Secretaría integrará la información demográfica del	La Secretaría integrará la información demográfica del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

Sin correlativo	Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.	Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.
Sin correlativo	<p>Artículo 161 Bis 1. Los entes integrantes del Sistema Nacional de Salud estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información relativa al Registro Nacional de Cáncer de conformidad con los reglamentos, formatos, metodología y lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como lo establecido en las disposiciones relativas a la protección de datos personales.</p>	Eliminado...
Sin correlativo	<p>Transitorios.</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer así como las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.</p>	<p>Transitorios.</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer en los sesenta días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.</p>
	Sin correlativo.	<p>Tercero. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

		<p>Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro Nacional de Cáncer con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
--	--	---

La modificación obedece a la valoración marginal respecto al presupuesto de la Secretaría encargada de la operación del Registro Nacional de Cáncer toda vez que "...existe infraestructura física suficiente para albergar el Registro en las instalaciones del Sistema Nacional de Salud."

De igual forma al derivarse su información de un Sistema que actualmente ya existe como es el Sistema de Información Básica en Materia de Salud, esta Comisión dictaminadora considera que no sería necesario ampliar de manera significativa la infraestructura o recursos humanos necesarios para proveer la información que necesita este Registro.

Aunado a lo anterior, resulta claro que ya existen avances en su implementación con fondos mixtos por parte del Instituto Nacional de Cancerología, por lo que la capacidad instalada del sector salud para la operación de este Registro es sustantiva.

A manera de conclusión, podemos manifestar los integrantes de la Comisión de Salud, que aun cuando la propuesta es muy noble y necesaria, reconocemos que el presupuesto federal destinado al rubro de salud, es insuficiente para atender toda la demanda de atención médica en el país, por lo cual, ante la necesidad de resolver poco a poco la problemática de la salud de esta enfermedad, con el compromiso que esta Comisión de Salud de la LXIII Legislatura Federal tiene con la salud del pueblo de México, se hace necesario incorporar a la redacción de la propuesta de la diputada en un cuarto transitorio, de la siguiente forma: "**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa por los argumentos antes esgrimidos, los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

integrantes de Comisión de Salud de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adicionan una fracción XVI Bis al artículo 3º, una fracción X Bis al artículo 7º, y un Capítulo III Bis al Título Octavo denominado “Del Registro Nacional de Cáncer” que comprende el artículo 161 Bis, de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3...

I. a XVI. ...

XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 7. ...

I. a X. ...

X Bis. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Cáncer.

XI. a XV. ...

**Título Octavo
Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes**

**Capítulo III Bis
Del Registro Nacional de Cáncer**

Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b. Información demográfica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CÁNCER.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Transitorios.

Primero. La presente reforma entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer en los sesenta días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

Tercero. La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas relativas al Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud que permitan la recopilación, integración y disposición de la información necesaria para la operación del Registro Nacional de Cáncer con base poblacional, garantizando la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Salud para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE CANCER.

Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Ana Laura Rodela Soto			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			

Dip. Yated Abdala Lima

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía: Muchas gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, una vez más aquí en tribuna, el día de hoy invitarlos a que votemos una iniciativa de una compañera que ha tenido a bien ver por las personas que sufren un padecimiento grave, el cual le agradezco la iniciativa que hubiera presentado la diputada Sylvana, y a parte secretaria de la Comisión de Salud, que todos los integrantes de la Comisión de Salud vimos con buenos ojos a favor de las personas que sufren esta enfermedad tan delicada y tan grave.

El cáncer por leucemia, y quiero iniciar con el cáncer infantil, es la primera causa de morbimortalidad en nuestra población de niños de cero a 19 años de edad.

La tasa más alta de letalidad que tenemos en los hospitales es principalmente del sexo femenino; de 15 a 19 años nuestras mujeres se están muriendo. Pero además la segunda causa de muerte entre cinco y 14 años son estas leucemias, es este cáncer infantil.

Se estima aproximadamente, diputadas y diputados, que entre cinco mil y seis mil nuevos tipos de cáncer, o más bien personas con cáncer en menores de 18 años serán detectadas cada año.

Hay un promedio anual de dos mil 150 muertes por cáncer infantil en la última década. Esto quiere decir que cada cuatro horas desgraciadamente muere un niño por cáncer infantil en nuestro país.

Pero además de eso, el costo aproximado del tratamiento oscila entre los 150 mil y 200 mil pesos anuales. El 70 por ciento de los casos son curables, pero se si detectan a tiempo y además si se les brinda un tratamiento adecuado.

Yo celebro al coordinador del Verde, al diputado Sesma, que nos hubiera invitado el otro día el diputado a todos los grupos parlamentarios a sumarnos a la iniciativa para buscar más recursos a las personas que tienen cáncer, para que nuestros niños en las unidades hospitalarias tengan el tratamiento necesario, pero además para que hubiera podido lograr que el 30 por ciento de especialidades pudieran entrar médicos a hacer la especialidad en oncopediatria. Muchas

gracias, diputado, porque sé que lo presentaste en la Juco-po. Muchas gracias en representación de todos esos niños que les vamos a poder dar una mejor calidad de vida.

Estos mismos cientos millones que propusieron en la Junta de Coordinación Política, espero que los diputados y las diputadas, podamos respaldarlo. Podemos respaldarlo no por la comisión, podamos respaldarlo por tanto niño y tanta niña que están padeciendo la insuficiencia de medicamento, la falta de infraestructura, la falta de tratamiento, la falta de médicos. Este recurso sin lugar a duda nos llevará a poderles brindar una mejor atención.

Si hablamos del cáncer de mama, que por cierto, acabamos de pasar los días del mes donde hacemos una campaña intensa sobre el cáncer de mama también tenemos que tener muy en cuenta que no nada más el cáncer de mama es de las principales causas de muerte en nuestro país, también los órganos digestivos hacen un primerísimo lugar, desgraciadamente. Anualmente se registran 148 mil casos nuevos de personas con cáncer. Las mujeres, por supuesto, tienen mayor probabilidad de sufrir cáncer de todo tipo.

Compañeras y compañeros diputados, les pido el voto a favor de esta iniciativa, la cual habla de crear un registro nacional único de personas con cáncer; así las instituciones de salud del país podrán dar, primero, una campaña de promoción a la prevención, pero además de dar una atención oportuna, así como darles un buen tratamiento y un perfecto seguimiento.

Necesitamos comparar, pero además interpretar, los datos de incidencia basados en nuestra población. Además necesitamos saber la carga de la enfermedad y sus variaciones por situación geográfica. Así también tenemos que fortalecer el elemento que lleva complemento respecto a la información básica en materia de salud, y tenemos que ir viendo cómo se van comportando todos los tipos de cánceres para así hacer un tratamiento oportuno.

Concluyo, diputada presidenta. El costo aproximado de las personas que sufren cáncer, que tenemos detectadas hasta el momento, se invierten 13 mil millones, que va a ser la inversión, 13 mil millones para el 2017; espero de la buena sensibilidad de todas y todos ustedes para que nuestro México, para que las mexicanas y los mexicanos aparezcan en este registro, pero lo idóneo y lo ideal de nuestro país, es que no hubiera nadie registrado en este padrón. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Iñiguez.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral uno, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra por cinco minutos cada uno; para fijar la postura del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra la diputada Melissa Torres Sandoval.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputada presidenta. Honorable asamblea, en Encuentro Social estamos comprometidos con el impulso de todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud a través de acciones legislativas concretas como la que hoy se presenta.

El cáncer representa una terrible condición multidimensional, diversas enfermedades pueden afectar órganos determinados, e incluso invadir partes adyacentes o propagarse a otros órganos con tumores o neoplasias malignas por la rápida multiplicación de células anormales.

Alteraciones, todas, producto de factores genéticos y básicamente agentes externos que son cancerígenos físicos, químicos y biológicos. El envejecimiento, además es otro factor que incide en la aparición de muchos tipos de cáncer. La mayor mortalidad se presenta para el sexo femenino, sobre todo en casos de cáncer mamario, Cervicouterino y hepático, mientras que, para el masculino, en casos de cáncer prostático, pulmonar y gástrico.

Todo ello con una tasa de mortalidad general de 67.8 por cada 100 mil habitantes. El cáncer es la tercera causa de mortandad en México, sólo después de la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

De acuerdo con el Inegi, entre 2004 y 2013, las defunciones por esta enfermedad se incrementaron un 20 por ciento, en virtud de lo cual, en 2012 se registraron cerca de 79 mil defunciones y para 2015 fallecieron aproximadamente 87 mil personas a causa de cáncer. A todas luces representa un problema serio de salud pública.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, implementar medidas inmediatas e indispensables para frenar este crecimiento e, incluso, disminuir su incidencia, es una tarea que debemos cumplir. Así, en el programa sectorial de

salud 2013-2018 se refieren estrategias de educación, prevención, tamizaje, atención, tratamiento y la creación de un registro de cáncer con base poblacional.

El día de hoy tenemos la posibilidad de concretar la tarea pendiente de crear un Registro Nacional de Cáncer que tenga a su cargo la recolección y sistematización continua de datos relativos a la concurrencia y características de neoplasias, con la finalidad de medir y controlar el impacto del cáncer entre los mexicanos, medida por demás oportuna que permitirá la debida comparación e interpretación de la incidencia del cáncer en la población, para fundamentar las acciones tendientes a su reducción.

La comprensión de las variaciones geográficas permitirá al sector salud conocer las causas, los casos nuevos y la estimación de supervivencia, así como evaluar y mejorar la calidad del diagnóstico y el tratamiento, con base en las 14 líneas de acción referidas por el Instituto Nacional de Cancerología a través del programa integral de prevención y control de cáncer en México, lo que permitirá también optimizar la calidad y cantidad de los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación a sobrevivientes.

Es importante destacar las grandes afectaciones no sólo de carácter físico y emocional, sino además económico que esta enfermedad provoca en el paciente, su familia y las finanzas públicas, que de acuerdo con el Tercer Informe de Gobierno Federal, a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, se destinaron 7 mil 239.1 millones de pesos para la atención de 125 mil 373 casos validados.

Por lo antes expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, conscientes de la trascendencia de la prevención con base en estrategias de educación, tamizaje, atención y tratamiento de este padecimiento, votaremos a favor del proyecto de dictamen de la Comisión de Salud para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con la finalidad de crear el registro nacional de cáncer. Es todo, gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Torres. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Karina Sánchez Ruiz.

Esta Presidencia saluda la presencia de invitados del Instituto Nacional de Cancerología y de la Asociación Mexicana

na de Lucha contra el Cáncer, invitados por la diputada Sylvana Beltrones, para dar seguimiento a esta iniciativa del registro nacional de cáncer. Sean ustedes bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: “Juntos podemos construir un mundo donde el cáncer no signifique más vivir con miedo o sin esperanza”. Patrick Swayze.

Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, en México el cáncer es la tercera causa de muerte, tan sólo por debajo de la diabetes y de las enfermedades hipertensivas cardiovasculares.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó en casi 20 por ciento entre los años 2004 y 2013, lo que ha provocado que sea considerado un problema de salud pública.

Existen algunos tipos de cáncer que podrían detectarse de manera oportuna y curarse, como por ejemplo el cáncer de mama, el cáncer de cérvix, el cáncer de bronquios, tráquea, garganta y lengua, así como el cáncer de próstata.

Según la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 30 por ciento de los casos de cáncer se pueden prevenir y en el caso de los tipos de cáncer asociados al sistema respiratorio, el porcentaje podría llegar hasta el 70 por ciento. Es decir, la lucha contra el cáncer indica que con la prevención y la detección oportuna se puede abatir.

Para Nueva Alianza este es un tema de vital importancia, por ello hemos insistido en promover e impulsar leyes, normas y mecanismos que propicien políticas públicas más certeras y efectivas que permitan hacer frente a este flagelo.

Hoy refrendamos con acciones afirmativas nuestro compromiso en la lucha contra el cáncer y votaremos a favor de este dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el objeto de crear un registro nacional de cáncer, especializado en el tratamiento de estas patologías en todo el territorio nacional, para su diagnóstico y tratamiento oportuno.

El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 presenta diversas estrategias de educación, prevención, tamizaje, atención y tratamiento del cáncer, entre ellas la de desarrollar e implementar un programa nacional de control de cáncer,

que mediante la participación intersectorial defina acciones factibles de prevención, procedimiento, cuidados paliativos y rehabilitación.

Datos del Inegi señalan que los tipos de cáncer que suman mayor mortalidad son: el pulmonar, el prostático, el gástrico, el hepático y el mamario. Sin embargo, se encuentran diferencias importantes de acuerdo al sexo. Para el femenino se presenta el mamario, el cervicouterino y el hepático, mientras que para el masculino el prostático, el pulmonar y el gástrico.

Es así que aprobar la creación del Registro Nacional de Cáncer resulta por demás oportuno, este registro tendrá una base poblacional que se integrará de la información proveniente del sistema nacional de información básica de salud y contará con la información de mayor relevancia relativa a la ocurrencia y características de neoplasias, con el propósito de ayudar a medir y controlar el impacto del cáncer en la comunidad.

Con ello se podrá comparar e interpretar los datos de incidencia del cáncer, basados en la población, a fin de que sirvan de fundamento para las acciones tendientes a reducir la carga de esta enfermedad.

En Nueva Alianza entendemos que para garantizar la protección de datos y utilizar el sistema nacional de información básica de salud, es menester realizar modificaciones a la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones administrativas que lo regulan y por ello coincidimos con el dictamen en adicionar un artículo transitorio relativo a este punto.

Asimismo, apoyamos adicionar el artículo cuarto transitorio, con el objetivo de establecer que las erogaciones que se generen con motivo de la operación del Registro Nacional de Cáncer, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Salud.

Compañeras y compañeros legisladores, el cáncer es un padecimiento de alta incidencia en nuestro país, que día a día cobra la vida de miles de mexicanos y mexicanas. Es necesario generar mayores esfuerzos y propiciar los mecanismos que permitan atacar y atender el problema desde diferentes aspectos, en aras de reducir la mortalidad por cáncer.

Es una demanda de la ciudadanía, trabajemos en conjunto, recordemos la comunidad es primero. Es cuanto, diputado presidente.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Karina Sánchez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Con el permiso de la Presidencia. Antes de iniciar la postura de Movimiento Ciudadano, quiero enviar una calurosa felicitación a mi amada universidad de Guadalajara, que en 1792 abrió sus puertas en la Nueva Galicia y que por hoy tenemos el honor de ocupar el honroso primer lugar de todas las universidades públicas donde son atendidos en la enseñanza más de 205 mil alumnos.

Vaya mi felicitación a esa casa de estudios que ha logrado trascender a través de la historia formando alumnos de excelencia en cada una de las disciplinas que comprende, desde el nivel bachillerato hasta maestría, doctorado, pasando por licenciaturas. Felicidades a la Universidad de Guadalajara. Les pediría un fuerte aplauso. Muchísimas gracias.

La reforma propuesta y la adición de diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de Registro Nacional de Cáncer es urgente y necesaria, porque es la única manera en la que podemos conocer las demandas, conocer el número real de estas enfermedades y podemos atacar a ese asesino que en los últimos años ha venido generando tan catastrófico aumento en la incidencia de padecimientos y muertes.

En México el cáncer se conoce, como ya todos dijeron, como la tercera causa de muerte y sin embargo, estamos ante un panorama en donde a la salud se le está recortando la oportunidad de atender esta condición de los pacientes que pueden ser prevenidos o que puede ser limitada la enfermedad cancerígena que les aqueja.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Inegi, el número absoluto de defunciones por cáncer se incrementó en casi 20 por ciento del 2004 al 2013. Si no estamos atentos a ver ese gran impacto en la afectación de la salud del pueblo mexicano, estamos condenados a tener una incidencia aun mayor y a pasar por un subregistro y un desconocimiento de ese asesino tan atroz.

A nivel mundial ya existe la oportunidad de registrar, precisado, el cáncer, los tipos de cáncer, el impacto que genera en morbi y mortalidad.

Por eso, en algún momento en el Diario Oficial de la Federación, del 2013 al 2018, que se publicó el 12 de diciembre, se presentaron alternativas de estrategia para tratar de prevenir realizando tamizaje, atención y tratamiento oportuno de esta cruel enfermedad. Esto era con el firme propósito de la detención de las neoplasias y la atención oportuna.

Hasta el día de hoy nosotros en este país no tenemos ese registro tan necesario. Es uno de los pocos países que no cuenta con este registro. Por eso celebramos en la bancada de Movimiento Ciudadano el tener el conocimiento preciso para implementar acciones, todos en conjunto y en forma responsable. Pero más que eso, los invitamos a todos ustedes a que analicen el presupuesto de Salud. No es posible que queremos, mediante una disminución de presupuesto, impactar en las medidas de prevención y tratamiento oportuno del cáncer que afecta al pueblo de México.

Por ello, solicito que todos ustedes y nosotros en conjunto generemos la oportunidad y las acciones precisas para que a partir de hoy nunca más se vuelva a tocar el presupuesto destinado a Salud, pues la salud no es negociable, la salud no está supeditada a que le rebajemos presupuesto; porque impactamos en la afectación de los mexicanos, en la producción. Porque un pueblo enfermo no produce. Un pueblo que sufre con padecimientos y con cáncer no puede generar riqueza a su país. Es cuanto y se los dejo de tarea. Pugnemos porque nunca más el presupuesto de Salud venga a afectar la oportunidad, la atención y cuidado en la enfermedad del cáncer. Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Ramírez Nachis. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra la diputada Delfina Gómez Álvarez.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Gracias, presidenta. Buenos días a todos, compañeros diputados y diputadas. Personal que nos acompaña de las instituciones de oncología, sean ustedes bienvenidos. Mi respeto y mi admiración a todos ustedes.

A pesar de que el cáncer es la tercera causa de mortalidad en México, hasta el momento no existe un registro nacional de casos de cáncer. Los oncólogos solo cuentan con datos aislados sobre la problemática de alrededor de 100 tipos de tumores malignos y se carece de un programa nacional de atención a la enfermedad.

El registro sistémico de los enfermos de cáncer resulta indispensable para la evaluación epidemiológica de esta enfermedad, ya que permitirá identificar grupos de población con mayor número de casos y algunas de las variedades de cáncer asociadas a exposiciones específicas.

Establecer un registro nacional de cáncer permitirá homologar la atención de los tumores malignos desde la detección, el diagnóstico y los tratamientos clínicos, así como mejorar la calidad de los servicios que actualmente se prestan a los pacientes. Mientras no haya una cura para el cáncer, la mejor forma de combatirlo es mediante la prevención y la detección oportuna.

El objetivo principal de nuestro sistema de salud debe ser curar el cáncer y si esto no es posible lo mínimo que se puede hacer es ayudar a los enfermos a prolongar la vida en forma considerable, con una calidad de vida que se puede lograr mediante la atención paliativa y el apoyo psicológico.

Un registro nacional de cáncer permitirá que se diagnostique de forma oportuna, que se garantice el tratamiento médico adecuado, que se ofrezca cuidados paliativos, que se atienda la rehabilitación de los pacientes y esto hará posible el diseño de un programa integral de la prevención.

Por estas razones, los diputados de Morena votaremos a favor del dictamen. Sin embargo, para Morena, no solamente se tendría que tener un registro, ya que es posible reducir y controlar el cáncer aplicando políticas públicas destinadas a la prevención de la enfermedad, así como a la detección temprana y al tratamiento oportuno de los enfermos.

Muchos tipos de cáncer tienen grandes probabilidades de curarse si se detectan oportunamente y se tratan de forma adecuada. Gran parte de las muertes por cáncer son prevenibles si se introducen cambios en las políticas públicas de salud, invertir en la prevención y la detección precoz del cáncer es mucho más económico que enfrentar las consecuencias de la enfermedad.

El cáncer, recordemos, que no solamente es por una situación hormonal, sino la mayoría de los casos de cáncer están también asociados a estilos de vida sanos, pero también están relacionados a condiciones de pobreza y marginación. Mientras nuestra población no tenga una vida digna, tampoco tendrá una vida digna en salud. A la falta de co-

bertura de los servicios de salud. Al deficiente equipamiento de las unidades médicas y a la falta de personal capacitado para la adecuada interpretación de los resultados.

Los pacientes son diagnosticados a veces en estados ya muy tardíos, cuando ya no son posibles los tratamientos curativos. El conocimiento de los síntomas y de los signos iniciales es fundamental para que se pueda diagnosticar y tratar tempranamente la enfermedad. Un diagnóstico correcto del cáncer es esencial para un tratamiento adecuado y eficaz, porque cada tipo de cáncer necesita un tratamiento específico. Por ello, Morena solicita y pide que exista un mayor recurso para lo que es las instituciones del cáncer.

¿Quién más nos podría hablar de lo que viven en una clínica –que nuestros médicos–, que en ocasiones llegan pacientes que no tienen ni para el pasaje para llegar a su tratamiento? ¿Quién más que nuestros médicos y los enfermos pueden dar cuenta de cuánta gente muere por no tener dinero para un medicamento? Por ello yo también me integro y solicito a todos ustedes que se dé mayor recurso, mayor presupuesto a estas instituciones. Que se baje en gasto corriente, que se gaste en gasto público que a veces atiende únicamente a pura falacia y a pura imagen, pero no se atiende a nuestra población.

Por ello Morena convoca a todos ustedes a que bajemos nuestros gastos los diputados y que estos gastos que podamos bajar nosotros como diputado se lo demos a nuestros niños con cáncer, a nuestras mujeres con cáncer. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Delfina Gómez. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, tiene el uso de la palabra el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez.

Se encuentran en el pleno los integrantes de la Rondalla de Saltillo con motivo de su 50 aniversario, invitados por el diputado Armando Luna Canales, presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Bienvenidos a este pleno. Adelante, diputado.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Aprovecho para felicitar, como bien lo hizo la diputada vicepresidente. Como coahuilense me siento muy orgulloso de la Rondalla de Saltillo. Felicidades por estos primeros 50 años, muchos años más.

Una política pública es un instrumento gubernamental que permite reconocer los problemas que enfrenta una sociedad, y así plantear una alternativa de solución a través de la acción del Estado.

Las políticas públicas para ser eficaces deben orientarse hacia la generación de las condiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones estatales y por ende al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

No puede existir una política pública objetiva sin un estudio previo y serio de la problemática. Es decir, que en el proceso de formulación de las políticas públicas, la estadística aparece como un elemento fundamental para caracterizar determinadas poblaciones, así como establecer los comportamientos que estas presentan y las situaciones a las cuales se enfrentan.

Las políticas públicas son la forma en la que el Estado responde a las necesidades de la sociedad, y se expresan en instituciones, en legislación o bien en los criterios para la prestación de servicios públicos que tienen un impacto en toda la población de nuestro país. Por este motivo deben tener como base un conocimiento profundo del problema que se pretende resolver. Es justo en este punto cuando las estadísticas oportunas y confiables resultan indispensables para así garantizar que dichas políticas públicas impulsen el desarrollo social y al mismo tiempo se conviertan en la evidencia que permita darles seguimiento y además evaluar para hacerlas cada vez mejores estas políticas públicas.

Lo anterior resulta fundamental para hacer frente a un fenómeno como el cáncer, el cual se ha convertido en un serio problema de salud pública en todo el mundo, tanto por la carga de su tratamiento como por los costos que le dan al sistema sanitario, por lo alarmante que es el ritmo de crecimiento que tienen los nuevos casos también y que se han venido registrando en nuestro país en los últimos años.

De acuerdo al Informe Mundial sobre Cáncer del año 2014, que elaboro el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, se calcula que en el año 2012, la carga mundial de cáncer alcanzó los 14 millones de nuevos casos, una cifra que lamentablemente se prevé va a aumentar a 22 millones anuales para las próximas dos décadas. No obstante el aumento en la incidencia, la buena noticia es que el cáncer es curable siempre y cuando se detecte a tiempo. Ante esta situación es imprescindible contar con estadísticas que nos permitan saber con mayor precisión, qué es-

trategias son las más adecuadas para combatir esta pandemia y optimizar el uso de los recursos disponibles para ello.

En este sentido coincidimos plenamente en la necesidad de establecer en la Ley General de Salud, el Registro Nacional de Cáncer, para así garantizar la obligatoriedad de una acción que si bien ya se lleva a cabo desde hace tiempo por parte de la Secretaría de Salud, presenta actualmente algunas áreas de oportunidad que podemos fortalecer, principalmente en lo relativo a ordenar y homogeneizar la información con la que se cuenta, pues un problema recurrente de los registros existentes, ha sido la falta de empate entre los mismos.

Ahora bien, quiero aprovechar mi intervención para manifestar que si bien reconocemos la trascendencia de la propuesta que hoy vamos a aprobar, también queremos hacer hincapié en la urgencia de establecer muy puntualmente la necesidad de llevar un registro diferenciado para los casos de cáncer de niños y de adolescentes.

La justificación a la observación realizada, radica en las diferencias existentes entre el cáncer cuando se presenta en menores de edad cuando aparece ya en una etapa adulta. No podemos perder de vista, por ejemplo, el hecho de que el cáncer en los niños es difícilmente prevenible y que los tratamientos son igualmente variables entre niños y adultos, ya sea por técnicas terapéuticas utilizadas como por las diferentes implicaciones psicológicas y emocionales que tiene la enfermedad para cada grupo etario.

Dicho lo anterior, quiero aclarar que no pretendemos que se cree un registro adicional al propuesto muy acertadamente ya por la iniciativa que hizo la diputada Beltrones, sino únicamente queremos establecer un tratamiento diferenciado para los datos relativos de niños y adolescentes a los datos de los adultos.

Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor de la aprobación del presente dictamen en virtud de que consideramos imprescindible fortalecer el Registro Nacional de Cáncer para así mejorar las estrategias gubernamentales frente a esta terrible enfermedad. Es cuanto.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Sandoval. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD, tiene el uso de la palabra el diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá.

El diputado J. Guadalupe Hernández Alcalá: Buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta. Compañeros diputados, compañeras diputadas, acudo a esta tribuna a presentar posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD a favor del dictamen de la Comisión de Salud con múltiples reformas y adiciones a la Ley General de Salud, cuyo propósito es la creación del Registro Nacional de Cáncer con base poblacional.

Felicito a la diputada Beltrones por la presentación de esta magnífica iniciativa, y pido el apoyo de este pleno para que sea aprobado. Felicito a la Comisión de Salud, a todos los integrantes por haberla aprobado en su momento.

Qué es el cáncer, compañeras diputadas, compañeros diputados. El cáncer es el aumento del número de células en cualquier parte del organismo, pero no solamente el aumento en el número de células, sino también el aumento en el número de tamaño, por eso hay cánceres muy pequeños y cánceres muy voluminosos, y tiene una etiología múltiple, es decir su origen es múltiple, por eso son múltiples los tratamientos. No se ha llegado a una conclusión universal en el sentido porque es multietiología.

En 2012 murieron 14 millones de personas en el mundo, de las cuales 8.2 millones fueron muertas por cáncer. En nuestro país actualmente se registran 120 mil muertes a causa del cáncer por año. Es decir, 333 muertes y decesos por día, 14 cada hora.

Expertos en salud afirman que la mayoría de los cánceres que existen son curables, por supuesto si se detectan en etapas recientes, tempranas. Sin embargo, el 60 por ciento son detectados en etapas avanzadas, por eso hay tanta mortalidad por esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud y diversas organizaciones de salud recomiendan a la población tomar medidas preventivas contra esta enfermedad, sobre todo la concientización de la ciudadanía.

Yo creo que el trabajo de nosotros los legisladores está aquí, me parece que las instituciones de salud pública en nuestro país hacen lo suyo, pero también la ciudadanía, la persona debe estar consciente de que puede ser sujeto a esta enfermedad y atenderse de manera inmediata.

Los conocimientos actuales sobre las causas de cáncer son diversos, y en algunos casos, como ya lo dije, son insufi-

cientes, pero evidentemente repito, si el cáncer se detecta en una fase temprana es totalmente curable.

Lo anterior resulta relevante a la luz de conclusiones de estudios serios que se han hecho en hospitales importantes de nuestro país. Hace un año, en marzo de 2015, fue publicado un estudio realizado entre 886 pacientes de los cuatro hospitales más importantes de nuestro país. Dicho estudio demostró que en México pasan en promedio siete meses desde que una paciente detecta los primeros síntomas de cáncer de mama y el momento de ser diagnosticada.

Siete meses es un mundo de tiempo en el cual puede ser atendida esta paciente y ser curada. De esos siete meses cinco son atribuidos a retrasos del sistema de salud. Es decir, a la burocracia de nuestro sistema de salud. Esto provocó que el 48 por ciento de los casos de cáncer de mama fuera detectado en etapas avanzadas, obviamente cuando ya no hay mucho qué hacer.

Al respecto, es importante señalar que la norma oficial mexicana para el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama establece que el lapso entre la realización de la mastografía y la notificación del resultado de la paciente, no debe exceder de 21 días, y la cita posterior debe ser 10 días hábiles. Esto debe cumplirse en al menos el 90 por ciento de las mujeres que llegan a esta instancia. Sin embargo, sabemos que eso no es cierto, eso no se da, la norma no se cumple.

Por ello, creo que el incumplimiento de esta norma es grave, porque coloca a la mujer en estado de vulnerabilidad para condicionar su muerte.

No nos engañemos, compañeras y compañeros, la solución a este gran problema público, como muchos otros del sector salud, pasa por la implementación de políticas de largo aliento y de gran profundidad. Sin embargo, es preciso trazarnos una ruta que inicie con las normas y las leyes que de aquí emanan.

Esperemos que los contenidos del dictamen que en breve votaremos a favor, sea el inicio de un giro de 360 grados en torno a la atención del cáncer y, por supuesto, le pido a este pleno que se sume a la exigencia de la Comisión de Salud para que el recorte presupuestal enorme del que está siendo objeto, no sea efectivo, que nos ayuden a recuperar los recursos para la salud de las y de los mexicanos. Es cuanto, compañera presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Hernández. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene el uso de la palabra la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, desde hace algunos años nuestro país enfrenta dos procesos relevantes que impactan la salud de la población, conocidos como la transición demográfica y la transición epidemiológica.

Estos han permitido, por un lado, un aumento de la esperanza de vida, pero también que regularmente esta se acompañe del incremento o persistencia de la mortalidad por enfermedades crónico-generativas, entre las que podemos encontrar a las conocidas como neoplasias malignas o cáncer.

Es muy importante enfatizar que la mayoría de los tipos de cáncer son curables o tratables si se detectan a tiempo, por ello la atención oportuna y las acciones de prevención resultan cruciales para la reducción de la mortandad por esta enfermedad.

Sin embargo, según la Secretaría de Salud el 60 por ciento de los casos se detectan en etapas avanzadas, cuando las posibilidades de realizar tratamientos eficaces y lograr la curación han menguado considerablemente, lo que incrementa las probabilidades de muerte.

En México lo hemos escuchado, el cáncer es la tercera causa de muerte después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Algunas estimaciones señalan que cada año se suman más de 128 mil casos nuevos, aunque la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer eleva esta cifra hasta los 140 mil.

Algunos estudios han constatado la existencia de diferencias en las tasas de mortalidad por cáncer, según la localización del tumor. Los resultados señalan también que en algunos de los estados del norte del país, es donde se registran las tasas más elevadas por cáncer de pulmón y bronquios, colón, mama y ovario, mientras que en los estados del sur las tasas más altas fueron para el cáncer cervicouterino, de estómago y de hígado.

Estas diferencias están sin duda vinculadas a las características propias de la población, sus estilos de vida, margina-

ción, nivel sociocultural, pobreza, así como con los recursos económicos que se destinan a la atención de la salud.

Conocer toda la información relacionada con este padecimiento permitirá abordar con mayor precisión su prevención, diagnóstico oportuno y atención, así como –muy importante– mejorar las políticas y estrategias de atención integral en las poblaciones sintomáticas y en las poblaciones asintomáticas, pero en riesgo.

Contar con la información sobre esta enfermedad permitirá que en el futuro podamos controlar mejor el cáncer, lo que no implica su erradicación, pero sí una disminución de los casos evitables y una mayor tasa de curación de los cánceres diagnosticados y tratados. Esto significa poder evitar el dolor evitable.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional los invita a votar a favor del presente dictamen, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley General de Salud para establecer el Registro Nacional de Cáncer, que nos permitirá conocer toda la información sobre esta enfermedad para tomar las mejores decisiones de políticas públicas y poder atenderla de forma eficaz. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Lizárraga. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRI tiene el uso de la palabra la diputada Sylvana Beltrones Sánchez.

La diputada Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, como servidores públicos es nuestro deber fundamental contribuir a crear políticas públicas que ayuden a mejorar la calidad de vida de la gente y faciliten el acceso a una atención adecuada de los servicios de salud.

El Registro Nacional de Cáncer con Base Poblacional es un esfuerzo por atender esta enfermedad, que es ya un gran problema de salud pública por las muertes que representa, y por el costo no solo económico sino emocional que viven los pacientes y quienes los rodean.

Porque mientras no haya una cura para este mal, lo que nosotros sí podemos hacer es buscar los medios para prevenir, detectar y enfrentar de una manera mucho mejor, eficaz y eficiente el cáncer en nuestro país.

Actualmente contamos con muchas estadísticas que nos dan un panorama general de esta enfermedad, como lo son

el Inegi, la Organización Mundial de la Salud, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, Globocan o tal vez algún registro hospitalario que existe.

Sin embargo, la realidad es que no contamos con información certera que nos dé un panorama real de la situación del cáncer en nuestro país.

El Registro Nacional de Cáncer con Base Poblacional resolverá este problema al ser una estrategia para mejorar los procesos de prevención y detección oportuna en nuestro país. Consistirá en la recolección de datos continuos y sistemáticos sobre cómo ocurre el cáncer en nuestro país y sus características para poder tomar acciones tendientes a reducir la carga de la enfermedad.

A diferencia de los registros hospitalarios, este registro se dividirá en tres regiones y podrá realizar el análisis de supervivencia basado en la población, la evaluación de la calidad del diagnóstico y el tipo de cuidados recibidos por el paciente.

Lo anterior permitirá medir y controlar el impacto del cáncer en las poblaciones y comunidades de nuestro país y así utilizar de forma adecuada los recursos y los programas para su prevención, su pronta detección y su correcto tratamiento; ya que actualmente los datos de las instituciones que tratan esta enfermedad se encuentran dispersos y poco sistematizados.

Con la aprobación del presente dictamen hoy esta Cámara de Diputados generará un precedente que cambiará las políticas públicas en la lucha contra esta enfermedad. Hoy ponemos a México al día en esta materia, ya que es de los pocos en América que no cuenta con un registro en esta materia, mismo que es reconocido internacionalmente como una herramienta para la planificación y valuación de los programas de control de cáncer.

Estoy convencida de que es preciso sumar y coordinar los esfuerzos, tanto públicos como privados y sociales, en la lucha contra esta enfermedad que no discrimina a nadie. Es por ello que el presente dictamen es el resultado de la articulación de las expresiones que se dieron en el tema, de las voces de las organizaciones sociales y de las consultas expertas que se dieron en la materia.

Además, encuadra en el Programa Nacional de Prevención y Control de Cáncer que impulsó el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, y fortalece las principales ini-

ciativas del Programa Sectorial de Salud. De igual forma, contempla los estándares internacionales en la materia, como los que prevé la Asociación Internacional de Registros de Cáncer que tiene su sede en Francia

Si bien es cierto que sus resultados no serán inmediatos, no menos cierto es que es urgente comenzar y la buena noticia es que no lo estamos haciendo desde cero, gracias a la labor tan importante que ha hecho el Instituto Nacional de Cancerología, en pavimentar el camino para un registro nacional a través de sus esfuerzos locales, como son los que ha hecho en la ciudades de Mérida o Guadalajara.

Compañeras y compañeros, el cáncer es un asesino silencioso que ha dejado huella en muchas de nuestras familias. Los invito a aprobar el presente dictamen para decirles a los mexicanos que no barajemos los brazos y no nos detendremos en la lucha por la salud y la vida, que siempre será nuestra mejor causa.

Por último, hago un reconocimiento a los diputados integrantes de la Comisión de Salud, por su sensibilidad en la construcción del presente dictamen, misma que ha sido por un registro que garantice la seriedad, la efectividad y la calidad de la información, que contribuya a aumentar los índices de supervivencia disminuyendo el dolor de tantas familias que han perdido sus seres queridos a causa de este mal.

Desde 1982, se hablaba sobre la importancia de tener un registro de este tipo en nuestro país. Hoy, después de 30 años, con su voto podemos lograrlo. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada Beltrones. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutida en lo general.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general.

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Sonido en la curul de la diputada Bárbara Botello. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María Bárbara Botello Santibáñez (desde la curul): Solo para felicitar a la diputada Beltrones, por este gran esfuerzo para la creación de este registro nacional del cáncer. Estamos seguros que con la Clínica del Cáncer Hereditario que se creó, junto con el patronato, con esto nos garantiza que se van a atender oportunamente y preventivamente todos los casos de cáncer de mama, de ovario, de endometrio, de próstata y de colon en familiares de algún paciente de cáncer.

Pero además, bien se garantiza que estos programas de genética que ya se han implementado aquí en la Clínica de Cancerología, se van a llevar a cabo. Así que felicidades a la diputada.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada, queda asentada su expresión.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en términos del dictamen...

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema, está abierto. ¿Alguna diputada, algún diputado falta de votar? Creo que ya. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 440 votos a favor, 0 en contra.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 440 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia del registro nacional de cáncer. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

INCLUSIÓN DE ASUNTOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se acaba de recibir el dictamen de la Comisión de Justicia. Consulte la Secretaría a la asamblea si es de modificarse el orden del día para su inclusión.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: En votación económica se consulta si es de modificarse el orden del día para su inclusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Permítame un segundo, diputado. Continúe, continúe la Secretaría. Continúe, por favor.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Se autoriza.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

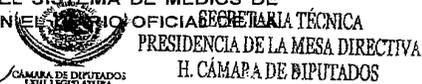
El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el

que se reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

Comisión de Justicia



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.



Declaratoria de Publicidad
Noviembre 3 del 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

[Handwritten signature]

03 NOV 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: 12:33

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

La Comisión de Justicia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Edgar A.
3 Nov 16
12:33

ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El pasado 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gambia Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Julio de 2008.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
4. Posteriormente, en fecha 27 de octubre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
5. Finalmente en esta misma fecha, esta Comisión de Justicia recibió formalmente la Minuta para su dictaminación correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Colegisladora señala que, dicha Minuta tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

En ese orden de ideas, la Colegisladora designó a los siete Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

- José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
- Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
- Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
- Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
- Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

Derivado de lo anterior, la colegisladora establece en la Minuta de mérito que con base en argumentos fundamentados en el principio de la *estabilidad judicial*, en la *garantía de derechos de los justiciables*, en la *construcción jurisprudencial en la materia electoral* y en la *pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados*, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

Como ya se ha señalado, las razones principales que argumenta la Cámara de Origen, se encuentran fundamentadas en el principio de la estabilidad judicial, en la garantía de derechos de los justiciables, en la construcción jurisprudencial en la materia electoral, y en la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, con lo cual, se justifica la necesidad de ampliar la temporalidad de duración en el cargo de los Magistrados recién electos (20 de octubre del presente año) que ocuparán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La colegisladora estima que en cuanto al principio de estabilidad judicial, (dentro de los subprincipios de la función jurisdiccional, que derivan del principio de independencia judicial), se encuentra el de "estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo", que a su vez comprende la determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo.

Derivado de lo anterior, la Cámara Alta aprobó que el establecimiento del tiempo de duración de los jueces y magistrados del Poder Judicial - en este caso, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - constituye un mecanismo para garantizar la estabilidad en el ejercicio



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

del cargo, y cumple con la exigencia constitucional de la independencia y autonomía de los tribunales y demás órganos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

Asimismo, refiere que la estabilidad temporal de un Juez Constitucional, en el ejercicio de su cargo, debe ser por un tiempo "razonable" para el óptimo desempeño de sus funciones. Sin preocupaciones por alguna actividad a desempeñar tras concluir su cargo y con el tiempo suficiente para participar en la formación de la voluntad colegiada (a través de la jurisprudencia) del propio órgano.

Ahora bien, por cuanto hace a la garantía de los derechos de los justiciables, la Colegisladora considera que en la medida en que se propicie la independencia judicial, se garantizará a los justiciables que la labor de los tribunales se ejercerá con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, destacando que el eje fundamental del sistema de escalonamiento en la elección de Magistrados de la Sala Superior, es la adecuada protección del derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Otro aspecto que menciona la Minuta sujeta a estudio, es el relativo a la pluralidad y renovación de los Tribunales, lo cual implica por una parte oxigenación y por otra el enriquecimiento de su jurisprudencia y de sus criterios. Sin embargo, refiere la colegisladora que la estabilidad de sus miembros por un tiempo suficiente para dotar de dicha diversidad de criterios a la jurisprudencia, brinda también seguridad jurídica a sus justiciables, ya que aquellos acuden a un tribunal a solicitar el reconocimiento de un derecho. Es por lo anterior, que el Senado estima que incrementar la temporalidad de duración en el cargo de los magistrados recién electos, sin perder el escalonamiento en la estructura del tribunal, deviene como un ajuste positivo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Aunado a lo anterior, en la presente Minuta se establece que a través de esta reforma se cuidará también la estabilidad de la Sala Superior, a fin de dotar de seguridad y certeza jurídica a aquéllos que acudirán a este órgano como justiciables, además de que, refiere la colegisladora, tendrán la certeza de que los criterios y precedentes del Tribunal tendrán estabilidad.

Por otra parte, respecto al argumento que establece la colegisladora relativo a la pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados, debe decirse que esta designación favorece la pluralidad de criterios que conformarán dicha instancia jurisdiccional máxima y especializada, lo que mejora la calidad en sus resoluciones.

Por otro lado, la colegisladora refiere que las reformas trascendentales que se han hecho al sistema electoral mexicano, han propiciado un ejercicio interpretativo respecto de las nuevas disposiciones constitucionales y legales para la construcción de criterios jurisprudenciales, el cual conlleva una ardua labor jurisdiccional que toma años forjarse, especialmente si se trata de un Tribunal Electoral, el cual por su naturaleza, concentra grandes cargas laborales en breves lapsos, lo que genera que sus criterios se vayan estableciendo de manera paulatina.

Derivado de lo anterior, la colegisladora considera que los magistrados recién electos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben tener una mayor estabilidad temporal en el ejercicio de su cargo, lo cual beneficiará la estabilidad en la pluralidad de sus criterios.

Es por lo anterior, que en la Minuta a estudio, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios que se han expuesto, esto es, de los siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años, como ya ha quedado expuesto con antelación.

Finalmente la colegisladora señala que en los artículos transitorios del Decreto propuesto se estima necesario agregar como Artículo Segundo Transitorio, una disposición para que el Senado de la República emita una declaración para la aplicación del presente Decreto, en el sentido de que el mismo tenga efecto en la duración del cargo de los magistrados electos el pasado 20 de octubre de 2016.

Lo anterior, es así toda vez que el Senado de la República es, conforme al artículo 99 de la Constitución General, el órgano competente del Congreso de la Unión para elegir, dentro de las ternas que envía la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – En términos de los artículos referidos en el proemio del presente dictamen, la Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Al respecto, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos un análisis jurídico minucioso respecto de la presente propuesta realizada por el



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Senado de la República y coincidimos con el espíritu de la Minuta, ya que la reforma propuesta tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia en materia electoral.

S E G U N D A. – Se coincide con la Colegisladora al señalar que el espíritu normativo de las reformas y adiciones que se presentan, tienen por objeto brindar seguridad jurídica y una adecuada protección del derecho de acceso a la justicia a los ciudadanos, mismo que está consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al lograr una mayor permanencia de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se logrará una especialización que se verá reflejada en una mejor actuación y en una participación activa en la formación de la voluntad colegiada (jurisprudencias).

La especialización por materia de los magistrados adquiere una importancia de carácter superlativo por tratarse de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que funge como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. En ese sentido, el Tribunal Electoral es por naturaleza el órgano encargado de conocer y resolver en definitiva y de manera inatacable: i) las impugnaciones en las elecciones federales del Presidente de la República, diputados y senadores; ii) las impugnaciones de actos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral; iii) la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos políticos, agrupaciones políticas o personas morales que infrinjan las normas electorales, entre otras.

La trascendencia de las materias competencia del Tribunal Electoral para el orden democrático en México impacta inequívocamente en su composición, es por ello que el escalonamiento en los nombramientos de sus integrantes se distingue



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

preponderantemente respecto de aquellos efectuados para la integración de otros órganos jurisdiccionales colegiados, e incluso respecto de órganos electorales de carácter administrativo.

Si bien no pasa inadvertido que los nombramientos efectuados el pasado 20 de octubre tienen el carácter de transitorio, lo cierto es que dicha transitoriedad debe atender al principio de especialización que se ha apuntado, con la finalidad de que las resoluciones que emanen del más alto tribunal en materia electoral funden los cimientos de una doctrina electoral de avanzada y finque bases sólidas para la democracia de nuestro país.

Al respecto y para sustentar dicho argumento, se transcribe el siguiente criterio de la Corte:

Tesis: P./J. 77/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	163984	11 de 32
Pleno	Tomo XXXII, Agosto de 2010	Pag. 1554	Jurisprudencia(Constitucional)	

PROFESIONALIZACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. SU CUMPLIMIENTO CONTRIBUYE AL RESPETO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Al ser los Tribunales Electorales locales las máximas autoridades jurisdiccionales en materia estatal electoral, es necesario que cuenten con juzgadores especializados en ella, pues es una característica que contribuye a tener una administración de justicia que se apege a su vez al principio de legalidad, lo cual no se logra si se les impide funcionar en forma permanente e ininterrumpida, toda vez que la especialización sólo se logra por la práctica, es decir, por la permanencia en el cargo y por el conocimiento reiterado de los asuntos.

Acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009. Procurador General de la República y Partido del Trabajo. 12 de noviembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Aguirre Anguiano. Secretarios: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez y Eduardo Delgado Durán.

El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó con el número 77/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

Si bien es cierto que el criterio en cita se refiere al ámbito local, el argumento central que se establece es precisamente el relativo a la especialización, la cual se adquiere, según lo menciona la jurisprudencia en comento, mediante el conocimiento reiterado de los asuntos, lo cual por analogía, al emplearlo en el caso concreto, nos lleva a la conclusión de que entre mayor tiempo y de manera ininterrumpida ejerzan su función los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, forjarán y aplicarán criterios colegiados más sólidos, lo que representa un enriquecimiento jurídico que se verá reflejado en creación de tesis aisladas, jurisprudencias que impactan de manera positiva al país.

No debemos dejar pasar por alto lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a este tema:

"Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley".¹

Del fragmento antes mencionado, se desprende que es el Senado de la República quien tiene, entre otras, la función de designar a los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, y que ésta designación será de forma escalonada, ello siguiendo los términos establecidos en la ley aplicable.

¹ Artículo 99 décimo primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Ahora bien, respecto a la propuesta en concreto consistente en incrementar la temporalidad de permanencia de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera apropiada ya que con ello, se evita generar vacíos en las actividades de los Magistrados, vacíos que surgen al momento de renovar a sus miembros toda vez que al hacerlo en un mismo acto, las actividades que desempeñaban hasta ese momento se quedaban truncas, o bien los criterios alcanzados se veían reemplazados por los nuevos que imponían los Magistrados entrantes.

Es por ello, que mediante esta reforma del 1° de julio del año 2008, se logró que, al ser escalonadas las designaciones, la composición del Tribunal correspondiente fuera plural, ya que en el momento en que un Magistrado entre en funciones, se encontrará con otros que se encuentren desempeñando el mismo cargo, por lo tanto, cuentan con mayor experiencia, lo cual facilitaría la continuidad de los trabajos, generando con ello la evolución de sus criterios como Órgano jurisdiccional y por ende, el fortalecimiento de la Institución, ello con independencia de que se evita cambiar de criterios de manera drástica.

En ese orden de ideas, se considera que los nombramientos efectuados el pasado 20 de octubre de 2016, particularmente aquellos que culminan el 31 de octubre de 2019 y el 31 de octubre de 2022, carecen de una temporalidad razonable para el ejercicio del cargo, que garanticen la independencia judicial.

Al efecto el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinó en la Ejecutoria derivada de la Controversia Constitucional 32 / 2007, que la inamovilidad y permanencia en el cargo de los Magistrados tienden a garantizar su independencia, de ahí que sea imprescindible que las designaciones no sean temporales ni periódicas, ya que las designaciones temporales se caracterizan en



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

que duran poco tiempo, ya que es básico que para desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad se disponga de una duración mayor para que adquieran experiencia, pues con tan corta extensión ni siquiera se puede valorar su desempeño, lo cual, no cumpliría ningún estándar objetivo.²

La naturaleza de los nombramientos señalados resultan trascendentales para impulsar el estado de derecho y la consolidación de las instituciones democráticas de México, pues como lo refiere la Minuta sujeta a dictaminación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene una participación directa en la revisión y calificación de las decisiones ciudadanas tomadas en las urnas.

² TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS FRACCIONES IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE FEBRERO DE 2007, QUE ESTABLECEN FACULTADES DEL PLENO DE DICHO ÓRGANO SON CONSTITUCIONALES. *Época: Novena Época Registro: 165651 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 121/2009 Página: 1258* La motivación reforzada es una exigencia que sólo se asocia a determinados actos y normas que pueden llegar a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional; en ella se requiere que quien emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Ahora bien, las fracciones IV, VI y VII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Baja California, reformadas por Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 2 de febrero de 2007, contemplan los siguientes rubros: la ampliación del plazo de duración en el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la supresión de las facultades de dicho Tribunal para conocer de los juicios de responsabilidad y la eliminación de los recursos de revisión en materia de quejas. De lo anterior se advierte que ninguno de estos supuestos permite que se actualice una motivación reforzada, pues no describen o involucran algún derecho fundamental o bien constitucionalmente relevante, sino más bien se trata de ámbitos de regulación en los que el legislador cuenta con un margen relativamente amplio para establecer dichas medidas, de ahí que las citadas fracciones no transgreden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos en relación con los puntos resolutorios de la sentencia respectiva y mayoría de nueve votos en favor del criterio contenido en esta tesis. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 121/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

La ampliación de los plazos que se propone cuenta con un alto grado de razonabilidad constitucional, al analizarla a la luz del mandato impuesto por nuestra Carta Magna que obliga al Estado Mexicano a contar con instituciones judiciales que garanticen la independencia y autonomía respecto de los otros Poderes, así como de agentes externos.³

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Electoral deben contar con diversos elementos que garanticen a los ciudadanos que las determinaciones por ellos tomados serán en todo momento imparciales, pero sobre todo justas. Uno de esos elementos es la relativa a la temporalidad en el cargo para el que fueron nombrados, misma que tiene que ser suficiente y razonable para al menos cumplir con la presunción de constitucionalidad y legalidad de que están embestidas todas las decisiones tomadas por el Congreso de la Unión.

El escenario opuesto, esto es, las designaciones por plazos cortos y no razonables, además de vulnerar la independencia judicial, tornan difícil, si no imposible, un adecuado desarrollo de la función pública⁴ así como su evaluación por parte de los actores sociales, todo lo cual se da en detrimento de la sociedad.

³ Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

⁴ MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL ESTABLECER QUE DURARÁN 6 AÑOS EN EL CARGO ANTES DE PODER SER RATIFICADOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL. Acorde con el artículo 116, fracción III, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la inamovilidad y permanencia en el cargo de Magistrado Local busca asegurar el respeto a la independencia judicial, por lo que el sistema de designaciones debe procurar que no sean periódicas ni temporales, toda vez que en las primeras no existe continuidad en el cargo por haber interrupciones en cada periodo, de modo que al final de cada uno de ellos debe hacerse una nueva designación sin posibilidad de que los Magistrados alcancen la ratificación en el nombramiento, mientras que las segundas se distinguen porque duran poco tiempo, en el cual no se alcanza a desarrollar debidamente la función en beneficio de la sociedad. En ese tenor, el artículo 58, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Baja California conforme



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Es por ello que la ampliación del nombramiento de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, traducida en estabilidad laboral para los integrantes de dicho Tribunal, impacta en el fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial.

La estabilidad laboral de los integrantes del Poder judicial se alza como uno de los principios más importantes en el actuar del juzgador, para evitar que factores externos influyan en la labor jurisdiccional, creando un ambiente hermético para que el juzgador emita sus determinaciones con total y absoluta libertad, evitando así cualquier tipo de incitación externa que lastime los valores democráticos de nuestro país.

Como se ha destacado en diversas ocasiones, el principio de mérito permite a los juzgadores abstraerse de cuestiones fácticas que de otro modo pudieran incidir en la emisión de fallos. Es por ello que una temporalidad razonable en las designaciones de los juzgadores favorece a la imparcialidad, así como a la exhaustividad de sus determinaciones.

Cabe destacar que la estabilidad de los jueces y magistrados no sólo se establece como una garantía en favor de dichos servidores públicos, sino que, al ser entendida

al cual los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 6 años, al término de los cuales podrán ser ratificados, no viola el principio constitucional de independencia judicial, habida cuenta que el nombramiento referido no queda comprendido dentro del concepto de designación temporal o periódica, porque dicho plazo es razonable para conocer el desempeño que tienen en la función jurisdiccional a fin de garantizar a los justiciables un mejor servicio en la impartición de justicia, mediante la unidad de los criterios, solidez de las decisiones y calidad argumentativa derivada de la experiencia que van acumulando por el transcurso de esos años, además, existe la posibilidad de ratificación hasta llegar al plazo de 15 años, lo que significa que no hay interrupción en espacios de tiempo, sino una clara continuidad en el puesto.

[Época: Novena Época, Registro: 165751, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 107/2009, Página: 1251]



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

como un elemento fundamental de la independencia judicial se traduce en seguridad jurídica en favor de los gobernados, pues de no contar aquéllos con estabilidad en el cargo, su designación y actuación puede verse influida por intereses propios de los actores políticos que llegan a ser parte en las contiendas electorales⁵; o verse sometida a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.⁶

⁵ TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO B, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO Y 56, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO 33 A Y 33 D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DE ESE ESTADO, AL IMPEDIRLE FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, VULNERAN EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO. Los citados artículos, en tanto impiden que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes funcione en forma permanente e ininterrumpida, vulneran el principio de estabilidad en el ejercicio del cargo, que constituye un elemento de la garantía de independencia judicial prevista en el artículo 116, fracciones III y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicho principio no sólo es una garantía del juzgador sino también de los justiciables, ya que al no contar aquéllos con estabilidad en el cargo, su designación y probable reelección pueden verse influidas por intereses propios de los actores políticos que llegan a ser parte en las contiendas electorales.

[Época: Novena Época, Registro: 163909, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 75/2010, Página: 1557]

⁶ TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LAS NORMAS QUE LES IMPIDEN FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. [Época: Novena Época, Registro: 163905, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 73/2010, Página: 1558] Si se tiene en cuenta que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las reglas previstas para los Poderes Judiciales Locales, entre las que se encuentran los principios básicos que garantizan la autonomía e independencia judicial, cuyo contenido se integra por los de permanencia, estabilidad en el ejercicio del cargo, seguridad económica y la consagración de la carrera judicial, son aplicables a los Tribunales Electorales de los Estados cuando formen parte del Poder Judicial, es indudable que los preceptos que impidan que el Tribunal Electoral de alguna entidad federativa funcione en forma permanente e ininterrumpida, al prever que los Magistrados que lo conforman sólo permanecerán en el cargo el tiempo que dure el proceso electoral para el que fueron designados, vulneran los mencionados principios de independencia y autonomía judicial, pues el carácter temporal que se les otorgue les impediría ejercer su función de emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normativa aplicable al caso, sin acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

En síntesis, el derecho de los gobernados a la tutela jurisdiccional se fundamenta principalmente en la independencia y autonomía⁷ de los órganos judiciales encargados de impartirla. Estos principios rectores –independencia y autonomía– se integran a su vez por diversos sub principios que garantizan una justicia imparcial, pronta y expedita.

Entre los sub principios antes apuntados se encuentra la inamovilidad judicial, misma que garantiza la estabilidad y seguridad laboral de los juzgadores. La inamovilidad funge como un instrumento al alcance de los integrantes del Poder Judicial para resistir como se ha precisado las presiones externas que tengan por objeto invadir el ámbito de autonomía en sus determinaciones.

Cabe destacar que la inamovilidad judicial protege a los encargados de impartir justicia desde el día en que inician su encargo y hasta en tanto se separen de él – incluso cuando el cargo esté sujeto a reelección.⁸

⁷ **CONSEJOS DE LA JUDICATURA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ACTUACIÓN DEBE RESPETAR LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.** Los artículos 116, fracción III, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen diferentes garantías constitucionales dirigidas a salvaguardar la función jurisdiccional, las cuales gravitan alrededor de un principio general compuesto por la independencia y la autonomía judiciales. Esas garantías son: 1) La idoneidad en la designación de los Jueces y Magistrados; 2) La consagración de la carrera judicial; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible); 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, que comprende: a) La determinación objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo; b) La posibilidad de ratificación; y c) La inamovilidad judicial para los que hayan sido ratificados; y 5) La autonomía de la gestión presupuestal. Así, ninguna función administrativa que se ejerza para hacer operacional la función jurisdiccional puede pasar por alto alguna de las garantías mencionadas, las cuales constituyen el estándar necesario que cualquier determinación administrativa debe cumplir para poder ser ejercida, ya que de otro modo podrían producir una afectación al artículo 116, fracción III, constitucional, y por consiguiente al 17, que consagra la garantía de acceso a la jurisdicción por parte de los gobernados.

⁸ **PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente,



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

La inamovilidad judicial también propicia la consolidación de criterios interpretativos, lo que se traduce en seguridad jurídica para los justiciables. No obstante lo anterior, la consolidación institucional implica el transcurso de lapsos significativos de tiempo, en donde el juzgador va forjando su criterio caso por caso.

En ese sentido, los nombramientos de jueces deben tender a ser por lapsos lo más amplios posibles, habilitando así al órgano jurisdiccional –sobre todo tratándose de órganos colegiados- a emitir criterios fundados sobre bases sólidas, que favorezcan

de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe prevalecer en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegirseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

un ejercicio de la función judicial disciplinado y evitando así criterios arbitrarios que transgredan la seguridad jurídica de los justiciables.

La consolidación institucional de los órganos jurisdiccionales, así como la estabilidad jurisprudencial adquiere un interés superlativo tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser el encargado de decidir sobre cuestiones que inciden en la vida democrática de nuestro país de forma directa.

En virtud de lo anterior, la transitoriedad en el escalonamiento de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral reviste una cuestión fundamental para nuestra democracia, elevándose a una cuestión de interés público. En esa tesitura, se considera necesario que los nombramientos de los Magistrados designados en sesión del 20 de octubre del presente año, si bien tienen un carácter transitorio, estos sean suficientes para robustecer la labor judicial electoral.

Con la reforma propuesta al artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008, se garantizará el fortalecimiento institucional del Tribunal Electoral, al habilitar a los Magistrados que lo integran para revisar por lo menos dos elecciones federales. Este grado de experiencia abonará al asentamiento de bases sólidas en la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, lo que se traducirá inequívocamente en el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia nacional.

Por lo anteriormente apuntado, se coincide con la Minuta de mérito en tanto cumple con la exigencia constitucional de proveer a los gobernados con una justicia completa e imparcial, mediante el fortalecimiento de la autonomía e independencia de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

además representa una gran oportunidad para que la actual integración del Tribunal Electoral, finque sus bases jurisprudenciales y estructurales, lo que se traducirá en importantes beneficios para la democracia.

T E R C E R A. – Por otra parte y reforzando lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -la cual como ya se mencionó se establece en el artículo 99 décimo primer párrafo que corresponde al Senado de la República la designación de los servidores públicos en comento-, en el párrafo décimo segundo del artículo 99 señala expresamente lo siguiente:

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.⁹

Por lo tanto, se concluye que nuestra Carta Magna, por una parte otorga la facultad al Senado de la República para designar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por otra establece que éstos no podrán durar en su encargo más de nueve años, sin que establezca otra regulación que deba atender el Senado de la República, por lo tanto cualquier decisión de la Cámara Alta del Congreso de la Unión que respete dicha disposición Constitucional, así como los términos y plazos contenidas ella, estará dentro del marco de la legalidad.

Es por ello, que al proponer que la duración de los Magistrados no sea de 3, 6 y 9 años, dependiendo del caso en particular, sino que sea de 7, 8 y 9 años, no contraviene de forma alguna la disposición Constitucional toda vez que la duración máxima sigue siendo la misma.

⁹ Artículo 99 décimo segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Ello con independencia de que mediante la ampliación de este plazo, los Magistrados, tendrán la posibilidad de desempeñar su cargo por un periodo mayor de tiempo y con ello, se logrará garantizar una tutela judicial efectiva.

Lo anterior, de igual manera se ve robustecido con lo establecido en el propio reglamento del Senado de la República¹⁰, el cual establece lo siguiente:

Artículo 255

1. **Conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución**, el Senado realiza los nombramientos para los siguientes cargos:

- I. *Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- II. **Magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;**
- III. *Dos integrantes del Consejo de la Judicatura Federal;*
- IV. *Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma; y*
- V. *Magistrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.*

2. ...

3. ...

Lo anterior, igualmente se ve soportado con lo establecido en el artículo 10¹¹ de la misma disposición jurídica que establece lo siguiente:

Artículo 10

1. *Son obligaciones de los senadores:*

¹⁰ Artículo 225 del Reglamento del Senado de la República.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_221214.pdf

¹¹ Artículo 10 del Reglamento del Senado de la República.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_221214.pdf



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

II.- XI. ...

Es por ello, que la designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una actividad inherente al Senado de la República por mandato Constitucional, por lo tanto, al acatar ese mandamiento y cumplir con las obligaciones que se encuentran establecidas en su reglamento (entre ellas la de desempeñar el cargo con apego a la Constitución), su actuación se encuentra revestido de legalidad.

CUARTA.- Por cuando hace a la incorporación de un artículo segundo transitorio al Decreto que propone el Senado de la República, en el cual propone la emisión de una declaración para la aplicación del presente decreto, en el sentido de que el mismo tenga efecto en el duración del cargo de los Magistrados recientemente electos el 20 de octubre del presente año, se considera apropiado principalmente por las mismas razones ya esgrimidas en los considerandos anteriores, pero en esencia porque se trata de una facultad exclusiva del Senado elegir a los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las ternas que propone la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se plasma en el multicitado artículo 99 de la nuestra Carta Magna.

IV. COMPARATIVO

Para una mejor apreciación del dictamen que se pone a consideración, a continuación se presenta un comparativo del texto del proyecto versus la norma vigente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2008.

TEXTO VIGENTE	DICTAMEN DE MINUTA
<p>Artículo Cuarto.- Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Antes del 20 de abril de 2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016.</p> <p>II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.</p>	<p>Artículo Cuarto.- ...</p> <p>Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;</p> <p>b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y</p> <p>c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía en los términos de la Minuta, el siguiente:



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio del año 2008, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Primero a Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto.-...

Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:

- a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;
- b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2024, y
- c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

Artículo Quinto.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente Legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.

El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes noviembre de 2016.



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JULIO DE 2008.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

03 NOV 2016

VOTO PARTICULAR RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:46

HONORABLES INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a consideración de los integrantes de la misma, nuestro voto particular con respecto a la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, remitida por la Cámara de Senadores a esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*El
3
12:*

voto particular

12:00 hrs

Dictamen

I. Antecedentes del Dictamen

1. El pasado 25 de octubre de 2016, los Senadores Emilio Gambia Patrón, Fernando Herrera Ávila, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Carlos Alberto Puente Salas, Fernando Yunes Márquez y las Senadoras Ivonne Liliana Álvarez García y Angélica de la Peña Gómez, presentaron ante el Pleno del Senado de la República una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Julio de 2008.

2. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, la Mesa Directiva acordó rectificar el turno de esta iniciativa, para quedar en Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

4. Posteriormente, en fecha 27 de octubre del presente año, la Colegisladora aprobó en su Pleno el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en la misma fecha.

5. Finalmente en esta misma fecha, esta Comisión de Justicia recibió formalmente la Minuta para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Minuta

La Cámara de Diputados recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008, en específico lo relativo a la duración de los

Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron designados el pasado 20 de octubre del presente año por el Pleno del Senado de la República, con el objeto de que su renovación se lleve a cabo de forma progresiva.

En esta minuta se da cuenta que el Senado de la República designó el pasado 20 de octubre de 2016 a los siete Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la siguiente duración en sus cargos:

1. José Luis Vargas Valdez, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
2. Indalfer Infante Gonzales, por un periodo de tres años en el cargo, al 31 de octubre de 2019;
3. Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;
4. Reyes Rodríguez Mondragón, por un periodo de seis años en el cargo, al 31 de octubre de 2022;

5. Felipe de La Mata Pizaña, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025;
6. Mónica Aralí Soto Fregoso, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025; y
7. Janine Madeline Otálora Malassis, por un periodo de nueve años en el cargo, al 31 de octubre de 2025.

En la Minuta de mérito se argumenta que con base en el principio de la *estabilidad judicial*, en la *garantía de derechos de los justiciables*, en la *construcción jurisprudencial en la materia electoral* y en la *pluralidad de criterios conforme a la designación escalonada de los Magistrados*, se considera conveniente establecer que el plazo del primer escalonamiento en la elección de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sea dentro de los primeros siete años posteriores a la elección de la integración total del Pleno, al ser este un plazo razonable que atiende a los principios antes citados, esto es, de los siete nuevos Magistrados Electorales de la Sala Superior que inician funciones el 4 de noviembre del presente año, se estima que dos de ellos deben concluir su mandato en

siete años posteriores al nombramiento; dos más a los ocho años y, los tres restantes, a los nueve años.

III. Consideraciones

Con la finalidad de entrar al estudio pormenorizado de la minuta del Senado de la República, para facilitar la comprensión y dar un esbozo de los problemas de interpretación constitucional, jurídicos y de técnica legislativa que presenta el documento que se propone para ser aprobado, se presenta el siguiente cuadro, para su mejor comprensión y proporcionar una visión de conjunto.

I.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2008.

TEXTO DEL DICTAMEN	CONSIDERACIONES
Artículo Cuarto.- ...	<p>Artículo Cuarto.</p> <p>El artículo cuarto transitorio que se pretende reformar ya no tiene vigencia toda vez que sus fracciones I y II señala:</p> <p><i>"I. Antes del 20 de abril de</i></p>

<p>Los siete magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos por la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato inicia el 4 de noviembre del mismo año, desempeñarán su encargo conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de 2023;</p> <p>b) Los dos Magistrados electos originalmente para el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2022, durarán en su encargo hasta el 31 de octubre de</p>	<p><i>2015, la Cámara de Senadores elegirá al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada; el electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016.”</i></p> <p><i>“II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.”</i></p>
---	--

2024, y

c) Los tres Magistrados restantes, ejercerán su encargo en los mismos términos de la elección realizada por la Cámara de Senadores, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores realizará, durante la presente Legislatura, las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo en relación con los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Así mismo **Ad Cautelam**, suponiendo sin conceder, la prórroga del mandato resulta inconstitucional porque violenta el artículo 13 del Código Político ya que es ilegal toda vez que se ha cumplido el plazo señalado en la legislación para el nombramiento de los magistrados electorales; basta observar lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio vigente, que en su fracción II indica:

"II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos

electos el 20 de octubre de 2016 y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2019 y de los dos magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, electos en esa misma fecha y cuyo mandato concluirá el 31 de Octubre de 2022. Las acciones deberán de incluir la correspondiente toma de protesta para el desempeño del cargo con su nueva duración.

El Senado de la República emitirá una declaración para la aplicación del presente Decreto una vez publicado.

aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos."

El artículo 99 de la Constitución Federal señala:

"Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley."

Por disposición Constitucional el nombramiento de los Magistrados Electorales debe respetar lo dispuesto por la ley, y para el caso la norma vigente señala claramente que el nombramiento de los Magistrados Electorales debió haberse efectuado antes del 30 de octubre de 2016, plazo

que ya fue rebasado.

Es decir, el párrafo último del segundo transitorio de la Minuta es a todas luces inconstitucional e ilegal, toda vez que supone una obligación para que el Senado de la República de "emitir una declaración para la aplicación del Decreto", lo cual supondría en automático que el proceso legislativo no se ha concluido, máxime si se considera que estas modificaciones legales deben ser enviadas al Ejecutivo Federal para sus efectos Constitucionales y posteriormente publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Todo lo cual acredita fehacientemente que el plazo máximo para haber realizado cualquier cambio a la legislación para el nombramiento de los Magistrados Electorales a la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

	<p>de la Federación feneció el 30 de octubre de 2016.</p> <p>Debemos decir que esta reforma fue concebida a partir del incumplimiento del Senado por no haber elegido <i>"Antes del 20 de abril de 2015... al magistrado electoral de la Sala Superior que sustituya al magistrado cuyo mandato concluye en la fecha antes citada"</i>; toda vez que conforme a la legislación vigente quien hubiera sido <i>"electo lo será para un período que concluirá el 4 de noviembre de 2016."</i></p> <p>Es decir, la reforma que se plantea proviene de un acto ilícito del Senado por el incumplimiento de su obligación y por tanto se encuentra viciada de origen.</p> <p>Más bien, esta reforma es una especie de reelección anticipada para los recién nombrados magistrados y constituye una forma de soborno político a cambio de la extensión de la</p>
--	---

	duración de sus encargos antes de que entren en funciones. Lo que supondría para ellos un compromiso de pago político en los comicios del 2018 e inclusive del 2024. Asegurando una mayoría inamovible con criterios fijos, poco dinámicos, que se resistan ejercer una función garantista de los derechos humanos mediante el control difuso y el bloque de convencionalidad al que están a obligados conforme el artículo 10 de la Constitución Federal.
--	--

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, enviada por el Senado de la República es Inconstitucional, Ilegal y adolece de Vicios de Origen.

La iniciativa que se pretende aprobar "fast track", presentada el 25 de octubre de 2016 y aprobada dos días después, el 27 de octubre del mismo año, es a todas luces inconstitucional, pues, con ella se violaría el procedimiento de designación establecido en la Constitución, el principio de separación de poderes, así como el artículo 13 constitucional.

Institucionalmente, se trata de una reforma que anularía los beneficios de la renovación escalonada y afectaría la lógica de aprendizaje colectivo de la Sala Superior del TEPJF.

Finalmente, en términos políticos, estamos frente a una eventual decisión que afectaría gravemente la credibilidad de los magistrados recién nombrados y que amenazaría con disminuir aún más la baja legitimidad de la Sala Superior.

I) Inconstitucionalidad: Violación al procedimiento de designación (art. 99) y al principio de separación de poderes.

Primero. Se violenta lo establecido en el artículo 99 constitucional que establece un procedimiento de designación mixto, en el cual intervienen tanto la Suprema Corte de

Justicia de la Nación (SCJN), quien propone a los candidatos, así como el Senado de la República, quien realiza la elección final a partir de esas propuestas. El artículo 99 párrafo décimo primero de la Carta Magna señala:

"Artículo 99.-

...

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley."

Segundo. Se vulnera el **escalonamiento** en la elección de magistrados del TEPJF y que se realizará "*conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley*", El artículo 99 también establece, con toda claridad, que "*será escalonada*".

Tercero. Se violentaría el principio de "**improrrogabilidad**" que prohíbe extender el nombramiento de los magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales, establecido en los párrafos décimo segundo y décimo tercero. Este artículo constitucional establece claramente que los nombramientos

son "improrrogables", sin importar la temporalidad ordinaria de los mismos:

"Artículo 99...

...

*Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años **improrrogables**. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.*

*Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años **improrrogables**, salvo si son promovidos a cargos superiores."*

El Congreso de la Unión carece de facultades para aprobar una reforma que prorrogue el periodo de magistrados cuyo proceso de designación ya concluyó: 1) La SCJN emitió la convocatoria; 2) se registraron aspirantes que decidieron participar en el proceso de designación; 3) se realizaron

votaciones y comparecencias en la SCJN; 4) se aprobó la conformación final de las ternas; 5) se realizaron las segundas comparecencias ante el Senado y; 6) se aprobaron las designaciones correspondientes: Por eso es claro que el proceso ya concluyo.

La Carta Magna sigue una lógica de pesos y los contrapesos al establecer que en el proceso de designación participen dos poderes del Estado: el legislativo, a través del Senado, y el judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, la minuta del Senado viola lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución, pues permitiría que un solo poder, en este caso el legislativo, modificara, de manera unilateral, una designación ya concluida en la que, por mandato constitucional, deben participar dos poderes del Estado mexicano.

Desde esta perspectiva, la reforma propuesta implicaría que, en los hechos, una invasión a las facultades que la Constitución confiere a nuestro tribunal constitucional.

La reforma planteada por la colegisladora también sería inconstitucional en la medida en que violaría el principio de

improrrogabilidad establecido en el artículo 99 constitucional. Si bien en dicho artículo se establece la temporalidad que ordinariamente tendrán los nombramientos (9 años), lo cierto es que ahí también se establece que, en todo caso, los nombramientos serán improrrogables. Lo anterior no es algo menor, pues la improrrogabilidad es una garantía de independencia judicial que busca que los integrantes de la máxima autoridad en materia electoral puedan desempeñar su encargo sin presiones de tipo político.

Lo que la Constitución busca es eliminar los incentivos perversos que se generarían si los magistrados electorales tuviesen que “quedar bien” con los Senadores para poder continuar en su encargo. **Estamos, pues, frente a una iniciativa que atenta contra una de las garantías de la independencia judicial¹.**

Violación al artículo 13 constitucional: prohibición de leyes privativas

¹ Nexos. El Senado y su plan para mermar la credibilidad del Tribunal Electoral. 24 octubre 2016. https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiY_dfDwlzQAHVFVvYKHYXpD5YQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Feljuegodelacorte.nexos.com.mx%2F%3Fp%3D6160&usg=AFQjCNEJLegl21-8gLrRtZ2oMaCeDk9gJg

Esta Minuta que se nos presenta, con propósito de prorrogar el periodo de los magistrados electorales, además, constituye una violación directa al artículo 13 de la Constitución, toda vez que se trataría de ley privativa.

"Artículo 13. *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, de manera constante y reiterada, que son inconstitucionales aquellas leyes que no cumplen con las características de generalidad, abstracción y permanencia.

Nuestro máximo tribunal ha establecido que debe considerarse como leyes privativas² a aquellas disposiciones que:

(1) Se refieren a situaciones que se agotan en un número *predeterminado y previamente definido* de casos.

(2) Pierden su vigencia una vez que se aplican a un caso *previsto y determinado de antemano*.

Una reforma en estos términos, sería un claro ejemplo de lo que constituye una ley privativa. Por una parte, es claro que la prórroga propuesta se refiere a un número predeterminado y previamente definido de casos; esto es, los dos magistrados que fueron nombrados por seis años (Felipe Alfredo Fuentes y

² Véanse, sólo por mencionar algunos ejemplos, las jurisprudencias identificadas con las claves 1a./J. 117/2012 (“las leyes privativas... son las dirigidas a personas nominalmente designadas, que atienden a criterios subjetivos y que pierden su vigencia después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano.”) y P./J. 59/2007 (“el último párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones... al dirigirse específicamente a los comisionados que ocupaban el cargo a la fecha de entrada en vigor del precepto y ser sólo aplicable a la primera designación, constituye una norma de carácter privativo que carece de los atributos de generalidad, abstracción y permanencia.”); así como las tesis identificadas con las claves 1a. CCLXXX/2015 (“Las leyes privativas se refieren a personas nominalmente designadas o a situaciones que se agotan en un número predeterminado de casos), 1a. CIX/2011 (“las leyes privativas se caracterizan por referirse a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado pierden su vigencia”), 1a. XXVII/2009 (“Las leyes privativas son aquellas cuyas disposiciones se extinguen por su validez después de aplicarse a un caso concreto y determinado, y que se aplican en consideración de especie o persona”), P. XII/2008 (“las leyes privativas, prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos, y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia”), 2a. CXXVIII/2005 (“Del análisis de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema de leyes privativas, se advierte que la ley: a) Es privativa si la materia de que se trata desaparece después de aplicarse a un caso previsto y determinado de antemano”).

Reyes Rodríguez) y los dos nombrados tres (Indalfer Infante y José Luis Vargas).

Por otra parte, también es evidente que la reforma perderá vigencia una vez que se aplique a un caso previsto y determinado de antemano, esto es, la designación de estos cuatro individuos en particular.

Resulta evidente que estamos frente a una reforma legislativa que, en la práctica, va dirigida a personas con nombre y apellido. Las designaciones ya están hechas, por lo que no queda la menor duda de quiénes son los cuatro individuos que se beneficiarían con la aprobación de esta reforma.

‡

II) Ilegalidad. Es ilegal intentar reformar un artículo transitorio cuando este ya no se encuentra vigente.

Es irresponsable pretender modificar periodicidad de los nombramientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando esto fue producto de una reforma Constitucional en 2007.

En la reforma constitucional en materia electoral de 2007, se estableció en el artículo 99 constitucional que la renovación de quienes integren la Salas del TEPJF sería escalonada. Para ello, se señaló en el artículo quinto transitorio de este decreto de reforma que sería en la LOPJF donde se regularía tal escalonamiento. En consecuencia, en el decreto de reforma de la LOPJF de 2008, en sus artículos transitorios, se señaló la manera en que se escalonaría tal renovación. En efecto, en el artículo cuarto transitorio del decreto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del 1º de julio de 2008, estableció que para la renovación escalonada de la Sala Superior se estaría a lo siguiente:

¶

"Transitorio

Artículo Cuarto.- *Para efectos del escalonamiento en la elección de los magistrados de la Sala Superior establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:*

I...

II. A más tardar el 30 de octubre de 2016, la Cámara de Senadores elegirá a siete nuevos magistrados electorales de la Sala Superior que iniciarán su mandato el 4 de noviembre de 2016; dos de ellos concluirán su mandato el 31 de octubre de 2019, dos más el 31 de octubre de 2022 y los tres restantes el 31 de octubre de 2025. Al

aprobar los nombramientos el Senado deberá señalar el período de mandato que corresponde a cada magistrado. Todos aquellos que hayan desempeñado el cargo de magistrado electoral no podrán ser reelectos.”

En este sentido, los plazos de duración de los cargos para quienes integren la Sala Superior a partir de la designación recién realizada por el Senado de la República se establecieron en el régimen transitorio tanto de la Constitución –al establecer el sistema escalonado y remitir a la ley secundaria para definir los tiempos de éste-, así como en el transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por lo que en caso concreto es dable preguntarnos: ¿Es modificable el régimen transitorio de una ley?

En principio pareciera que no, pues, dichas disposiciones son justo transitorias. Es decir, precisamente tienen la función de establecer las reglas que se deben seguir entre la pérdida de vigencia de una norma y la entrada en vigor de otra.

El sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define como Artículo transitorio a la *“disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento **que tiene una vigencia momentánea o***

temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales³.

De ahí que en este caso, lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto de reforma constitucional de 2007 y el cuarto transitorio del decreto de reforma de la LOPJF de 2008, se agotó con la conclusión del actual proceso de designación de quienes integraran la Sala Superior del TEPJF a partir del 4 de noviembre próximo. De tal manera que dichas disposiciones carecen de vigencia y, por ello, no pueden ser modificables.

Los senadores, si consideraban pertinente modificar los plazos de estos cargos de magistrados, debieron realizarlo previamente a que iniciará este proceso de renovación –pues éste, una vez que tomaron protesta los candidatos designados

³ Sistema de Información Legislativa: Artículo Transitorio
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjlou3sozQAhXHSSYKHYYQBbEQFggwMAQ&url=http%3A%2F%2Fsil.gobernacion.gob.mx%2FGlosario%2Fdefinicionpop.php%3FID%3D14&usg=AFQjCNHrWb8mF7y_SFtBxZJRCTzPv0lu_w

conforme a las bases de la convocatoria emitida por la SCJN, ya finalizó.

Todo lo anteriormente expuesto, se somete al pleno de esta Comisión de Justicia el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio del año 2008.



Diputado Jesús Emiliano Álvarez López



Diputado Alfredo Basurto Román

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de noviembre de 2016.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si autoriza que el dictamen se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Se autoriza.



LXIII LEGISLATURA